



Luisa Esther Tineo Juárez
Abogado Notario de Sechura

Testimonio

ESCRITURA PÚBLICA
DE
CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE USUFRUCTO,
SUPERFICIE Y SERVIDUMBRE

OTORGADO POR : FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA

A FAVOR DE : JUAN PAULO QUAY S.A.C.

SECHURA, 07 DE MAYO DEL 2009

Testimonio

KÁRDEX

K 369

NÚMERO DE ESCRITURA

146

NÚMERO DE MINUTA

146

CONTRATO DE

CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE USUFRUCTO, SUPERFICIE Y SERVIDUMBRE

OTORGADO POR

FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA

A FAVOR DE

JUAN PAULO QUAY S.A.C

CON INTERVENCIÓN DE:

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA PROINVERSIÓN.

INTRODUCCIÓN: EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, Y DEPARTAMENTO DE PIURA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE M^{te} LUISA ESTHER TINEO JUAREZ, ABOGADO, NOTARIO DE LA PROVINCIA DE SECHURA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 02843211, Y REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NÚMERO 10028432114, CON OFICIO NOTARIAL EN CALLE SUCRE NÚMERO 214, PROVINCIA DE SECHURA,

COMPARECEN:

FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA, IDENTIFICADA CON REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE NÚMERO 20484322806, CON DOMICILIO EN EL LOCAL UBICADO EN LA ZONA INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, INSCRITA EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA N° 11023722 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° 1 - SEDE PIURA, OFICINA REGISTRAL PIURA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LA SEÑOR DANTE ENRIQUE PAIVA GARCÍA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 02708911, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2008 INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11023722 DE LA OFICINA REGISTRAL DE PIURA.

JUAN PAULO QUAY S.A.C, IDENTIFICADA CON REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE NÚMERO 20428121024, CON DOMICILIO EN AV. SAENZ PEÑA N° 177, PISO 6, CALLAO, LIMA, PERÚ, INSCRITA EN EL ASIENTO N° A001 DE LA PARTIDA N° 1101661 DEL LIBRO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR REYNALDO ROBINSON PAZ ZANABRIA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 07799301, DEBIDAMENTE AUTORIZADO SEGÚN PODER QUE OBRA INSCRITO EN EL ASIENTO C008 DE LA PARTIDA N° 1101661 DEL LIBRO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, ZONA REGISTRAL N° IX SEDE DE LIMA.

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN, IDENTIFICADA CON REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE NÚMERO 20380799643, CON DOMICILIO EN LA AV. PASEO DE LA REPÚBLICA N° 3361, EDIFICIO PETRO PERÚ - PISO 9, SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU DIRECTORA EJECUTIVA, SEÑORA LUCIA

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN, IDENTIFICADA CON REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE NÚMERO 20380799643, CON DOMICILIO EN LA AV. PASEO DE LA REPÚBLICA N° 3361, EDIFICIO PETRO PERÚ - PISO 9, SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU DIRECTORA EJECUTIVA, SEÑORA LUCIA

Luisa Esther Tineo Juarez
ABOGADA
NOTARIA DE SECHURA

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI, IDENTIFICADA CON DNI N° 07277750, DESIGNADA CON RESOLUCIÓN SUPREMA N° 016-2009-EF, PUBLICADA CON FECHA 4 DE FEBRERO DEL 2009, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JORGE HUMBERTO MERINO TAFUR, IDENTIFICADO CON DNI N° 07341331, DESIGNADO POR RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 060-2009, DE FECHA 6 DE MAYO DEL 2009, DOY FE DE LA CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO CON QUE SE OBLIGAN QUIENES COMPARCELEN, ASÍ COMO DE HABERSELES IDENTIFICADO Y VERIFICADO SU IDENTIDAD EN LA BASE DE DATOS DE RENIEC, SIENDO INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, Y ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR ABOGADO PARA QUE ELEVE SU CONTENIDO A ESCRITURA PÚBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN MI LEGAJO RESPECTIVO CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

MINUTA:

SEÑOR NOTARIO:

SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE USUFRUCTO, SUPERFICIE Y SERVIDUMBRE QUE OTORGA LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA, EN ADELANTE LA FUNDACIÓN, INSCRITA EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA N° 11023722 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° I, SEDE PIURA, OFICINA REGISTRAL PIURA, CON DOMICILIO EN EL LOCAL UBICADO EN LA ZONA INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE SECHURA, PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR DANTE ENRIQUE PAIVA GARCÍA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 09708911, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2008, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11023722 DE LA OFICINA REGISTRAL DE PIURA, QUE SE SERVIRÁ USTED SEÑOR NOTARIO, INSERTAR, A FAVOR DE JUAN PAULO QUAY S.A.C. (EL ADQUIRENTE), CON R.U.G. N° 20428121024, INSCRITA EN EL ASIENTO N° A001 DE LA PARTIDA N° 1101661 DEL LIBRO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA, DOMICILADA EN AV. SAENZ PENA N° 177, PISO 6°, CALLAO, LIMA, PERÚ, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR REYNALDO ROBINSON PAZ ZANABRIA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 07799301, SEGÚN PODER QUE OBRA INSCRITO EN EL ASIENTO C008 DE LA PARTIDA N° 1101661 DEL LIBRO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA, ZONA REGISTRAL N° IX SEDE DE LIMA, EN ADELANTE LA EMPRESA, INTERVIENE EN EL PRESENTE CONTRATO LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA PROINVERSIÓN CON REGISTRO ÚNICO DEL CONTRIBUYENTE N° 20380799643, CON DOMICILIO EN LA AV. PASEO DE LA REPÚBLICA N° 3361, EDIFICIO PETRO PERÚ - PISO 9, SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, QUIEN PROCEDE DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU DIRECTORA EJECUTIVA, SEÑORA LUCIA CAYETANA ALJOVIN GAZZANI, IDENTIFICADA CON DNI N° 07277750, DESIGNADA CON RESOLUCIÓN SUPREMA N° 016-2009-EF, PUBLICADA CON FECHA 4 DE FEBRERO DEL 2009, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JORGE HUMBERTO MERINO TAFUR, IDENTIFICADO CON DNI N° 07341331, DESIGNADO POR RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 060-2009, DE FECHA 6 DE MAYO DEL 2009, EN ADELANTE PROINVERSIÓN.

Notaria Ineo Juarez

Testimonio

A LA FUNDACIÓN Y A LA EMPRESA SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE LAS PARTES, EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE DERECHO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE, EN ADELANTE EL CONTRATO, SE SUSCRIBE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN SUPREMA N° 116-2003-EF, DE FECHA 14 DE MAYO DE 2003, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN SUPREMA N° 188-2003-EF DEL 9 DE SETIEMBRE DE 2003, SE AUTORIZO LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD POR PARTE DEL ESTADO, A TÍTULO GRATUITO, DEL TERRENO SUPERFICIAL DENOMINADO "ÁREA PRINCIPAL DEL PROYECTO BAYÓVAR", A FAVOR DE LA FUNDACIÓN, ESTABLECIÉNDOSE QUE LA PROPIEDAD DEL REFERIDO TERRENO DEBERÁ ESTAR SUJETA A LOS DERECHOS REALES DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LLEVAR ADELANTE LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES, LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 1.2 SIGUIENTE.

1.2 EL 5 DE FEBRERO DE 2004, SE SUSCRIBIÓ EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYÓVAR, ENTRE PROINVERSIÓN Y LA COMUNIDAD, EN ADELANTE EL CONVENIO, QUE COMO ANEXO N° 8 FORMA PARTE DEL CONTRATO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER EL MÁRCO DE COOPERACIÓN ENTRE LAS PARTES PARA CONTRIBUIR AL LOGRO DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL PROYECTO BAYÓVAR Y DE OTROS PROYECTOS DE INVERSIÓN DENTRO DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, MANTENIENDO RELACIONES DIRECTAS Y ARMONIOSAS DE MUTUO BENEFICIO A FIN DE LOGRAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE DICHS PROYECTOS Y DE LA COMUNIDAD.

1.3 DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO, LA COMUNIDAD SE COMPROMETIÓ, ENTRE OTROS, A LOGRAR QUE LA FUNDACIÓN SUSCRIBA CON EL ESTADO PERUANO, LOS DOCUMENTOS EN VIRTUD DE LOS CUALES SE FORMALIZA LA TRANSFERENCIA DEL TERRENO SUPERFICIAL DENOMINADO "ÁREA PRINCIPAL DEL PROYECTO BAYÓVAR", Y EL OTORGAMIENTO A FAVOR DE LOS INVERSIONISTAS DE LAS CONCESIONES DEL PROYECTO BAYÓVAR, DE LOS DERECHOS DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE, POR LOS PLAZOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS Y LA AMPLITUD NECESARIA PARA PERMITIR LA PACÍFICA Y EFICIENTE ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN, TRATAMIENTO, TRANSFORMACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MINERALES DE LAS CONCESIONES DE BAYÓVAR POR PARTE DE LOS INVERSIONISTAS.

EN TAL SENTIDO, A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LA FUNDACIÓN ES TITULAR DEL TERRENO SUPERFICIAL DENOMINADO "ÁREA PRINCIPAL DEL PROYECTO BAYÓVAR", TAL COMO CONSTA EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11023722 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE PIURA, ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA, SIN QUE EXISTA CARGA, GRAVAMEN O LIMITACIÓN ALGUNA A LOS DERECHOS QUE SE CONFIEREN EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO LO DISPUESTO EN EL LITERAL A) DEL NUMERAL 7.2.

Notaria Meo Juarez

LA DE OTRO LADO, EN VIRTUD DEL CONVENIO PROINVERSIÓN SE COMPROMETIÓ A INCORPORAR EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA COMO OBLIGACIÓN DEL INVERSIONISTA, ENTRE OTROS, EL PAGO DE UNA COMPENSACIÓN POR LOS DERECHOS DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE, QUE SEAN CONSTITUIDOS A SU FAVOR SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL DE 8,615,4294 HAS (OCHO MIL SEISCIENTOS CON 4294/10000 HECTÁREAS) QUE CORRESPONDE A PARTE DEL AREA SUPERFICIAL DONDE SE EXPLOTARÁ LAS CONCESIONES DE YESO;

PROINVERSIÓN HA CUMPLIDO CON INCORPORAR LA OBLIGACIÓN ANTES INDICADA, ENTRE OTRAS OBLIGACIONES DEL INVERSIONISTA, EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA CON ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSIÓN ADOPTADO EN SESIÓN DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2007, SE APROBARON LAS BASES Y EL PROYECTO DE CONTRATO DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL N° PRI-89-2007 (EN ADELANTE EL CONCURSO), PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LAS CONCESIONES REMANENTES DEL PROYECTO BAYOVAR, EN ADELANTE LAS BASES.

ASIMISMO, CON ACUERDO DEL COMITE DE PROINVERSIÓN EN SANEAMIENTO Y PROYECTOS DEL ESTADO, ADOPTADO EN SESIÓN DE FECHA 10 DE JULIO DE 2007, SE APROBÓ EL PRESENTE CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE.

CLÁUSULA SEGUNDA: BIEN OBJETO DEL CONTRATO

LA FUNDACIÓN DECLARA Y GARANTIZA QUE ES PROPIETARIA DEL TERRENO SUPERFICIAL DE 8,615,4294 HECTÁREAS (OCHO MIL SEISCIENTOS CON 4294/10000 HECTÁREAS DEL AREA SUPERFICIAL DE LAS CONCESIONES MINERAS, RESPECTO DE LAS CUALES ES TITULAR LA FUNDACIÓN), UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, DONDE SE ENCUENTRAN LAS CONCESIONES DE YESO DEL PROYECTO BAYOVAR, EL CUAL SE DESCRIBE EN EL ANEXO N° I DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL QUE SE DETALLA SUS DIMENSIONES, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS E IDENTIFICACIÓN CON LA INFORMACIÓN REGISTRAL PERTINENTE, SOBRE DICHO TERRENO NO EXISTEN CARGAS, GRAVÁMENES O LIMITACIONES QUE RESTRINJAN LOS DERECHOS QUE SE OTORGAN EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO LA OBLIGACIÓN DISPUESTA EN EL LITERAL A) DEL NUMERAL 7.2, RESPECTO A LAS ÁREAS NECESARIAS PARA EL PROYECTO DE FOSATOS DE BAYOVAR.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHO DE SUPERFICIE

3.1 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1030 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL, LA FUNDACIÓN CONSTITUYE A FAVOR DE LA EMPRESA EL DERECHO DE SUPERFICIE SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL REFERIDO EN EL ANEXO N° I, EN VIRTUD DEL CUAL LA EMPRESA GOZARÁ DE LA FACULTAD DE EFECTUAR, TENER Y EXPLOTAR DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, CONSTRUCCIONES DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD SEPARADA SOBRE O BAJO LA SUPERFICIE DEL SUELO.

LA EMPRESA EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUPERFICIE GOZARÁ, ENTRE OTRAS, DE LAS FACULTADES DE EJECUTAR NUEVAS CONSTRUCCIONES, MODIFICARLAS, AMPLIARLAS O REMODELARLAS, ADEMÁS DE CUALESQUIERA OTRAS FACULTADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, EL DERECHO DE SUPERFICIE NO CONLLEVA NECESARIAMENTE UNA OBLIGACIÓN DE LA EMPRESA DE CONSTRUIR

Notaria Ineoz Juarez

Testimonio

3.2 EL DERECHO DE SUPERFICIE QUE SE CONSTITUYE A FAVOR DE LA EMPRESA ESTARÁ VIGENTE

MIENTRAS SE ENCUENTRE VIGENTE EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, CON EL PLAZO DE NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1030 DEL CÓDIGO CIVIL, EL CUAL SERÁ CONTADO DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, EL DERECHO DE SUPERFICIE SERÁ CEDIDO POR LA EMPRESA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 12.2 DE DICHO CONTRATO, LO CUAL ES ACEPTADO POR LA FUNDACIÓN EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

3.3 LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS,

MUNICIPALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, QUE SE REQUIERAN PARA LAS CONSTRUCCIONES QUE LA EMPRESA PUEDA REALIZAR EN EJERCICIO DEL DERECHO DE SUPERFICIE, SERÁN DE SU EXCLUSIVA CUENTA Y COSTO, SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO DE LA FUNDACIÓN PARA COADYUVAR A LA OBTENCIÓN DE LOS MISMOS. ASIMISMO, LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y OTROS QUE CORRESPONDAN AL PROPIETARIO DEL TERRENO, DEBERÁN SER SOLICITADOS Y OBTENIDOS EN LA FORMA MÁS DILIGENTE POSIBLE, POR LA FUNDACIÓN.

CLÁUSULA CUARTA: DERECHO DE USUFRUCTO

4.1 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 999 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO

CIVIL, LA FUNDACIÓN CONSTITUYE A FAVOR DE LA EMPRESA, EL DERECHO DE USUFRUCTO SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL REFERIDO EN EL ANEXO N° 1, A EFECTOS QUE ÉSTA PUEDA HACER USO Y DISFRUTE DEL MISMO, INCLUYENDO SUS PARTES INTEGRANTES Y ACCESORIAS.

LA EMPRESA EN EJERCICIO DEL DERECHO DE USUFRUCTO GOZARÁ, ENTRE OTRAS, DE LAS FACULTADES DE HACER EXCAVACIONES Y PERFORACIONES, ASÍ COMO EJECUTAR OBRAS Y MEJORAS QUE CONCIERNAN A LA MEJOR EXPLOTACIÓN DEL TERRENO USUFRUCTUADO, ADEMÁS DE CUALESQUIERA OTRAS FACULTADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

4.2 EL DERECHO DE USUFRUCTO QUE SE CONSTITUYE A FAVOR DE LA EMPRESA TENDRÁ

VIGENCIA MIENTRAS SE ENCUENTRE VIGENTE EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, CON UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA (30) AÑOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 1001 DEL CÓDIGO CIVIL, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, EL DERECHO DE USUFRUCTO SERÁ CEDIDO POR LA EMPRESA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 12.2 DE DICHO CONTRATO, LO CUAL ES ACEPTADO POR LA FUNDACIÓN EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

VENCIDO EL PLAZO DE TREINTA (30) AÑOS, ANTES INDICADO, ESTE CONTRATO PODRÁ SER RENOVADO POR LOS PLAZOS NECESARIOS EN TANTO EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA SE ENCUENTRE VIGENTE, Y EN LA MEDIDA QUE ELLO SEA LEGALMENTE POSIBLE. PARA TAL EFECTO, LAS PARTES SE COMPROMETEN A NEGOCIAR DE BUENA FE Y BAJO PARÁMETROS RAZONABLES DE MERCADO, LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS QUE RESULTEN NECESARIOS, SUJETÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

SIN PERJUICIO DE LO ANTES INDICADO, EN CASO EL PLAZO ANTES INDICADO VENCIESE Y EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA CONTINUASE VIGENTE, LA EMPRESA PODRA CONTINUAR EJERCIENDO LOS RESTANTES DERECHOS CONSTITUIDOS PARA EFECTOS DEL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. LA VIGENCIA Y AMPLITUD DE LOS RESTANTES DERECHOS CONSTITUIDOS NO SE VERÁN AFECTADAS CON EL EVENTUAL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL DERECHO DE USUFRUCTO.

4.3. LAS PARTES DECLARAN QUE NO EXISTEN EN EL TERRENO MATERIA DEL DERECHO DE USUFRUCTO BIENES MUEBLES POR LO QUE NO CORRESPONDE HACER EL INVENTARIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1006 DEL CODIGO CIVIL.

4.4. LA FUNDACION RECONOCE EXPRESAMENTE QUE LA EMPRESA USARA EL TERRENO MATERIA DE USUFRUCTO PARA FINES DE EXPLOTACION MINERA, QUE POR TANTO LA EMPRESA NO SE ENCUENTRA OBLIGADA A RESSTITUIR LAS COSAS AL ESTADO ANTERIOR A LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS EN EL TERRENO REFERIDO EN EL ANEXO N° 1.

4.5. LA GESTION Y OBTENCION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, QUE SE REQUIERAN, SERAN DE LA EXCLUSIVA CUENTA Y COSTO, DE LA EMPRESA, SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO DE LA FUNDACION PARA COADYUVAR A LA OBTENCION DE LOS MISMOS. ASIMISMO, LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y OTROS QUE CORRESPONDAN AL PROPIETARIO DEL TERRENO, DEBERAN SER SOLICITADOS Y OBTENIDOS EN LA FORMA MAS DILIGENTE POSIBLE POR LA FUNDACION.

CLÁUSULA QUINTA: DERECHO DE SERVIDUMBRE

5.1. LA FUNDACION POR EL PRESENTE CONSTITUYE SERVIDUMBRE SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL REFERIDO EN EL ANEXO N° 1 EN BENEFICIO DE LAS CONCESIONES MINERAS QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO N° 2 DEL PRESENTE DOCUMENTO, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA EXPLOTACION DE LAS REFERIDAS CONCESIONES MINERAS, EL ACCESO Y TRANSITABILIDAD A LAS LABORES PROPIAS DE LAS REFERIDAS CONCESIONES. PARA TAL EFECTO, LA FUNDACION OTORGARA LAS FACILIDADES DEL CASO.

5.2. EL DERECHO DE SERVIDUMBRE ESTARA VIGENTE MIENTRAS SE ENCUENTRE VIGENTE EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA. EN CASO DE RESOLUCION DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, EL DERECHO DE SERVIDUMBRE SERA CEDIDO POR LA EMPRESA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 12.2 DE DICHO CONTRATO, LO CUAL ES ACEPTADO POR LA FUNDACION EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

5.3. EL DERECHO DE SERVIDUMBRE OBLIGA A LA FUNDACION A LO SIGUIENTE:

a) SOPORTAR Y TOLERAR QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACTIVIDADES MINERAS QUE CORRESPONDAN A LAS CONCESIONES MINERAS, ASI COMO LAS QUE RESULTEN COMPLEMENTARIAS O CONEXAS CON LAS MISMAS, EN LA MEDIDA QUE IMPLIQUEN LA NECESIDAD DE PRATICAR ACTOS DE USO DEL TERRENO INDICADO EN ANEXO N° 1. SE INCLUYEN DENTRO DE LOS ACTOS QUE LA FUNDACION DEBE SOPORTAR Y TOLERAR EL TRANSITO VEHICULAR O PEATONAL QUE RESULTE NECESARIO, LA OCUPACION DE LAS AREAS EN LAS QUE SE REALICEN LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y

Transacción No. 1

Testimonio

EXPLOTACIÓN DE LAS CONCESIONES, LOS DIVERSOS TRABAJOS U OPERACIONES QUE HAGAN POSIBLE LA EXPLOTACIÓN, Y, EN GENERAL, CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD MINERA O NO MINERA QUE SE ENCUENTRE VINCULADA CON LAS CONCESIONES MINERAS A FAVOR DE LAS CUALES SE ESTABLECE EL DERECHO. -----
b) BRINDAR TODAS LAS FACILIDADES REQUERIDAS PARA LAS LABORES DE MANTENIMIENTO INCLUYENDO LA LIMPIEZA, REPARACIÓN, CAMBIO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS ADICIONALES QUE PUEDAN SER NECESARIAS, A COSTO DE LA EMPRESA. -----

CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN

LA CONTRAPRESTACIÓN POR LOS DERECHOS DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE CONSTITUIDOS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO (EN ADELANTE LOS DERECHOS CONSTITUIDOS), QUE LA EMPRESA DEBE PAGAR A FAVOR DE LA FUNDACIÓN, ES LA SIGUIENTE: -----

a) PAGO INICIAL

UN PAGO POR EL MONTO DE US\$ 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO QUE CORRESPONDE A SU PROPUESTA ECONÓMICA EN EL CONCURSO, MÁS LOS IMPUESTOS DE LEY. -----

b) PAGO DIFERIDO - SEMESTRAL

LA EMPRESA EFECTUARÁ UN PAGO SEMESTRAL (CADA SEIS MESES) DURANTE LA EXPLOTACIÓN MINERA DE LA CONCESIÓN MINERA, EN FUNCIÓN DEL TONELAJE EXTRAÍDO, EN LA FORMA SIGUIENTE: -----

CONCESIÓN DE YESO

US\$ 0.60 (OFERTA ECONÓMICA EN EL CONCURSO), POR CADA TONELADA DE YESO EXTRAÍDA. SE CONSIDERARÁ COMO BASE DE CÁLCULO MÍNIMA LOS TONELAJES DE PRODUCCIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA SEÑALADOS EN EL LITERAL B) DEL NUMERAL 4.1 DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO QUE SE EFECTUARA AL INICIO DEL SEGUNDO AÑO DE SUSCRITO EL CONTRATO, LA BASE DE CÁLCULO TENDRÁ COMO MÍNIMO 20,000 TM (VEINTE MIL TONELADAS MÉTRICAS) SEMESTRALES DE YESO EXTRAÍDAS. -----

ESTE PAGO SE EFECTUARÁ A PARTIR DEL INICIO DEL SEGUNDO AÑO DE SUSCRITO EL CONTRATO (RESPECTO AL SEMESTRE PREVIO) BAJO LAS CONDICIONES QUE SE INDICAN EN EL LITERAL (II) SIGUIENTE. -----

II. LIQUIDACIÓN, PAGOS Y AJUSTES DEL PAGO DIFERIDO

LA LIQUIDACIÓN, PAGOS Y AJUSTES DEL PAGO DIFERIDO SE EFECTUARÁ BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL LITERAL B.I DEL NUMERAL 4.2 DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA. -----

III. EXPLOTACIÓN DE OTROS RECURSOS MINERALES

EN CASO LA EMPRESA EXPLOTE OTROS MINERALES EN EL ÁREA OBJETO DE LOS DERECHOS, CONSTITUIDOS, DEBERÁ PAGAR UNA CONTRAPRESTACIÓN -----

Notaria Lineo Juarez

ADICIONAL EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN EL LITERAL C) DEL NUMERAL 1.2 DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, MÁS LOS IMPUESTOS DE LEY.

LOS PAGOS INDICADOS EN LOS LITERALES A) Y B) DE LA PRESENTE CLÁUSULA PODRÁN SUSPENDERSE EN CASO QUE LA FUNDACIÓN Y/O LA COMUNIDAD INCUMPLAN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO, EN EL CONVENIO, ASÍ COMO EN CASO QUE SOBREVINIESE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1315 DEL CÓDIGO CIVIL O HECHOS NO DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES A NEGLIGENCIA DE LA EMPRESA, CONFORME AL ARTÍCULO 1314 DEL CÓDIGO CIVIL, O DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 9.1 DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

LOS PAGOS AQUÍ ESTABLECIDOS SE REALIZARÁN MEDIANTE CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN O EN LA CUENTA A NOMBRE DE LA FUNDACIÓN QUE SEA COMUNICADA POR EL PRESIDENTE DE LA MISMA. LA FUNDACIÓN ENTREGARÁ A LA EMPRESA LOS RESPECTIVOS COMPROBANTES DE PAGO, DE ACUERDO A LEY.

CLÁUSULA SÉTIMA: OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

7.1 SIN PERJUICIO DE LOS OTROS DERECHOS OTORGADOS EN VIRTUD DEL CONTRATO, LA EMPRESA TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a) CELEBRAR CON TERCEROS CUALQUIER CONTRATO RESPECTO AL TERRENO REFERIDO EN EL ANEXO N° 1, QUE SU CONDICIÓN DE SUPERFICIARIO, USUFRUCTUARIO Y TITULAR DE UN DERECHO DE SERVIDUMBRE, SE LO PERMITAN, NO OBSTANTE LA VIGENCIA DE DICHOS CONTRATOS NO PODRÁ EXCEDER EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS POR LA EMPRESA.

b) LOS DERECHOS CONSTITUIDOS A FAVOR DE LA EMPRESA SON TRANSMISIBLES A TERCEROS; SIEMPRE QUE ESTOS ADQUIERAN, A SU VEZ, LA CONDICIÓN DE TITULARES DE LA CONCESIÓN DE YESO, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA (SIN PERJUICIO DE LO PACTADO EN EL NUMERAL 12.2 DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA). EN ESTE CASO, EL CESIONARIO ASUMIRÁ LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

LA FUNDACIÓN PRESTA SU CONSENTIMIENTO EN FORMA ANTICIPADA PARA QUE LA EMPRESA PUEDA CEDER SU POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO SIEMPRE QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA. LA EMPRESA COMUNICARÁ LA CESIÓN A LA FUNDACIÓN POR CARTA NOTARIAL, CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN. A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE DICHA COMUNICACIÓN LA CESIÓN SURTIRÁ EFECTOS FRENTE A AQUELLA.

LA EMPRESA PODRÁ IGUALMENTE SIN NECESIDAD DE CONSENTIMIENTO POSTERIOR DE LA FUNDACIÓN O LA COMUNIDAD, TRANSFERIR O CEDER EN GARANTÍA O DE CUALQUIER OTRA FORMA, A UNA ENTIDAD DE PRIMER NIVEL INTERNACIONAL DEL SISTEMA FINANCIERO O DE SEGUROS, SUS DERECHOS CONSTITUIDOS CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR O FACILITAR EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE.

transcurren

Testimonio

7.2 SIN PERJUICIO DE LAS OTRAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN VIRTUD DEL CONTRATO, LA EMPRESA ASUME LOS SIGUIENTES COMPROMISOS:

a) OTORGAR, LIBRE DE CUALQUIER COSTO, TODAS LAS FACILIDADES QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE FOSFATOS DE BAYOVAR, INCLUYENDO DERECHOS DE PASO, SERVIDUMBRES U OTROS, DENTRO DEL TERRENO SUPERFICIAL REFERIDO EN EL ANEXO N° 1. SE ADJUNTA EN ANEXO 4 LOS PLANOS REFERENCIALES DONDE SE INDICA LA UBICACIÓN DE LAS ÁREAS REQUERIDAS PARA DICHO PROYECTO DE FOSFATOS, LOS CUALES PODRÁN SER MODIFICADOS POR EL INVERSIONISTA DE DICHO PROYECTO, SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS DEL MISMO.

b) RESPETAR LA SITUACIÓN POSESORIA DE LOS COMUNEROS, DEBIDAMENTE RECONOCIDOS POR LA COMUNIDAD QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRENO REFERIDO EN EL ANEXO 1, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA, A SU OPCIÓN, PODRÁ PRESENTAR A ACTIVOS MINEROS, LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTÍN DE SECHURA Y/O LA FUNDACIÓN, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, UN PLANO QUE IDENTIFIQUE LA UBICACIÓN EXACTA DEL ÁREA QUE OCUPAN LOS REFERIDOS COMUNEROS.

LA EMPRESA Y LOS COMUNEROS IDENTIFICADOS EN EL ANEXO ANTES CITADO MANTENDRÁN MECANISMOS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN MUTUA PARA LOS CASOS EN QUE ESTOS ÚLTIMOS REQUIERAN SER TRASLADADOS A OTRO LUGAR SIMILAR, DENTRO DEL TERRENO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE SIEMPRE QUE ELLO NO AFECTE A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

c) ASUMIR LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL RELACIONADA CON EL TERRENO REFERIDO EN EL ANEXO N° 1, LA CUAL SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8.3 DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA. LA EMPRESA RESPETARÁ LOS DISPOSITIVOS LEGALES EN MATERIA AMBIENTAL QUE SE ENCUENTREN VIGENTES, LOS QUE SERÁN DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD.

d) PAGAR PUNTUALMENTE TODOS LOS TRIBUTOS Y DERECHOS CREADOS O POR CREARSE, QUE GRAVEN EL TERRENO SUPERFICIAL SEÑALADO EN EL ANEXO N° 1, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVEN DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CONSTITUIDOS, ASÍ COMO LOS QUE GRAVEN A LAS EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES Y MEJORAS EN GENERAL QUE LA EMPRESA REALICE EN EL MISMO. DICHS PAGOS NO SERÁN REEMBOLSADOS POR LA FUNDACIÓN.

LA EMPRESA DEBERÁ ENTREGAR A LA FUNDACIÓN EL COMPROBANTE DE PAGO DE LOS RESPECTIVOS TRIBUTOS.

LOS TRIBUTOS QUE PUDIERA GENERAR LA TRANSFERENCIA DE LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES QUE LA EMPRESA REALICE A FAVOR DE LA FUNDACIÓN EN VIRTUD DE LOS DERECHOS CONSTITUIDOS AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, SERÁN ASUMIDOS POR LA PARTE QUE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN ESE MOMENTO, SEA CONSIDERADO SUJETO PASIVO DEL TRIBUTADO CORRESPONDIENTE.

Notaria y Notario Juan Carlos

Testimonio

b) RENUNCIA EXPRESA E INEQUÍVOCAMENTE MANIFESTADA POR ESCRITO, A LOS DERECHOS CONSTITUIDOS.

9.2. PRODUCIDA CUALQUIERA DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LOS LITERALES A) Y B) DEL NUMERAL 9.1, LA EMPRESA DEBERÁ PROCEDER A LA RESTITUCIÓN DEL TERRENO INDICADO EN EL ANEXO N° 1, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS NATURALES SIGUIENTES.

EN CASO QUE NO SE PRODUZCA LA RESTITUCIÓN DEL TERRENO ANTES CITADO POR CAUSAS DIRECTAMENTE IMPUTABLES A LA EMPRESA, DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE NUMERAL, Y SIEMPRE QUE LA RESTITUCIÓN NO SEA OBJETO DE CONTROVERSIAS CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA, LA EMPRESA DEBERÁ PAGAR LA CORRESPONDIENTE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE ELLO HAYA GENERADO SIN PERJUICIO DE LO ANTES INDICADO, LOS DERECHOS CONSTITUIDOS EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN CEDIDOS POR LA EMPRESA, EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 12.2 DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

9.3. EN CASO LA EMPRESA PRETENDIERA RENUNCIAR A LOS DERECHOS CONSTITUIDOS, MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ COMUNICAR SU DECISIÓN A LA FUNDACIÓN O PERSONA QUE LA SUSTITUYA, VÍA NOTARIAL, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE UN (1) MES A LA FECHA EFECTIVA DE LA RENUNCIA.

PRODUCIDA LA RENUNCIA, LA EMPRESA PROCEDERÁ A LA RESTITUCIÓN DEL TERRENO INDICADO EN EL ANEXO N° 1, SIENDO APLICABLE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 9.1 PRECEDENTE.

LA RENUNCIA PARCIAL A LOS DERECHOS CONSTITUIDOS NO CONLLEVARÁ UNA REDUCCIÓN EN LA CONTRAPRESTACIÓN PACTADA EN LA CLÁUSULA SEXTA. ASIMISMO, QUEDA ENTENDIDO QUE LA RENUNCIA PARCIAL O TOTAL A LOS DERECHOS CONSTITUIDOS, NO AFECTA EN MODO ALGUNO LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS LITERALES C), D) Y E) DEL NUMERAL 7.2 DE LA CLÁUSULA SÉTIMA, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA

LA EMPRESA HA ENTREGADO A PROINVERSIÓN UNA CARTA FIANZA BANCARIA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, LA MISMA QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN DICHO CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y EN EL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA EMPRESA, LA REFERIDA GARANTÍA SERÁ EJECUTADA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CUALQUIER LITIGIO, CONTROVERSIAS, DESAVENENCIA, DIFERENCIA O RECLAMACIÓN QUE SURJA ENTRE LAS PARTES, RELATIVOS A LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN O VALIDEZ DERIVADO O RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO QUE NO PUEDA SER RESUELTO DE MUTUO ACUERDO ENTRE ELLAS, SERÁ SOMETIDO A ARBITRAJE DE DERECHO A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO TRAMITADO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS DE CONCILIACIÓN Y

ARBITRAJE DEL CENTRO DE ARBITRAJE NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA A CUYAS NORMAS LAS PARTES SE SOMETEN INCONDICIONALMENTE SIENDO

DE APLICACIÓN SUPLETORIA LA LEY N° 26572, LEY GENERAL DE ARBITRAJE.

EL ARBITRAJE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CIUDAD DE LIMA, PERÚ, Y SERÁ CONDUCTO EN IDIOMA CASTELLANO, Y EL LAUDO ARBITRAL SE EMITIRÁ EN UN PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS ÚTILES

CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL SE INSTALE. EL TRIBUNAL

ARBITRAL ESTARÁ FORMADO POR TRES (3) MIEMBROS. CADA PARTE DESIGNARÁ A UN ARBITRO Y

EL TERCER ARBITRO SERÁ DESIGNADO POR ACUERDO DE LOS DOS ARBITROS DESIGNADOS POR

LAS PARTES, QUIEN A SU VEZ SERÁ MIEMBRO DEL TRIBUNAL ARBITRAL. SI LOS DOS ARBITROS NO

ELIGEN AL TERCER ARBITRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA DESIGNACIÓN DEL

SEGUNDO ARBITRO, EL TERCER ARBITRO SERÁ DESIGNADO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE

LIMA, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. SI UNA DE LAS PARTES NO CUMPLE CON

DELEGAR A SU RESPECTIVO ARBITRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS DE HABERSELO SOLICITADO, SE

ENTENDERÁ QUE HA RENUNCIADO A SU DERECHO DE HACERLO Y EL ARBITRO SERÁ DESIGNADO

POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA, A SOLICITUD DE LA OTRA PARTE.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA DECISIÓN TOMADA POR EL TRIBUNAL ARBITRAL SERÁ FINAL E

INAPELABLE. LAS PARTES RENUNCIAN AL DERECHO DE APELACIÓN U OPOSICIÓN, EN CUANTO SEA

PERMITIDO POR LA LEY APLICABLE A LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL PERÚ O DEL EXTRANJERO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO

12.1 PARA LOS EFECTOS DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ESTABLECEN

COMO SUS DOMICILIOS EN EL PERÚ, LOS SEÑALADOS EN LA INTRODUCCIÓN DEL MISMO.

12.2 EL CAMBIO DE DOMICILIO DE ALGUNA DE LAS PARTES NO PUEDE Oponerse A LA OTRA SI NO

HA SIDO PUESTO EN SU CONOCIMIENTO MEDIANTE CARTA NOTARIAL CON CINCO (5) DÍAS

LABILES DE ANTICIPACIÓN.

12.3 PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ QUE LAS COMUNICACIONES

REQUERIMIENTOS O NOTIFICACIONES QUE EN EL SE REFIEREN, SE CONSIDERAN

CONOCIDAS EN EL MOMENTO EN QUE SEAN RECIBIDAS EN EL DOMICILIO DEL

DESTINATARIO.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: GASTOS

TODOS LOS GASTOS QUE OCASIONE LA ELEVACION DE LA MINUTA DEL CONTRATO A ESCRITURA

PUBLICA Y SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS, SERÁN POR CUENTA DE LA EMPRESA

INCLUYENDO UN TESTIMONIO PARA CADA UNA DE LAS PARTES.

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO, LO DEMÁS QUE FUERE DE LEY, CUIDANDO DE PASAR LOS

PARTES CORRESPONDIENTES A LOS REGISTROS PÚBLICOS.

SECHURA - PLURA, 7 DE MAYO DE 2009.

FIRMA: DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA

FIRMA: REYNALDO ROBINSON PAZ ZANABRIA

FIRMA: JORGE HUMBERTO MERINO TAPIR

FIRMA Y AUTORIZA LA MINUTA EL ABOGADO DANTE PEICON SANCHEZ - REGISTRO DEL COLEGIO

DE ABOGADOS DE LIMA, NUMERO 31207 UN SELLO

Testimonio

CONSTANCIA: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA
EL NOTARIO QUE SUSCRIBE, HACE CONSTAR QUE EN RELACION AL ANEXO 01 DEL CONTRATO DE
SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE, DENOMINADO INFORMACIÓN DEL TERRENO
SUPERFICIAL CONSTA DE DOS PLANOS, SIENDO QUE LAS COPIAS DE LOS MISMOS CONSTAN
PROTOCOLIZADOS AL FINAL DEL PRESENTE TOMO, POR SER IMPOSIBLE SU DIGITALIZACIÓN Y/O
IMPRESIÓN EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA.

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA
CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL ANEXO 02 DEL CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO,
Y SERVIDUMBRE, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

CONCESIONES MINERAS

LA CONCESIÓN MINERA NO METÁLICA INSCRITA EN LA OFICINA REGIONAL DE TRUJILLO DEL
REGISTRO PÚBLICO DE MINERÍA, ES LA SIGUIENTE:

CONCESIÓN	REGISTRO DE DERECHOS MINEROS		HECTAREAS
	PARTIDA ELECTRÓNICA	ASIENTO/FICHA	
BAYOVAR N° 12	20002482	3 9266	12,575.00
TOTAL			12,575.00

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA
CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL ANEXO 03 - DEL CONTRATO DE SUPERFICIE,
USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE, CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYOVAR, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO
BAYOVAR

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYOVAR (EN ADELANTE EL CONVENIO MARCO) QUE
CELEBRAN DE UNA PARTE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, CON R.U.C. N°
20380799643, CON DOMICILIO EN AV. PASEO DE LA REPÚBLICA N° 3361, EDIFICIO PETROPERU, RISO, 9,
SAN ISIDRO, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU DIRECTOR EJECUTIVO SR. LUIS GUILLFO
ZENDER, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08804174, SEGÚN DESIGNACIÓN EFECTUADA MEDIANTE
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 407-2002-EE/10 (EN ADELANTE PROINVERSION), Y DE LA OTRA, LA
COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTÍN DE SECHURA, CON DOMICILIO EN ZONA INDUSTRIAL SAN
SECHURA, PIURA, CUYA DIRECTIVA COMUNAL SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA PARTIDA 11000922
DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE PIURA, QUIEN ACTUA

DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE SR. DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 02708911, SU SECRETARIO, SR. PEDRO BANCAYAN RUIZ CON D.N.I. N° 02757091, QUIENES PROCEDEN DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN LA CTA N° 4 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS Y DELEGADOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINASAN MARTIN DE SECHURA DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2003 (EN ADELANTE LA COMUNIDAD)

INTERVIENE EN EL CONVENIO MARCO, EL GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA CON DOMICILIO EN AV. SAN RAMON S/N URB. SAN EDUARDO, EL CHIPLE - PIURA. DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE SR. CESAR TRELLES LARA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 02607725 (EN ADELANTE EL GOBIERNO REGIONAL)

EL CONVENIO MARCO SE SUSCRIBE EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

CON FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 1991, EL GOBIERNO PERUANO PROMULGO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 674 EN VIRTUD DEL CUAL SE DECLARÓ DE INTERES NACIONAL LA

PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN EL AMBITO DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO, CRIANDOSE A TRAVES DE SU

ARTICULO 4 LA COMISION DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA -COPRI, AHORA PROINVERSION COMO ENTE ENCARGADO DE DISEÑAR Y CONducIR EL PROCESO DE PROMOCION ANTES REFERIDO.

1.2 POR RESOLUCION SUPREMA N° 406-93-PCM DE FECHA 8 DE SETIEMBRE DE 1993, SE INCLUYO A LA EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYOVAR S.A (EN ADELANTE EMRGB) EN EL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA A QUE SE REFIERE EL DECRETO LEGISLATIVO N° 674.

1.3 EMRGB ES TITULAR DE LAS CONCESIONES MINERAS DE FOSFATOS, SALMUERAS, DIATOMITAS Y CALCAREOS, ASI COMO DE OTROS ACTIVOS Y DERECHOS MINEROS Y CONCESIONES NO MINERAS, QUE CONFORMAN EL PROYECTO BAYOVAR, CON UNA AREA TOTAL DE 226,371.0489 HECTAREAS (EN ADELANTE EL PROYECTO BAYOVAR), EN EL ANEXO

A DEL PRESENTE CONVENIO SE DETALLAN LAS CONCESIONES ANTES MENCIONADAS, Y EN EL ANEXO B CONSTA UN PLAN DE UBICACION DE LAS REFERIDAS CONCESIONES INCLUYENDO LA INDICACION DE LAS PARTIDAS REGISTRALES EN LAS QUE ELAS SE ENCUENTRAN INSCRITAS.

PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYOVAR POR PARTE DEL SECTOR PRIVADO, ES REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON EL APOYO DE LA COMUNIDAD.

LOS CONTRATOS RELATIVOS AL SUMINISTRO DE AGUA DULCE CON QUE CUENTA ACTUALMENTE EMRGB SE OTORGARAN DE ACUERDO A LEY A QUIEN RESULTE ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO EN EL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSION

PRIVADA, SIN PERJUCIO DE ELLO, LA COMUNIDAD Y TERCEROS PODRAN SOLICITAR LIBREMENTE A LA ENTIDAD COMPETENTE, EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO

DE AGUA DULCE. UNA VEZ QUE SE CONCLUYA CON LA EJECUCION DEL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LAS CONCESIONES INDICADAS EN EL NUMERAL 1.3 O ANTES SI SU

Testimonio

JUNTA DE ACCIONISTAS ASI LO DECIDE, EMRGB QUEDARA SUJETA A UN PROCESO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION PARA SU POSTERIOR EXTINCION, DE ACUERDO A LEY.

1.5 LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTIN DE SECHURA, LA COMUNIDAD, FUE RECONOCIDA POR RESOLUCION SUPREMA N° 839 DEL 19 DE AGOSTO DE 1987, CUYA POSESION Y PROPIEDAD ANCESTRAL DE SU TERRITORIO COMUNAL CONFORME RECONOCE LA COMUNIDAD SE ENCUENTRA AMPARADA EN LAS RESOLUCIONES VIRREINALES DE FECHAS 09 DE MAYO DE 1544 Y 13 DE ABRIL DE 1578.

1.6 LAS AREAS QUE CONFORMAN EL PROYECTO BAYOVAR SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN EL ASIENTO N° 41966 DE LA FICHA REGISTRAL N° 105052 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE DEPARTAMENTO DE PIURA.

1.7 EL ESFUERZO DEL ESTADO EN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL SECTOR PRIVADO EN LAS DISTINTAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DEL PAIS, DEBE ORIENTARSE DENTRO DE LA POLITICA DE BIENESTAR INTEGRAL Y MODERNIZACION DE LA POBLACION Y COMUNIDADES QUE, DEBIDO A SU UBICACIONES, SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU ZONAS DE INFLUENCIA.

1.8 DENTRO DE ESE CONTEXTO, LAS ACCIONES DEL ESTADO DESTINADAS A PROPICIAR LA INVERSION PRIVADA EN EL PROYECTO BAYOVAR, DEBEN CONCILIARSE CON LAS EXPECTATIVAS SOCIOECONOMICAS DE LA COMUNIDAD, A FIN DE VIABILIZAR LOS OBJETIVOS QUE SE PRETENDEN ALCANZAR CON EL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA.

1.9 PARA TAL EFECTO, LAS PARTES HAN EVALUADO LA CONVENIENCIA DE SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO CONTANDO CON LA APROBACION DE LA COMUNIDAD, Y DEL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSION, EL CUAL ESTABLECE LOS COMPROMISOS A SER ASUMIDOS POR CADA UNA DE ELLAS, CON EL OBJETO DE CREAR Y GARANTIZAR UN AMBIENTE PROPIO PARA LA PROMOCION DE LA INVERSION PROCADA DEL PROYECTO BAYOVAR Y CONSEQUENTEMENTE, PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COMUNIDAD.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LOS DISPOSITIVOS LEGALES Y ACUERDOS SIGUIENTES:

2.1 CONSTITUCION POLITICA DEL PERU.

2.2 CODIGO CIVIL.

2.3 DECRETO LEGISLATIVO N° 674, DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LAS EMPRESA DEL ESTADO.

2.4 RESOLUCION SUPREMA N° 406-93-PCM; INCLUYE A EMRGB EN EL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO.

2.5 RESOLUCION SUPREMA N° 216-95-PCM; APRUEBA PLAN DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN EMRGB.

2.6 RESOLUCION SUPREMA N° 116-2003-EF DEL 14 DE MAYO DE 2003.

2.7 RESOLUCION SUPREMA N° 188-2003-EF DEL 09 DE SETIEMBRE DE 2003.

2.8 RESOLUCION SUPREMA N° 014-92-EM: TUO DE LA LEY GENERAL DE MINERIA.

LEY Nº 27651, LEY DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA.

2.10 LEY Nº 24656, LEY GENERAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS.

2.11 LEY Nº 24657, DECLARA DE NECESIDAD NACIONAL E INTERÉS SOCIAL EL DESLINDE Y LA
TITULACIÓN DEL TERRITORIO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS.

2.12 ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSIÓN ADOPTADO EN SESIÓN DE FECHA
04 DE FEBRERO DE 2004.

2.13 ACUERDOS DE ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS Y DELEGADOS SEGUN CONSTA EN

ACTA Nº 4, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2003, QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL
PRESENTE CONVENIO.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LAS
PARTES PARA CONTRIBUIR AL LOGRO DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL PROYECTO BAYOVAR Y DE
OTROS PROYECTOS DE INVERSIÓN DENTRO DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN
PRIVADA, MANTENIENDO RELACIONES DIRECTAS Y ARMONIOSAS DE MUTUO BENEFICIO, A FIN DE
LOGRAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE DICHS PROYECTOS Y DE LA COMUNIDAD.

ADEMAS DE LO EXPRESADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LAS PARTES RECONOCER LO SIGUIENTE:

QUE LA COMUNIDAD VIENE MANTENIENDO LA POSESIÓN DE PARTE DE LOS TERRENOS
SUPERFICIALES DEL PROYECTO BAYOVAR, MENCIONADO EN EL PUNTO 1.3, DESDE
TIEMPOS ANCESTRALES; LOS CUALES LA COMUNIDAD RECONOCE QUE FORMAN PARTE DE
SU PROPIEDAD ANCESTRAL.

QUE LA COMUNIDAD PERCIBE QUE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BAYOVAR AFECTARÁ
NO SOLO SU POSESIÓN SOBRE LOS REFERIDOS TERRENOS SUPERFICIALES SINO ADEMÁS LA
UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LOS MISMO.

LOS PAGOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE CONVENIO A FAVOR DE LA FUNDACIÓN
TENDRÁN E CARÁCTER COMPENSATORIO, RESARCITORIO E INDEMNIZATORIO A FAVOR DE LA
COMUNIDAD POR CUALQUIER APROVECHAMIENTO SOBRE LOS TERRENOS SUPERFICIALES ANTES
INDICADOS, ASÍ COMO SOBRE SU POSESIÓN Y LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO
DE LOS MISMO.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR NO EXIME A EL
ADQUIRENTE (ENTIENDASE EN ADELANTE EL INVERSIONISTA) DE LAS CONCESIONES DE LA
RESPONSABILIDAD QUE CONFORME A LEY LE CORRESPONDA POR EL MANEJO AMBIENTAL Y POR
ENDE, QUEDARÁ SUJETO A TODAS LAS EXIGENCIAS, LIMITACIONES Y DEMÁS RESPONSABILIDADES
ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS ASUMIDOS POR PROINVERSIÓN

A FIN DE POSIBILITAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO MARCO,
PROINVERSIÓN SE COMPROMETE A

4.1 COADYUVAR A LA CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA
(EN ADELANTE LA FUNDACIÓN) POR PARTE DE LA COMUNIDAD, COMO INSTITUCIÓN SIN
FINES DE LUCRO QUE SERÁ TITULAR DEL TERRENO SUPERFICIAL DE 226,371,0485
HECTAREAS DENOMINADO "ÁREA PRINCIPAL DEL PROYECTO BAYOVAR" Y QUE SE
ENCARGARÁ DE ADMINISTRAR EL FONDO DE DESARROLLO COMUNITARIO (EN ADELANTE

Testimonio

EL FONDO) PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

EL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA DE LA COMUNIDAD Y SERÁ ELABORADO CON LA COLABORACIÓN, ASESORIA Y APOYO DE PROINVERSION, QUIEN SIMULTANEAMENTE CON LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN ENTREGARÁ A LA COMUNIDAD, EN CALIDAD DE APOYO ECONÓMICO NO REEMBOLSABLE, LA SUMA DE S/. 10,000 (DIEZ MIL NUEVOS SOLES) QUE PASARÁ A CONSTITUIR EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACIÓN.

4.2. GESTIONAR LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS Y EMISIÓN DE LOS ACUERDOS Y DISPOSITIVOS LEGALES NECESARIOS PARA EFECTIVIZAR LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHILRA, DEL TERRENO SUPERFICIAL DE 226,371.0485 HAS. DENOMINADO "ÁREA PRINCIPAL PROYECTO BAYOVAR" CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º DE LA RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 116-2003-EF Y EL ARTÍCULO 1º DE LA RESOLUCIÓN SUPREMA MODIFICATORIA Nº 188-2003-EF.

4.3. COORDINAR CON EL PROYECTO ESPECIAL DE TITULACIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PARA QUE, SE DE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4º DE LA R.S. 116-2003-EF, Y LA LEY SOBRE DESLINDE Y TITULACIÓN DEL TERRITORIO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS (LEY Nº 24657).

4.4. INCORPORAR EN EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES DE FOSFATOS DE BAYOVAR QUE SE CELEBRE DENTRO DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, QUE LLEVA ADELANTE PROINVERSION, COMO OBLIGACIONES DE READQUIRENTE LAS SIGUIENTES:

a. EFECTUAR PAGOS A LA FUNDACIÓN COMO COMPENSACIÓN POR LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRE, USUFRUCTO Y SUPERFICIE QUE SEAN CONSTITUIDOS A SU FAVOR SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL DE 76,000 HAS. QUE CORRESPONDA A DICHA CONCESIONES. DICHA PAGOS SERÁN EFECTUADOS POR EL ADQUIRENTE EN LA CUENTA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA LA FUNDACIÓN Y LOS MISMOS CONSTITUIRÁN LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ACRECENTAMIENTO DEL FONDO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DE LA MANERA SIGUIENTE:

- A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO DE PROMISIÓN DE LAS CONCESIONES DE FOSFATOS DE BAYOVAR (FIRMA DEL CONTRATO), EL ADQUIRENTE (EL INVERSIONISTA) DE DICHAS CONCESIONES APORTAS AL FONDO UN MONTO ASCENDENTE A US\$ 1,000,000.00 (UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).
- A PARTIR DEL INICIO DEL TERCER AÑO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES DE FOSFATOS DE BAYOVAR, EL ADQUIRENTE PAGARÁ A LA FUNDACIÓN, APORTÁNDOLO AL FONDO ANUALMENTE, DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO RESPECTIVO, Y EN TANTO REALICE ACTIVIDAD PRODUCTIVA Y/O COMERCIAL, UN MONTO ASCENDENTE A US\$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). ÉSTOS PAGOS SOLO SE EFECTUARÁN EN EL SUPUESTO QUE DICHO ADQUIRENTE COMUNIQUE

DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ESTABLEZCA EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, SU DECISIÓN DE DESARROLLAR EL PROYECTO DE FOSFATOS DE BAYOVAR, PROINVERSION EVALUARA LA POSIBILIDAD DE INCLUIR LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR ESTE APORTE A PARTIR DEL SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA DEL CONTRATO EN CASO EL ADQUIRENTE COMUNICARA SU DECISIÓN DE DESARROLLAR EL PROYECTO BAYOVAR DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

b. ESTABLECER AS GARANTIAS SUFICIENTES PARA QUE EL ADQUIRENTE CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES MENCIONADAS ANTERIORMENTE, A TRAVÉS DE CARTA FIANZA DE EJECUCIÓN INMEDIATA.

c. ESTABLECER COMO CARGA DE LAS CONCESIONES DE FOSFATOS DE BAYOVAR QUE SERÁN TRANSFERIDAS DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA QUE LLEVA A DELANTE PROINVERSION, LA OBLIGACIÓN DE EL ADQUIRENTE DE EFECTUAR LOS PAGOS ANUALES AL FONDO A QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO 4.4 A QUE ANTECEDE.

d. RESPETAR LA SITUACIÓN POSESORIA DE LOS COMUNEROS DEBIDAMENTE RECONOCIDOS POR LA COMUNIDAD QUE A LA FECHA SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRENO DE 76,000.00 HAS., SIEMPRE QUE NO SE AFECTE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EL ADQUIRENTE DE LAS CONCESIONES DE FOSFATOS. EN ANEXO C DEL PRESENTE CONVENIO SE IDENTIFICAN LOS MENCIONADOS POSESIONARIOS, LAS AREAS OCUPADAS Y LA UBICACIÓN DE LAS MISMA. ESTA INFORMACIÓN ES PROPORCIONADA POR LA COMUNIDAD EN CALIDAD DE DECLARACIÓN JURADA.

e. SE ESTABLECERÁN IGUALMENTE, LOS MECANISMO DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN MUTUA ENTRE EL ADQUIRENTE Y LOS POSESIONARIOS PARA LOS SUPUESTOS EN QUE ÉSTAOS ÚLTIMOS REQUIERAN TRASLADARSE A OTRO LUGAR SIMILAR DENTRO DE LAS 76,000 HAS., SIN QUE ELLO AFECTE A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

f. ASUMIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE GRAVEN AL TERRENO DE 76,000.00 HAS SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVEN DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRE, USUFRUCTO Y SUPERFICIE.

g. INCORPORAR LA OBLIGACIÓN DE EL ADQUIRENTE DE PERMITIR QUE LA FUNDACIÓN PUEDA AUTORIZAR A LA EMPRESA COMUNAL MINERA SAN MARTÍN PARA QUE PUEDAN PROCEDER A LA EXTRACCIÓN DE LA SAL QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN ÁREA SUPERFICIAL DE LA CONCESIÓN DENOMINADA BAYOVAR 2, HASTA QUE EL ADQUIRENTE OBTENGA LA APROBACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE PROINVERSION O QUIEN LO SUSTITUYA, DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO, DEBIDAMENTE FINANCIADO.

h. INCLUIR EN LAS BASES PARA LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESIONES DE FOSFATOS DE BAYOVAR, ASÍ COMO EN EL PROYECTO DE CONTRATO DE TRANSFERENCIA Y SU VERSIÓN FINAL, LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ADJUDICATARIO, REFERIDAS EN EL ACAPITE ANTERIOR.

i. ASIMISMO SE INCORPORARÁ LA OBLIGACIÓN DEL ADJUDICATARIO DE ENTREGAR A LA COMUNIDAD UNA VEZ QUE SE HUBIERE INICIADO LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS CONCENTRADOS DE ROCA FOSFÓRICA Y DURANTE EL TIEMPO EN QUE DURE SU

INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA

4.7

4.8

Testimonio

COMERCIALIZACION POR PARTE DEL ADJUDICATARIO O SUS SUCESORES, SIN COSTO PARA LA COMUNIDAD, EN BAYOVAR, UNA CANTIDAD DE 1000 TM DE CONCENTRADOS DE ROCA FOSFORICA POR AÑO (O SU EQUIVALENTE EN FERTILIZANTES) PARA EXCLUSIVO USO AGRICOLA DIRECTO DE LA COMUNIDAD, QUEDANDO ESTA PROHIBIDA DE INICIAR SU PROPIO NEGOCIO DE CONCENTRADOS DE ROCA FOSFORICA O DE MEZCLAS DE CUALQUIER TIPO Y/O DE FERTILIZANTES EN GENERAL, Y/O COMERCIALIZARLOS A TERCEROS. SI LA COMUNIDAD REQUIERE UNA CANTIDAD ADICIONAL DE ROCA FOSFORICA PARA EL USO ANTES SEÑALADO, DEBERA ACREDITAR ANTE EL ADQUIRENTE SU CONSUMO RESPECTIVO POR PARTE DE LA COMUNIDAD EN LOS TERMINOS INDICADOS, PUDIENDO EL ADQUIRENTE VERIFICAR LOS STOCK. EN NINGUN CASO EL MONTO ADICIONAL QUE SE OTORQUE POR AÑO PODRA EXCEDER DE 200 TM.

LA COMUNIDAD Y EL ADJUDICATARIO DEBERAN ACORDAR LA MECANICA DE ENTREGA DE LOS CONCENTRADOS DE ROCA FOSFORICA, ASI COMO LAS RESPONSABILIDADES RESPECTIVAS.

4.6 INCORPORAR, OPORTUNAMENTE, EN LAS BASES Y CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES DE SALMUERAS, DIATOMITAS, CALCAREOS U OTROS, QUE SE CELEBREN DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA QUE LLEVA ADELANTE PROINVERSION, LA OBLIGACION DE EL ADQUIRENTE DE EFECTUAR PAGOS A LA FUNDACION COMO COMPENSACION POR LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRE, USUFRUCTO Y/O SUPERFICIE QUE QUEDARAN CONSTITUIDOS A SU FAVOR. EL MONTO Y LA MODALIDAD DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES SERAN PREVIAMENTE COORDINADOS CON LA FUNDACION.

4.7 INCORPORAR, EN LOS CONTRATOS REFERIDOS EN EL NUMERAL PRECEDENTE, LA OBLIGACION DE RESPETAR LAS POSESIONES DE LOS COMUNEROS QUE SE ENCUENTREN OCUPANDO PARTE DE LOS TERRENOS SUPERFICIALES QUE CORRESPONDAN A TALES CONCESIONES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE RECONOCIDOS COMO TALES POR LA COMUNIDAD CONFORME LO SEÑALADO EN EL LITERAL D) DEL NUMERO 4.4. EN SU CASO, POR LA FUNDACION, A PROPUESTA DE LA COMUNIDAD, EN TANTO DICHAS POSESIONES NO AFECTEN LA EJECUCION DEL RESPECTIVO PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA SE ESTABLECERAN, TAMBIEN, LOS MECANISMOS DE COMUNICACION Y COORDINACION MUTUA ENTRE EL ADQUIRENTE Y LOS POSESIONARIOS PARA QUE ESTOS PUEDAN CONTINUAR CON SUS ACTIVIDADES SIN INTERFERIR CON LA EJECUCION DEL PROYECTO.

4.8 SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR LOS ADQUIRENTES RESPECTIVOS A FAVOR DEL FONDO. LOS ADQUIRENTES SOLO PODRAN SUSPENDER DICHOS PAGOS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE LA COMUNIDAD ASUME POR EL PRESENTE CONVENIO.

LA SUPERVISION SE REALIZARA EN FORMA DIRECTA POR PROINVERSION O A TRAVES DE LA ENTIDAD QUE DESIGNE PARA LA CONDUCCION DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA POST PRIVATIZACION DE LAS CONCESIONES DE FOSFATOS DE BAYOVAR, SIEMPRE QUE SE PERFECCIONE LA TRANSFERENCIA DE LAS REFERIDAS CONCESIONES DENTRO DEL

PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA QUE LLEVA ADELANTE PROINVERSION

LAS OBLIGACIONES MUTUAS ENTRE LOS ADQUIRENTES Y LA COMUNIDAD SERAN INDEPENDIENTES DE LAS RELACIONES U OBLIGACIONES ENTRE LA COMUNIDAD Y PROINVERSION O EL ESTADO. SIN PERJUICIO DE ELLO, PROINVERSION O QUIEN LA SUSTITUYA VELARÁ POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADQUIRENTES CON LA COMUNIDAD.

4.9 COLABORAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LAS GESTIONES QUE REALCEN LA COMUNIDAD O LA FUNDACIÓN ANTE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS A FIN DE OBTENER EL APOYO PARA EL DESARROLLO DE DIVERSAS ACCIONES DE ALCANCE SOCIAL EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

4.10 GESTIONAR LA EMISIÓN DE LOS ACUERDOS Y DISPOSITIVOS LEGALES QUE RESULTEN NECESARIOS, A FIN DE POSIBILITAR LA TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS REFERIDO EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EN CALIDAD DE APOYO SOCIAL A LA MISMA POR PARTE DE LAS EMPRESAS ESTATALES SUJETAS A SU ÁMBITO, EN UNA ACCIÓN VOLUNTARIA Y POR ÚNICA VEZ, LO CUAL SE EFECTIVIZARÁ A LAS SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.

DICHOS ACTIVOS ESTÁN CONSTITUIDOS POR LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO D DEL PRESENTE CONVENIO.

4.11 GESTIONAR LAS AUTORIZACIONES O PERMISOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LOGRAR QUE EL ADQUIRENTE PUEDA AUTORIZAR VALIDAMENTE A LA FUNDACIÓN PARA EFECTOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA SAL A QUE SE REFIERE EL LITERAL F) DEL NUMERAL 4.4 DE LA PRESENTE CLAUSULA.

4.12 VELAR PARA QUE SOBRE EL TERRENO SUPERFICIAL DE 226,371.0485 HECTÁREAS DENOMINADA "AREA PRINCIPAL DEL PROYECTO BAYOVAR" SE CONSTITUYAN LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRE SOBRE LAS CONCESIONES MINERA QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO A Y, DENTRO DE UN MARCO DE SEGURIDAD JURÍDICA, SE ESTABLEZCAN LAS CONDICIONES, BAJO LAS CUALES SE CONSTITUIRÁN, TAMBIÉN, LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRE, USUFRUCTO Y SUPERFICIE A FAVOR DE LOS ADJUDICATARIOS DE LA BUENA PRO, POR LOS PLAZOS MÁXIMOS QUE PUDIERE FIJAR LA LEY, SOBRE TODO EL TERRENO SUPERFICIAL QUE SE DESCRIBE EN EL ANEXO B.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA COMUNIDAD

LA COMUNIDAD SE COMPROMETE A:

5.1 CONTRIBUIR Y FORTALECER AL DESARROLLO INTEGRAL DEL PROYECTO BAYOVAR Y DE OTROS PROYECTOS DE INVERSIÓN DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSIÓN PRIVADA, ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, MANTENIENDO UN AMBIENTE SOCIAL ADECUADO QUE HAGA VIABLE EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Y DE LOS REFERIDOS PROYECTOS.

5.2 LOGRAR QUE LA FUNDACIÓN A CONSTITUIRSE CELEBRE CON EL ESTADO PERUANO REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES EL CONTRATO MEDIANTE EL CUAL SE LE TRANSFERRA LA PROPIEDAD DEL TERRENO SUPERFICIAL DE

Testimonio

226,371.0485 HECTAREAS DENOMINADO "ÁREA PRINCIPAL DEL PROYECTO BAYOVAR" QUE SE DESCRIBE EN EL ANEXO B, EL MISMO QUE SE ENCONTRARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CARGAS O GRAVÁMENES.

a. LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRE QUE EL ESTADO PERUANO CONSTITUYA SOBRE LAS CONCESIONES MINERAS QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO A.

b. LOS DERECHOS DE USUFRUCTO Y SUPERFICIE SOBRE LOS TERRENOS SUPERFICIALES EN LOS QUE SE UBICAN LAS CONCESIONES DE FOSFATOS DE BAYOVAR Y DEMAS CONCESIONES.

LOS DERECHOS QUE ANTECEDEN AFECTARÁN A LAS CORRESPONDIENTES FRACCIONES DEL TERRENO SUPERFICIAL DE LAS 226,371.0485 HECTAREAS, DENOMINADO ÁREA PRINCIPAL DEL PROYECTO BAYOVAR POR LOS PLAZOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS Y LA AMPLITUD NECESARIA PARA PERMITIR LA

PACÍFICA Y EFICIENTE ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN, TRATAMIENTO, TRANSFORMACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MINERALES DE LAS CONCESIONES DE FOSFATOS DE BAYOVAR POR PARTE DE EL ADQUIRENTE. LOS DERECHOS MENCIONADOS

SERÁN CONSTITUIDOS A TÍTULO ONEROSO Y, POR CONSIGUIENTE, DARÁN LUGAR A LOS PAGOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONVENIO, OBLIGANDOSE

FINALMENTE LA COMUNIDAD A LOGRAR QUE LA FUNDACION REALICE LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS NECESARIOS PARA PERMITIR EL PERFECCIONAMIENTO Y LA

INSCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS REALES ANTES REFERIDOS.

5.3. DELEGAR EN EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD LA SUSCRIPCIÓN DE TODOS LOS CONTRATOS Y DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA PERFECCIONAR LO

DISPUUESTO EN EL PRESENTE CONVENIO.

5.4. TRABAJAR CON UNA VISION COMPARTIDA Y DE PARTICIPACIÓN PLENA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO Y LA COMUNIDAD, ASEGURANDO EL BIENESTAR Y PROGRESO DE SUS FUTURAS GENERACIONES.

5.5. DAR CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS Y TAREA EN LA OPORTUNIDAD QUE SE ACUERDE.

5.6. NO PERTURBAR EL USO DE LAS ÁREAS SUPERFICIALES, ACCESOS Y VIAS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO BAYOVAR Y DE OTROS PROYECTOS DE INVERSIÓN

DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO DE PROMOCION DE LA INVERSIÓN PRIVADA PERMITIENDO SU LIBRE Y PACÍFICO USO EN BENEFICIO DE LOS REFERIDOS PROYECTOS.

EL USO DE OTRAS ÁREAS PARA LA EJECUCIÓN DE OTROS PROYECTOS DE INVERSIÓN DISTINTOS AL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DE LAS CONCESIONES

DE FOSFATOS DE BAYOVAR, SE SUJETARÁ A LOS DISPUESTO EN EL PRESENTE CONVENIO LA COMUNIDAD SE COMPROMETE A QUE LA EXTRACCIÓN DE LA SAL A QUE SE REFIERE EL

LITERAL F DEL NUMERLA 4.4 SE EFECTUARÁ EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN DICHA DISPOSICIÓN, POR O QUE PROCEDERAN A RETIRARSE DEL ÁREA RESPECTIVA UNA VEZ QUE

EL ADQUIRENTE OBTENGA LA APROBACIÓN QUE SE INDICA EN TAL NUMERLA, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRES DE EL ADQUIRENTE.

INSTRUMENTO PRIVADO

5.7. COADYUVAR CON LA FUNDACIÓN PARA MANTENER DERIDAMENTE IDENTIFICADOS A LOS POSESIONARIOS QUE OCUPEN LOS TERRENOS SUPERFICIALES CORRESPONDIENTES A LAS CONCESIONES MINERAS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO A CONFORME SE INDICA EN EL LITERAL D) DEL NUMERAL 4.1 Y, EN SU OPORTUNIDAD, BRINDAR TODA SU COLABORACIÓN PARA LOGRAR QUE AQUELLOS POSESIONARIOS CUYA OCUPACIÓN AFECTE LA EJECUCIÓN DE ALGUN PROYECTO, ILEGUEN A UN ACUERDO QUE PERMITA EL TRASLADO DE LOS MISMO A OTRO LUGAR NO PERJUDICIAL.

5.8. RESPETAR LAS DECISIONES VIABLES Y TÉCNICAS EN BUSCA DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

5.9. PROMOVER LA CAPACITACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA COMUNIDAD EN COLABORACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

5.10. CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA FUNDACIÓN, A FIN DE QUE DICHA INSTITUCIÓN PUEDA DESARROLLAR LOS FINES DE SU OBJETO, BAJO UN CLIMA DE ARMONIA, PAZ SOCIAL Y DE MUTUO BENEFICIO.

5.11. DIFUNDIR A TRAVÉS DE SUS DIRECTIVOS, INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN, LOS PROYECTOS A DESARROLLAR, FINANCIAR O APOYAR POR ÉSTA ÚLTIMA Y LOS BENEFICIOS QUE LOS MISMOS REPRESENTARÁN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.

5.12. COADYUVAR CONJUNTAMENTE CON LA FUNDACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS NECESARIOS PARA VIABILIZAR EL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LAS CONCESIONES QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO A.

5.13. A FIN DE ALCANZAR LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONVENIO, LA COMUNIDAD ORIENTARÁ SU CONDUCTA EN BASE A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- MANTENER LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA EN EL DIALOGO CON APERTURA Y TRANSPARENCIA.

- ACTUAR CON INTEGRIDAD, EQUITAD Y RESPONSABILIDAD EN LOS ALCANCES DEL PRESENTE CONVENIO.

- RESPETAR Y CUMPLIR LOS ACUERDOS ADOPTADOS DENTRO DEL MARCO DEL PRESENTE CONVENIO.

- GENERAR CONFIANZA, TRANQUILIDAD, SEGURIDAD Y RESPETO MUTUO.

5.14. GARANTIZAR QUE EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN UNA VEZ CONCLUIDA LA EXPLOTACIÓN DEL PROYECTO BAYOVAR EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONVENIO Y CULMINADOS LOS RESPECTIVOS PLANES DE CIERRE DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, LA PROPIEDAD DE LAS 226,371.0485 HAS. REVIERTAN A LA COMUNIDAD, DE ACUERDO A LEY.

CLAUSULA SEXTA. ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE DESARROLLO COMUNITARIO

LA COMUNIDAD CONVIENE EN LA CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA, COMO UNA INSTITUCIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO

primaria municipal

LA I
MISA
CON
LA I
PROI
LINE
DESA
DE M
COM
EJECI
COM
ASIM
COOI
INSTI
LA EJ
DE C
SOST
LA FI
SUPEI
LAS A
CONS
CLAU
LA RE
CONT
CLAU
CUALC
PARTE
EL AR
LA CA
GENE
EL TIU
EULOS
TRIBU
COMO
EL LAI
PARTE
CLAUS
LAS PA
ANCES
MINER
EN GEN

Testimonio

LA FUNDACIÓN SERÁ CONSTITUIDA POR LA COMUNIDAD, QUIEN SERÁ LA FUNDADORA DE LA MISMA. EL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN, DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA COMUNIDAD.

LA FUNDACIÓN DESTINARÁ LOS RECURSOS DEL FONDO A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE PRIORITARIOS, ESTABLECIENDO PREVIAMENTE UNA LINEA DE BASE SOCIOECONÓMICA DE LA COMUNIDAD. ASIMISMO, LA FUNDACIÓN DEBERÁ DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, DE MANERA QUE PERMITAN A EL ADQUIRENTE PRIORIZAR LA CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA COMUNAL DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO. DE ESTA MANERA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SE PRIORIZARÁ LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA DE LA COMUNIDAD.

ASIMISMO, REALIZARÁ LAS GESTIONES NECESARIAS QUE PERMITAN LA CAPTACIÓN DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES INSTITUCIONALES.

LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE LA FUNDACIÓN SE DESARROLLARÁ UTILIZANDO LA MANO DE OBRA DE LA COMUNIDAD Y SIEMPRE ACORDE CON LOS CRITERIOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

LA FUNDACIÓN INFORMARÁ SOBRE EL PLAN DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO AL CONSEJO DE SUPERVIGILANCIA DE FUNDACIONES, CONFORME A LEY.

LAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN SE INICIARÁN EN LA FECHA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE SU CONSTITUCIÓN.

CLAUSULA SETIMA: RESOLUCIÓN

LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SE SUJETARÁ A LAS NORMAS SOBRE LA MATERIA CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL.

CLAUSULA OCTAVA: ARBITRAJE

CUALQUIER DISCREPANCIA QUE NO PUDERA SER RESUELTA DE MANERA AMIGABLE ENTRE LAS PARTES, SERÁ SOMETIDA A ARBITRAJE DE DERECHO.

EL ARBITRAJE SE DESARROLLARÁ EN LA CIUDAD DE PIURA, BAJO EL REGLAMENTO ARBITRAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PIURA, APLICÁNDOSE SUPLETORIAMENTE, LA LEY N° 26572 LEY GENERAL DE ARBITRAJE.

EL TRIBUNAL ESTARÁ CONFORMADA POR TRES ÁRBITROS, CADA PARTE DESIGNARÁ A UNO DE ELLOS Y LOS ÁRBITROS ASÍ DESIGNADOS DESIGNARÁN AL TERCERO, QUIEN PRESIDIRÁ EL TRIBUNAL ARBITRAL. EN CASO DE DISCREPANCIA, LA CAMARA DE COMERCIO DE PIURA, ACTUARÁ COMO ENTIDAD NOMINADORA.

EL LAUDO ARBITRAL SERÁ FINAL E INAPELABLE. EL COSTO DEL ARBITRAJE SERÁ ASUMIDO POR LA PARTE PERDEDORA.

CLAUSULA NOVENA: TRANSACCIÓN

LAS PARTES RECONOCEN QUE EN EL PASADO LA POSESION, PROPIEDAD Y APROVECHAMIENTO ANCESTRAL DE LA COMUNIDAD SOBRE LOS TERRENOS SUPERFICIALES DE LAS CONCESIONES MINERAS DE BAYOVAR HA DADO LUGAR A CONTROVERSIAS ENTRE LA COMUNIDAD Y EL ESTADO EN GENERAL, LO QUE HA QUEDADO SATISFECHO Y SOLUCIONADO PARA LAS PARTES CONFORME A

LOS TÉRMINOS DE ESTE CONVENIO, EN TAL SENTIDO, LAS PARTES CONFIEREN AL PRESENTE CONVENIO EL CARÁCTER DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 1302 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

EN TAL SENTIDO LAS PARTES, HACIENDOSE RECÍPROCAS CONCESIONES, HAN ARRIBADO AL PRESENTE CONVENIO, A FIN RESOLVER Y PONER FIN A CUALQUIER LITIGIO ANTERIOR O EVITAR CUALQUIERA QUE PUDIERA SURGIR ENTRE ELLAS O SUS SUCESORES RESPECTO DE LO EXPRESADO EN EL OBJETO DE PRESENTE CONVENIO (SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA) ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE CADA PARTE ASUME COMO CONCESIONA FAVOR DE LA OTRA PARTE.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES Y SUS SUCESORES, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE PUDIERA TENER ALGUNA, CONTRA LA OTRA O SUS SUCESORES, SOBRE LOS OBJETO DE LA TRANSACCIÓN.

CLÁUSULA DECIMA: DISPOSICIONES FINALES

10.1 LAS PARTES DECLARAN QUE SE RESPETARÁ LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN, CONFORME SEAN APROBADOS E INSCRITOS EN LOS REGISTRO PÚBLICOS RESPECTIVOS.

10.2 EL PRESENTE CONVENIO DEBIDAMENTE APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSION FORMARÁ PARTE DE LAS BASES Y CONTRATO DE TRANSFERENCIA RESPECTIVO, DOCUMENTOS QUE DEBERÁN SER RESPETADOS POR LAS PARTES.

10.3 LAS REGALLAS QUE SE OBTENGAN EN VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BAYOVAR SERÁN DISTRIBUIDAS DE ACUERDO A LA LEY DE CANON Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE.

LAS PARTES, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO EN LA PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA, EN CUATRO EJEMPLARES DE IGUAL TENOR A LOS 03 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2004.

INTERVIENE COMO TESTIGO DE HONOR EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, SR. HANS FLURY ROYLE.

POR LA COMUNIDAD, FIRMADO, SR. DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA, PRESIDENTE.

FIRMADO, SR. PEDRO BANCAYAN RUIZ, SECRETARIO.

POR PROINVERSION, FIRMADO, SR. LUIS GUILFO ZENDER, DIRECTOR EJECUTIVO.

POR EL GOBIERNO REGIONAL FIRMADO, SR. CESAR TRELLES LARA, PRESIDENTE.

POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, FIRMADO, SR. HANS FLURY ROYLE, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUAREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA

CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA EL ANEXO A AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYOVAR CONCESIONES MINERAS DE TITULARIDAD DE LA EMPRESA REGIONAL GRAU BAYOVAR S.A. CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

CONCESIONES MINERAS DE TITULARIDAD DE LA EMPRESA MINERA REGIONAL BAYOVAR S.A.

Nº FICHA	Nº PADRÓN	CONCESIÓN MINERA	HECTÁREAS TÍTULO	HECTÁREAS NETAS
09255	437	BAYOVAR Nº I	2,223.00	2,223.0000

Testimonio

9256	438	BAYOVAR N° 2	20,592.00	20,592.0000
9257	439	BAYOVAR N° 3	6,605.00	6,604.7900
9258	440	BAYOVAR N° 4	22,326.00	22,326.0300
9259	441	BAYOVAR N° 5	9,336.00	9,324.7500
9260	442	BAYOVAR N° 6	49,140.00	49,140.0000
9261	443	BAYOVAR N° 7	6,814.00	6,813.4000
9262	444	BAYOVAR N° 8	16,905.00	16,905.0000
9263	445	BAYOVAR N° 9	6,891.00	6,891.3972
9264	446	BAYOVAR N° 10	2,531.00	2,531.3328
9266	448	BAYOVAR N° 12	12,575.00	12,575.0000
9267	449	BAYOVAR N° 13	11,748.00	11,748.0000
9270	452	BAYOVAR N° 16	16,692.00	16,692.0000
9272	454	BAYOVAR N° 18	7,368.00	7,368.0000
14213	CODIGO: 030002495	BAYOVAR N° 19	1,000.00	1,000.0000
14115	ASIENTO 1, CODIGO: 030002595	BAYOVAR N° 20	1,000.00	800.0000
12251	ASIENTO 1, CODIGO: 030002695	BAYOVAR N° 21	900.00	900.0000
12252	ASIENTO 1, CODIGO: 030002795	BAYOVAR N° 22	600.00	600.0000
14211	ASIENTO 1, CODIGO: 030002895	BAYOVAR N° 23	100.00	100.0000
14212	ASIENTO 1, CODIGO: 030002895A	BAYOVAR N° 23-A	400.00	400.0000
14116	ASIENTO 1, CODIGO: 030002995	BAYOVAR N° 24	1,000.00	800.0000
12253	ASIENTO 1, CODIGO: 030003095	BAYOVAR N° 25	500.00	500.0000
14136	ASIENTO 1, CODIGO: 030003095A	BAYOVAR N° 25-A	100.00	100.0000
14117	ASIENTO 1, CODIGO: 030003195	BAYOVAR N° 26	700.00	660.0000
TOTAL				197,594.70

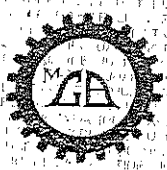
INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA
 CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA UNA HOJA TIPO CARATULA QUE DICE: ANEXO B AL
 CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO
 BAYOVAR - TERRENO SUPERFICIAL, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

ANEXO B.
 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO
 BAYOVAR
 TERRENO SUPERFICIAL

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA
 CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA UNA HOJA TIPO CARÁTULA QUE DICE: ANEXO C AL
 CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO
 BAYOVAR - SITUACIÓN DE LOS COMUNEROS, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:
 ANEXO C

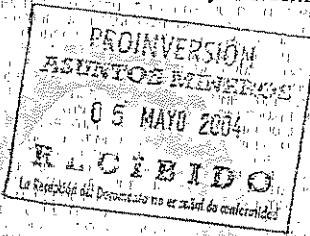
AL CONVENTO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYOVAR
SITUACION DE LOS COMUNEROS

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA
CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA LA CARTA N° 171/2004 MRGB-GG DE FECHA 04 DE MAYO DEL 2004, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:



EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYOVAR S.A.

Apurímac N° 454 - Ser. Piso Ofic. 301 - Piura - Perú - Tele/Fax: (51-73) 328552
 Email: mbayovar@mail.udep.edu.pe
 www.minerabayovar.com.pe



Piura, 04 de Mayo del 2004

Carta N° 171/2004 MRGB-GG

Señor:
Ing. Jorge Merino Tafur
COORDINADOR ASUNTOS MINEROS
PROINVERSION
Av. Javier Prado Este 1975 - San Borja
Lima -

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted, para expresarle mi cordial saludo y hacerle llegar adjunto, la información respecto a la ubicación y características de los Asentamientos Canaderos con la identificación de los poseedores, que se encuentran en las áreas que cubren las concesiones de los Fosfatos de Bayovar en privatización.

El original del informe ha sido entregado al Presidente de la Comunidad Campesina Sr. Dante Paiva García.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYOVAR S.A.

ING. ASSALON AGUILAR LAGOS
GERENTE GENERAL



Fotocopia de la Carta N° 171/2004 MRGB-GG

Testimonio

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ, ABOGADA, NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA
CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL ACTA COMPLEMENTARIA DE TRABAJO CONJUNTO DE
LA EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYÓVAR S.A. Y LA COMUNIDAD CAMPESINA "SAN MARTÍN"
DE SECHURA, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

ACTA COMPLEMENTARIA DE TRABAJO CONJUNTO DE LA EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYÓVAR S.A. Y LA COMUNIDAD CAMPESINA "SAN MARTÍN" DE SECHURA

Conste por la presente acta complementaria de trabajo de campo conjunto, realizado por la Empresa Minera Regional Grau Bayóvar S.A. y la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, realizado el día 30 de Abril del 2004, en la ejecución de ubicación y descripción de las características de los Asentamientos ganaderos dentro de las 74,059.00 Has de las Concesiones de los Fosfatos de la Empresa Minera Regional Grau Bayóvar S.A. en gestión de privatización. Este trabajo complementario se ha realizado para dar cumplimiento al Acta de Compromiso firmado por PROINVERSIÓN y la Comunidad Campesina en el acta de firma del Convenio Marco del 05 de Febrero del presente año, que consiste en lo siguiente:

En la zona de los Cerros Illescas existe una Empresa Ganadera denominada "ECOMUSA" San Cayetano, que agrupa a alrededor de 50 miembros entre ellos al Sr. Agustín Nuriña Zeta como presidente, José Santos Aldana Antón, Gregorio Yenque Temoché, Alfonso Yenque Temoché, Pedro Pablo Yenque Temoché, Martina Yenque Temoché, Pedro Pablo Yenque Sánchez, Javier Aldana Jacinto, Jorge Ruiz Periche, entre otros, todos estos ganaderos tienen su centro de operaciones en el Asentamiento del Sr. Paulino Yenque Temoché que fue censado el 23 de los corrientes en la concesión Bayóvar N° 24. El mismo Sr. Paulino Yenque Temoché y en presencia de los miembros de la Comunidad, confirma que en la zona de Reventazón - Concesión Bayóvar N° 18 no existen Asentamientos Ganaderos estables.

Por lo expuesto y estando conforme con el presente documento en todos sus extremos firman los participantes, en Bayóvar el día 30 de Abril del 2004.

Por la Empresa Minera Regional Grau Bayóvar

Por la Comunidad Campesina
"SAN MARTÍN" de Sechura

Ing. Absalon Aguilar Lagos
GERENTE GENERAL

Sr. Pedro Encayán Ruiz
SECRETARIO

Sr. Ricardo Ruesta Silupú
ADMINISTRADOR U.P. BAYÓVAR

Sr. Pedro Viga Tuma
PRO SECRETARIO

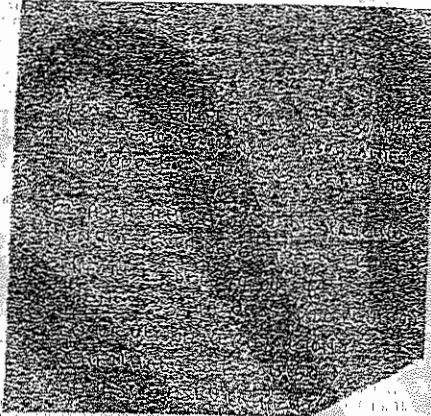
Sr. Leonidas Chunga Antón
VOCAL

Sr. Manuel Loro Ayala
VOCAL



INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ, - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA -
CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL INFORME PREPARADO, DESPUÉS DEL TRABAJO DE
CAMPO CONJUNTO, DE LA VERIFICACIÓN Y PLOTEO DE LOS ASENTAMIENTOS GANADEROS, CUYA
PRIMERA PÁGINA SE INSERTA A CONTINUACIÓN.

Informe preparado después del trabajo de campo conjunto, de la
verificación y ploteo de los asentamientos ganaderos.



INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ, - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA -
CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL INFORME PREPARADO, DESPUÉS DEL TRABAJO DE
CAMPO CONJUNTO, DE LA VERIFICACIÓN Y PLOTEO DE LOS ASENTAMIENTOS GANADEROS, CUYO
CONTENIDO ES EL SIGUIENTE:

I. INTRODUCCIÓN:

Testimonio

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYOVAR, EN ATENCIÓN AL OFICIO N° 137-A/2004/CPA-MIN/PROINVERSION DEL 5 DE ABRIL 2004 INSTRUYO AL GERENTE GENERAL A FIN DE DAR EL APOYO SOLICITADO PARA LA VERIFICACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN CARTOGRÁFICA, EN TRABAJO CONJUNTO CON LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SECHURA DE LOS ASENTAMIENTO AGRÍCOLAS Y GANADEROS DENTRO DE LAS 74,059 HA DE LAS CONCESIONES MINERAS DE LOS FOSFATOS EN PRIVATIZACIÓN. ESTE TRABAJO QUE CONCLUYE CON EL PRESENTE INFORME, FUE EJECUTADO CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL LITERAL D, NUMERAL 4.4 DEL CONVENIO MARCO FIRMADO POR PROINVERSION CON LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTÍN DE SECHURA EL 5 DE FEBRERO DEL 2004.

FORMA PARTE DEL PRESENTE DOCUMENTOS EL PLANO CONTROLADO EN EL SISTEMA DE LA CARTOGRAFÍA NACIONAL QUE SE ANEXA, EN EL QUE SE HAN REGISTRADO LA UBICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTO GANADEROS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA CUYA POSESIÓN ESTA DENTRO DE LAS 74,059 HA DE LAS CONCESIONES MINERAS DE FOSFATOS QUE SE ENCUENTRAN EN PRIVATIZACIÓN. EN EL ÁREA INDICADA QUE CUBREN LAS CONCESIONES BAYOVAR NO EXISTEN ASENTAMIENTOS AGRÍCOLAS Y LAS CONDICIONES HIDROBIOLÓGICAS SON MÍNIMAS PARA EL DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD.

PARA LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO CONJUNTO CON LA COMUNIDAD CAMPESINA SE HAN USADO DOS CARROS DE DOBLE TRANSMISIÓN Y EL CONTROL CARTOGRÁFICO SE BASO EN LA HOJA DE CARTA NACIONAL A LA ESCALA 1:125,000 Y UN EQUIPO GARMIN GPS12XL.

2. OBJETIVOS DEL ESTUDIO.

- PREPARAR UN PLANO CONTROLADO EN EL SISTEMA CUTM, QUE MUESTRA PRINCIPALMENTE, LAS CONCESIONES MINERAS DE FOSFATOS EN GESTIÓN DE PRIVATIZACIÓN (74,059 HA).

DEFINIR Y/O VERIFICAR EN EL PLANO, LA UBICACIÓN DE LOS ASENTAMIENTO GANADEROS Y AGRÍCOLAS ESPECIALMENTE LOS QUE OCUPAN ÁREAS DE LAS 74,059 HA QUE CUBREN LAS CONCESIONES MINERAS DE FOSFATOS EN PRIVATIZACIÓN.

- CENSO SUCINTO, TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS DE CADA ASENTAMIENTO AGRÍCOLA O GANADERO.

3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL AREA.

LAS 74,059 HAS. QUE CUBREN LAS CONCESIONES EN PRIVATIZACIÓN FORMAN PARTE DEL TERRITORIO NOR-ESTE DEL DESIERTO DE SECHURA Y COMO TAL ES DE CLIMA CÁLIDO Y SECO. LA VEGETACIÓN ASI COMO LAS ACTIVIDADES GANADERAS TIENEN RELACIÓN CON LAS PRECIPITACIONES ANÓMALA O LA PRESENCIA DE LOS FENÓMENOS "EL NIÑO" QUE INFLUYEN EL INTENSAS SON CORTOS O ESTACIONALES, NO TIENE CARÁCTER CÍCLICO Y SE PRESENTAN DESPUÉS DE DÉCADAS Y/O VARIAS DÉCADAS DE SEQUÍA, NORMALMENTE EL PROMEDIO ANUAL DE LLUVIAS EN TODO EL DESIERTO DE SECHURA E DE 12 MM.

LA TOPOGRAFÍA ES LLANA EN LOS PUEDEMONTANOS DE LAS MONTAÑAS ILLESCAS Y LAS TERRAZAS MARINAS HACIA EL MAR DE LA BAHÍA DE SECHURA. ESTAS ÁREAS PRESENTAN VEGETACIÓN DE DISTRIBUCIÓN REGULAR CON EL PREDOMINIO DEL ALCARROBO, COMO ESPECIE VEGETAL CUYO FRUTO SE USA COMO ALIMENTO PRINCIPAL DEL GANADO DE LA ZONA. AL SUR Y SUR-ESTE DE

AREA INVESTIGADA, COMO VE EN EL PLANO, NO EXISTEN ASENTAMIENTOS GANADEROS, EN ESTA ZONA, ES MUY NOTORIA LA DINAMICA EOLICA DEL DESIERTO, SE MANIFIESTA CON LA PRESENCIA DE CORDONES DE DUNAS FIJAS Y MOVILES. AL ESTE DE ESTA ZONA, SE ENCUENTRAN LA MINA DE FOSFATOS AREA I Y AREA II.

4. TRABAJO DE CAMPO

4.1 EQUIPOS Y MATERIALES:

PARA EL DESARROLLO DE ESTE TRABAJO SE UTILIZO LOS SIGUIENTES EQUIPOS Y MATERIALES:

- 02 CAMIONETAS DOBLE TRACCION
- 01 EQUIPO GPS MODELO 12 XL MARCA GARMIN 2000 FORMATO DE MAPEO WGS 84, UNIDAD DE MEDIDA UTM (UNIVERSAL TRANSVERSE MERCATOR).

5. RESULTADOS OBTENIDOS

COMO RESULTADO DEL TRABAJO DE CAMPO SE HA OBTENIDO LA SIGUIENTE INFORMACION:

5.1 UBICACION EXACTA

LOS ASENTAMIENTOS GANADEROS IDENTIFICADOS EN LA ZONA DE ESTUDIO, HAN SIDO PLOTEADOS EN UN PLANO BASE EN COORDENADAS UTM, QUE SE MUESTRA EN EL SIGUIENTE CUADRO.

POBLADORES DENTRO DE LAS CONCESIONES DEL PROYECTO BAYOVAR			
Nº	POBLADOR	CONCESION	UBICACION
			ESTE (m) NORTE (m)
1	NATIVIDAD CHUNGA	3	510,008 9'353,329
2	NATIVIDAD CHUNGA	21	504,088 9'347,831
3	SANTOS JACINTO TEMOCHE	22	504,205 9'346,683
4	PAULINO YENQUE TEMOCHE	24	505,034 9'345,877
5	JORGE RUIZ PERICHE	24	505,086 9'345,903
6	MIGUEL CHUNGA PASACHE	24	506,719 9'343,217
7	PASCUAL CHAPILLIQUEN BAYONA	10	509,808 9'336,510
8	LUIS AUGUSTO PAJUELO	19	501,338 9'350,332
9	ZENON RAMOS	LIMITE CONC. 19	500,699 9'351,129
10	SANTOS RUMICHE PANTA	3	509,142 9'351,615

5.2. PRESENCIA DE POBLACION Y VIVIENDA

LA DISTRIBUCION DE LOS ASENTAMIENTOS EN LAS CONCESIONES INDICA QUE CASI LA TOTALIDAD DE LA POBLACION ESTA INTEGRADA POR GANADEROS, Y SE UBICAN, CERCA DE LA LINEA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DULCE DE LOS POZOS DE AGUA SUBTERRANEA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA. SE TIENE LA SIGUIENTE INFORMACION DE LOS MORADORES POR CONCESION.

CONCESION BAYOVAR Nº 3.- SE UBICARON 02 ASENTAMIENTO CUYAS CARACTERISTICAS SON:

CODIGO 3-1.- AUSENCIA DE MORADORES. LA VIVIENDA Y EL CORRAL NO PRESENTAN CARACTERISTICAS ESTABLES, ESTAN CONSTITUIDAS DE PALOS, RAMAS Y ESPERAS, VIVIENDA TAN SOLO UN CORRAL CON CERCO DE RAMAS.

Testimonio

CODIGO 3 - 2 - AUSENCIA DE MORADORES. SE CONSTATO COMO VIVIENDA UNA CHOZA DE PALOS CON ESTERAS, Y CORRAL CON CERCO DE RAMAS CON PALOS: -----

CONCESIÓN BAYOVAR Nº 10 - SE UBICÓ 01 ASENTAMIENTO CUYAS CARACTERÍSTICAS SON: -----

CÓDIGO 10 -1 - PRESENCIA DE POSESIONARIOS COMO UNICO MORADOR. SE CONSTATO COMO VIVIENDA, UNA CHOZA DE PALOS CARRIZOS Y ESTERAS, CON UN CORRAL CUYO CERCO ESTA CONSTRUÍDO CON PALOS Y CARRIZOS. -----

CONCESIÓN BAYOVAR Nº 19 - SE UBICÓ 01 ASENTAMIENTO CUYAS CARACTERÍSTICAS SON: -----

CÓDIGO 19 -1 - AUSENCIA DE PROPIETARIO. SE ENCONTRO COMO MORADOR A UN TRABAJADOR - CUIDADOR. SE CONSTATO COMO VIVIENDA, CASA DE QUINCHA, ADOBE PALOS Y CARRIZOS OBSERVÁNDOSE LA EXISTENCIA DE DOS CORRALES CUYOS CERCOS SON DE PALOS Y CARRIZOS. -----

CONCESIÓN BAYOVAR Nº 21 - SE UBICÓ 01 ASENTAMIENTO CUYAS CARACTERÍSTICAS SON: -----

CÓDIGO 21 -1 - AUSENCIA DE MORADORES. SE CONSTATO 02 VIVIENDAS, UNA CASA DE MATERIAL NOBLE, Y OTRA, UNA CHOZA DE PALOS Y ESTERAS. 02 CORRALES CON CERCO DE PALOS Y CARRIZOS. -----

CONCESIÓN BAYOVAR Nº 22 - SE UBICÓ 01 ASENTAMIENTO CUYAS CARACTERÍSTICAS SON: -----

CÓDIGO 22 -1 - PRESENCIA DE 03 MORADORES, PROPIETARIOS, ESPOSA E HIJO. VIVIENDA DE MATERIAL NOBLE, TECHO DE CALAMINA Y CORRAL CON CERCO DE PALOS Y CARRIZOS. -----

CONCESIÓN BAYOVAR Nº 24 - SE UBICÓ 03 ASENTAMIENTOS CUYAS CARACTERÍSTICAS SON: -----

CÓDIGO 24 -1 - PRESENCIA DE 04 MORADORES, PROPIETARIO, ESPOSA Y 02 HIJOS. COMO VIVIENDA DE ADOBE, QUINCE Y COMO CORRAL CERCO DE PALOS Y CARRIZO. -----

CÓDIGO 24 -2 - PRESENCIA DE 12 MORADORES, PROPIETARIOS, ESPOSA Y 10 HIJOS. COMO VIVIENDA, CHOZA DE PALOS Y ESTERAS, Y COMO CORRAL CERCO DE PALOS ESTERAS, Y COMO CORRAL DE PALOS DE ESTERAS, Y COMO CORREAL. -----

CÓDIGO 24 -3 - PRESENCIA DE 08 MORADORES, PROPIETARIO, ESPOSA, Y 06 HIJOS. COMO VIVIENDA, CHOZA DE PALOS Y ESTERAS, Y COMO CERCO DE PALOS, Y CARRIZOS. -----

EN EL RESTO DE CONCESIONES NO SE ENCONTRARON ASENTAMIENTO NI GANADO U OTRA ACTIVIDAD: -----

5.3 ACTIVIDAD QUE DESARROLLAN DENTRO DE LAS CONCESIONES DEL PROYECTO BAYOVAR

Nº	POBLADOR	ACTIVIDAD			
		AGRICULTURA	GANADERIA	PESCA	MINERIA
1	NATIVIDAD CHUNGA		X	X	X
2	NATIVIDAD CHUNGA		X		
3	SANTOS JACINTO TEMOCHE		X		
4	PAULINO YENQUE TEMOCHE		X		
5	JORGE RUIZ PERICHE		X		
6	MIGUEL CHUNGA PASACHE		X		
7	PASCUAL CHAPILLIQUEN BAYONA		X		
8	LUIS AUGUSTO PAJUELO		X		
9	ZENON RAMOS		X		
10	SANTOS RUMICHE PANTA		X		

5.4 POBLACION PECUARIA DENTRO DE LAS CONCESIONES DEL PROYECTO

Nº	NOMBRE DE GANADERO	CODIGO	POSESIONARIO	Nº DE ANIMALES POR ESPECIE				
				CAPRINOS	VACUNOS	EQUINOS	PAVOS	OVINOS
01	SANTOS RUMICHE PANTA	3-1	AUSENTE	50				
02	NATIVIDAD CHUNGA	3-2	AUSENTE	30				
03	NATIVIDAD CHUNGA	21-1	PRESENTE					
04	SANTOS JACINTO TEMOCHE	22-1	PRESENTE	100	30		15	
05	PAULINO YENQUE TEMOCHE	24-1	PRESENTE		33	20		
06	JORGE RUIZ PERICHE	24-2	PRESENTE		20			
07	MIGUEL CHUNGA PASACHE	24-3	PRESENTE	85				
08	PASCUAL CHAPILLIQUEN	10-1	PRESENTE	200	8	3		
09	LUIS AUGUSTO PAJUELO	19-1	PRESENTE		50			
10	ZENON RAMOS		PRESENTE	150				30
	TOTAL			535	141	23	15	30

NOTA FINAL

SE COMPROBÓ QUE LA GANADERIA ES LA ACTIVIDAD PRINCIPAL QUE SE DESARROLLA EN LA ZONA. EL TIPO DE GANADO QUE SE CRIA ES PRINCIPALMENTE CAPRINO, Y EN MENOS PROPORCION EL VACUNO. LOS GANADEROS RECORREN PARTE DE LAS CONCESIONES DE LA EMRGPB, PARA ALIMENTAR Y ABREVAR A SUS ANIMALES. NO SE HA ENCONTRADO ACTIVIDAD AGRÍCOLA DENTRO DE LAS CONCESIONES DE LA EMRGPB DEBIDO A LA ESCASEZ DE AGUA, Y A LAS CONDICIONES NO PROPICIAS DEL TERRENO.

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA
CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA EL ANEXO D AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYOVAR - BIENES MUEBLES Y ENSERES, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

Testimonio

ANEXO D

AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYOVAR BIENES MUEBLES Y ENSERES ACTA DE ENTREGA DE BIENES

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTOS EL ACTA DE ENTREGA DE BIENES QUE SUSCRIBEN LA AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN, CON RUC N° 20380799643 CON DOMICILIO EN AV. PASEO DE LA REPÚBLICA N° 3361, EDIFICIO PETRO PERU, PISO 9, SAN ISIDRO, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL COORDINADOR EN ASUNTOS MINEROS, SR JORGE MERINO TAFUR, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 07341351, Y DE LA OTRA PARTE, LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTÍN DE SECHURA, CON DOMICILIO EN ZONA INDUSTRIAL S/N, SECHURA PIURA, CUYA DIRECTIVA COMUNAL SE ENCUENTRA INSCRITA EN LA PARTIDA 11000922 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, DE LA OFICINA REGISTRAL DE PIURA, QUIEN ACTÚA DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE SR. DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 02757091, QUIENES PROCEDEN DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS CONTENIDOS EN EL ACTA N° 1 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS Y DELEGADOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTÍN DE SECHURA, DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2003 (EN ADELANTE LA COMUNIDAD); EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

PRIMERO: ENTREGA DE BIENES - ANEXO D

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACTA DE COMPROMISO SUSCRITO EL 5 DE FEBRERO DE 2004 ENTRE LA COMUNIDAD Y PROINVERSIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4.10 DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYOVAR (EN ADELANTE EL CONVENIO), PROINVERSIÓN HACE ENTREGA EFECTIVA A LA COMUNIDAD, DE LOS BIENES QUE SE DETALLAN EN ANEXO D DE EL CONVENIO, CUYA RELACIÓN FORMA PARTE DE LA PRESENTE ACTA.

LA COMUNIDAD ACEPTA LOS BIENES Y DA SU EXPRESA CONFORMIDAD A LOS MISMOS, ACEPTANDO QUE PROINVERSIÓN HA CUMPLIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4.10 DE EL CONVENIO.

ASIMISMO LA COMUNIDAD SE COMPROMETE A SUSCRIBIR POSTERIORMENTE CON CENTROMIN PERU S.A., LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA FORMALIZAR LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL REFERIDO ANEXO D.

PROINVERSIÓN DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LA ENTIDAD QUE DESIGNE, PODRÁ EFECTUAR UNA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA ÁREAS OCUPADAS, Y DE SER EL CASO SE COORDINARA CON LA COMUNIDAD LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO RESPECTIVO.

SE SUSCRIBE LA PRESENTE ACTA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

POR LA COMUNIDAD

UNA FIRMA Y SELLO DE DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA- PRESIDENTE

UNA FIRMA Y SELLO DE PEDRO BANCAYAN RUIZ- SECRETARIO

POR PROINVERSIÓN UNA FIRMA- COORDINADOR EN ASUNTOS MINEROS

ANEXO I

RELACION DE BIENES DONADOS A LA FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

ITEM	CODIGO	Nº INTERNO	CANT.	DESCRIPCION
1	ESC-000367	2000	1	ESCRITORIO DE MADERA, 4 ESPACIOS, 1 CAJON (MODULO)
2	MES-000422	2001	1	MESA DE MADERA, 4 ESPACIOS, 1 CAJON PARA COMPUTADORA
3	SON-008666	2002	1	SILLON GIRATORIO METALICO, COLOR MARRON
4	SIL-007851	2003	1	SILLA GIRATORIA METALICO, COLOR BAYO
5	SIL-007617	2004	1	SILLA DE MADERA, TAPIZ NEGRO
6	TAC-000403	2005	1	TACHO DE MADERA, COLOR NATURAL
7	BGA-007023	2006	1	CAJETERO DE MADERA, 6 ESPACIOS
8	VDE-009106	2007	1	ESTANTE DE MADERA, 3 GAVETAS, 2 PUERTAS CORREDIZAS
9	BCL-090028	2013	1	CREDENZA DE MADERA, 3 GAVETAS, 2 PUERTAS CORREDIZAS
10	BCL-000006	2015	1	CREDENZA DE MADERA, 2 PUERTAS CORREDIZAS
11	BMC-007167	2019	1	MODULO DE MADERA PARA COMPUTADORA, 1 ESPACIO
12	ESC-007888	2023	1	ESCRITORIO DE MADERA, 3 GAVETAS
13	ESC-000076	2021	1	ESCRITORIO DE MADERA, 5 GAVETAS, CHAROLADO
14	ESC-009152	2025	1	ESCRITORIO DE MADERA, 3 GAVETAS, COLOR CREMA
15	ESC-007212	2026	1	ESCRITORIO DE MADERA, 3 GAVETAS, COLOR CAOBA
16	ARC-091681	2028	1	ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR CREMA
17	ARC-091682	2029	1	ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR CREMA
18	ARC-091683	2030	1	ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR CREMA
19	ARC-091684	2031	1	ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR CREMA
20	ARC-007440	2032	1	ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR BAYO
21	ARC-091695	2033	1	ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR BAYO
22	ARC-007753	2034	1	ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR BAYO
23	SON-007024	2039	1	SILLON DE MADERA, TAPIZ GUINDA, C/CODERAS
24	SON-007708	2040	1	SILLON METALICO GIRATORIO, TAPIZ NEGRO
25	SIL-009451	2041	1	SILLA METALICA GIRATORIA, TAPIZ BAYO
26	SIL-009014	2042	1	SILLA METALICA GIRATORIA, TAPIZ BAYO
27	SON-009281	2043	1	SILLON METALICO GIRATORIO, TAPIZ BAYO
28	MES-007464	2044	1	MESITA METALICA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR, 1 PUERTA, COLOR CAOBA
29	VOE-007160	2072	1	ESTANTE DE MADERA, 2 ESPACIOS
30	ARM-007023	2273	1	ARMARIO DE MADERA, 2 PUERTAS, COLOR NATURAL

Testimonio

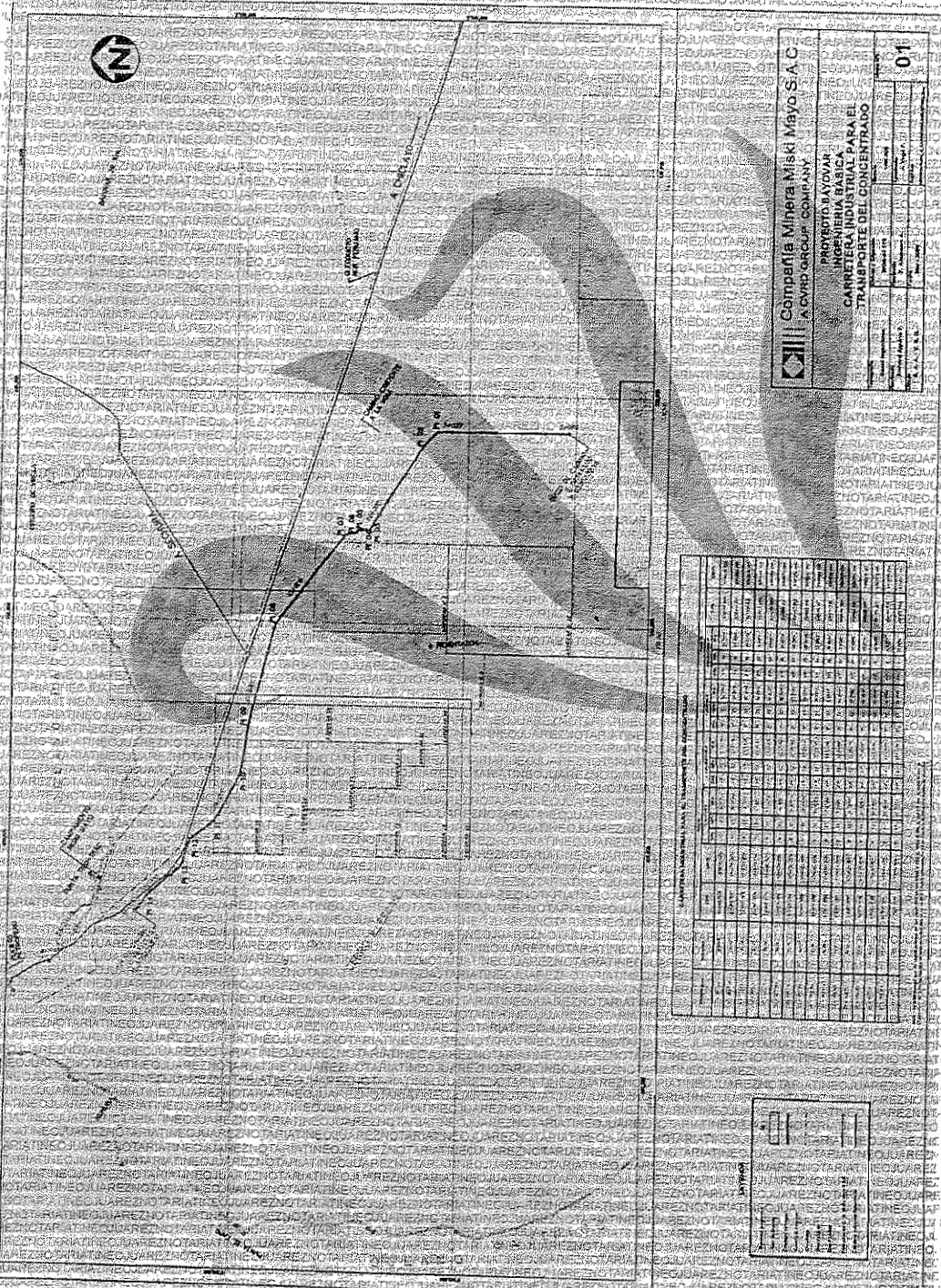
31	MES-007965	2274	1	MESA DE MADERA, PATAS METALICAS
32	VOE-007148	2284	1	ESTANTE DE MADERA, 2 DIVISIONES, COLOR NATURAL
33	VOE-009071	2285	1	ESTANTES DE MADERA, 2 DIVISIONES, COLOR NATURAL
34	BAE-000794	2289	1	BANDEJA DE ENTRADA/ SALIDA, METALICA, 2 NIVELES
35	ESC-000090	2316	1	ESCRITORIO DE MADERA, 3 GAVETAS, COLOR NATURAL
ITEM	CODIGO	Nº INTERNO	CANT.	DESCRIPCION
36	MES-007461	2356	1	MESITA DE MADERA, RODANTE, COLOR NATURAL
37	MES-007475	2357	1	MESITA METALICA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR, COLOR BAYO
38	SON-009218	2364	1	SILLA METALICA GIRATORIA, TAPIZ NEGRO
39	BCL-000009	2424	1	CREDENZA DE MADERA, 2 PUERTAS, COLOR NATURAL
40	SIL-007281	2425	1	SILLA DE MADERA, TAPIZ NEGRO
41	MES-000409	2427	1	MESA DE MADERA, COLOR NATURAL
42	SIL-007760	2429	1	SILLA METALICA, GIRATORIA, TAPIZ BAYO
43	MES-007467	2432	1	MESA DE MADERA, PARAS METALICAS, COLOR NATURAL
44	BCL-007069	2436	1	CREDENZA DE MADERA, 2 DIVISIONES, 2 PUERTAS CORREDIZAS
45	ARC-007632	2437	1	ARCHIVADOR DE MADERA, 3 GAVETAS, COLOR NATURAL
46	ESC-000094	2439	1	ESCRITORIO DE MADERA, 5 GAVETAS, COLOR NATURAL
47	BCL-000007	2460	1	CREDENZA DE MADERA, 2 PUERTAS, CORREDIZAS
48	BAE-006425	2464	1	BANDEJA DE ENTRADA/ SALIDA, DE MADERA, 1 NIVEL
49	BAE-091762	2466	1	BANDEJA DE ENTRADA/ SALIDA, DE MADERA, 2 ESPACIOS
50		2469	1	LAVATORIO DE ACERO INOXIDABLE, 2 POZAS
51	MES-000528	2470	1	MESITAS METALICAS, PARA COMPUTADORA
52	MES-000527	2470	1	MESITAS METALICAS, PARA COMPUTADORA
53	MES-000528	2470	1	MESITAS METALICAS, PARA COMPUTADORA
54	MES-000546	2470	1	MESITAS METALICAS, PARA COMPUTADORA
55	ARC-091696	2472	1	ARCHIVADOR METALICO 4 GAVETAS
56	ARM-007139	2473	1	ARMARIO METALICO, 2 DIVISIONES, COLOR PLOMO
57	PIZ-000024	2474	1	PIZARRA ACRILICA, MEDIANO
58	MES-007391	2476	1	MESA DE MADERA, PATAS METALICAS, 2 DIVISIONES
59			10	COMPUTADORAS
60	VHC-000709		1	CAMIONETA PICKUP AÑO 1989 MARCA TOYOTA MOD. HI LUX COLOR ROJO

UN SELLO QUE DICE COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTÍN DE SECHURA FIRMA ILEGIBLE.
DANTE PAIZA GARCIA- PRESIDENTE.

SIGUEN DOS FIRMAS ILLEGIBLES

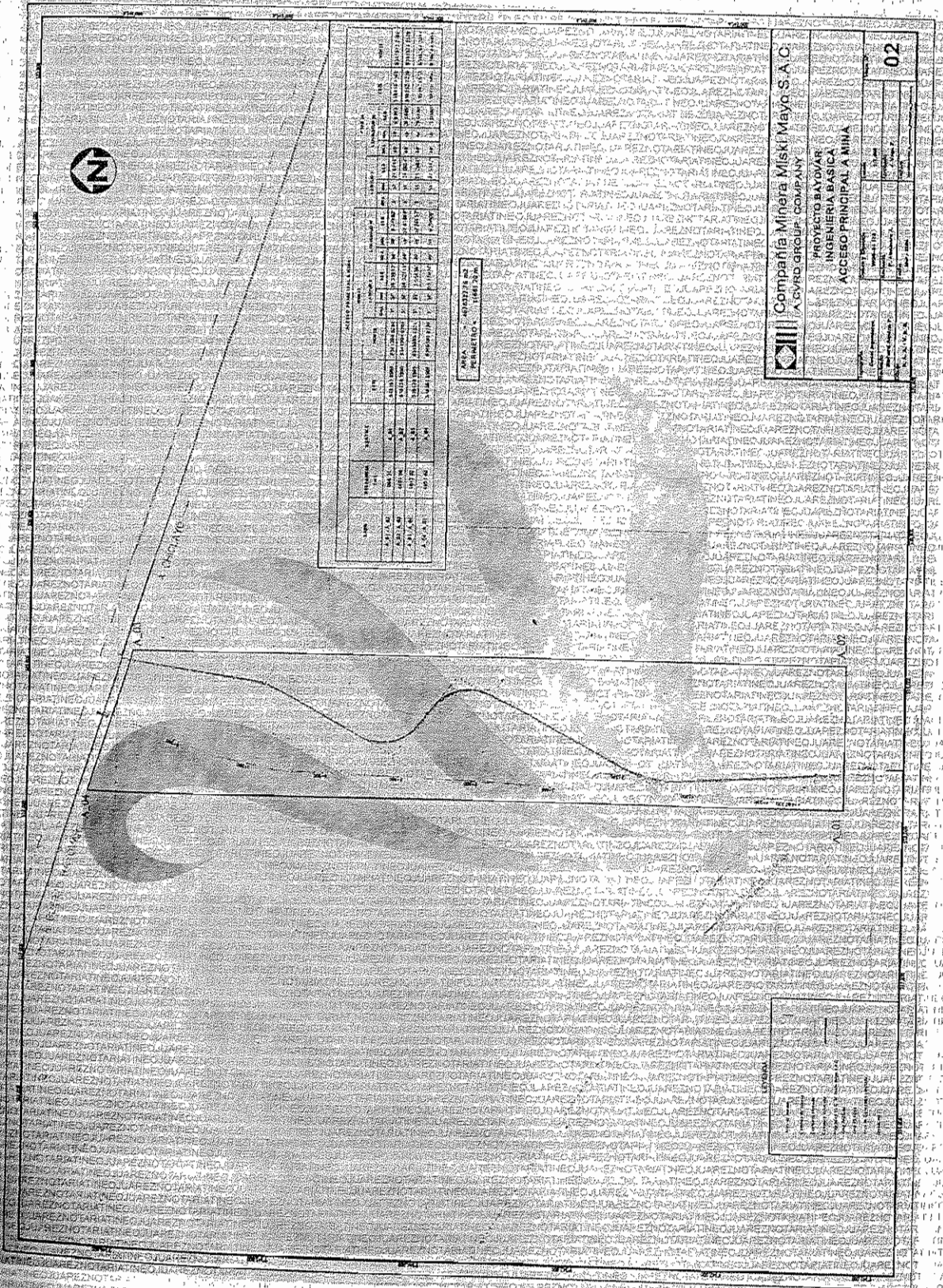
CERTIFICO, QUE HE TENIDO A LA VISTA EL ANEXO 04 DEL CONTRATO IN. SIEMBRE...

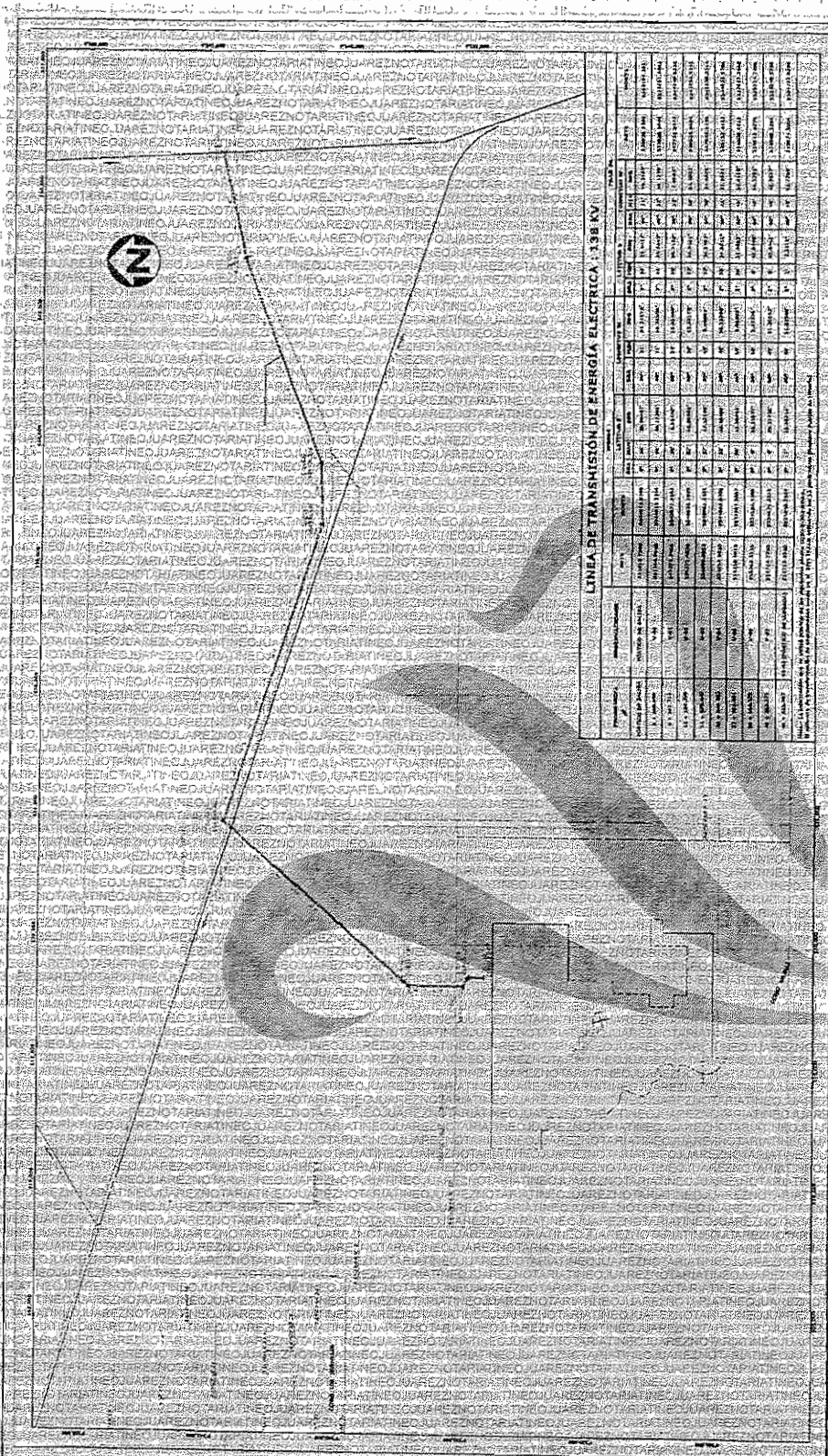
CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE



Testimonio

Notaria I Mico Juárez



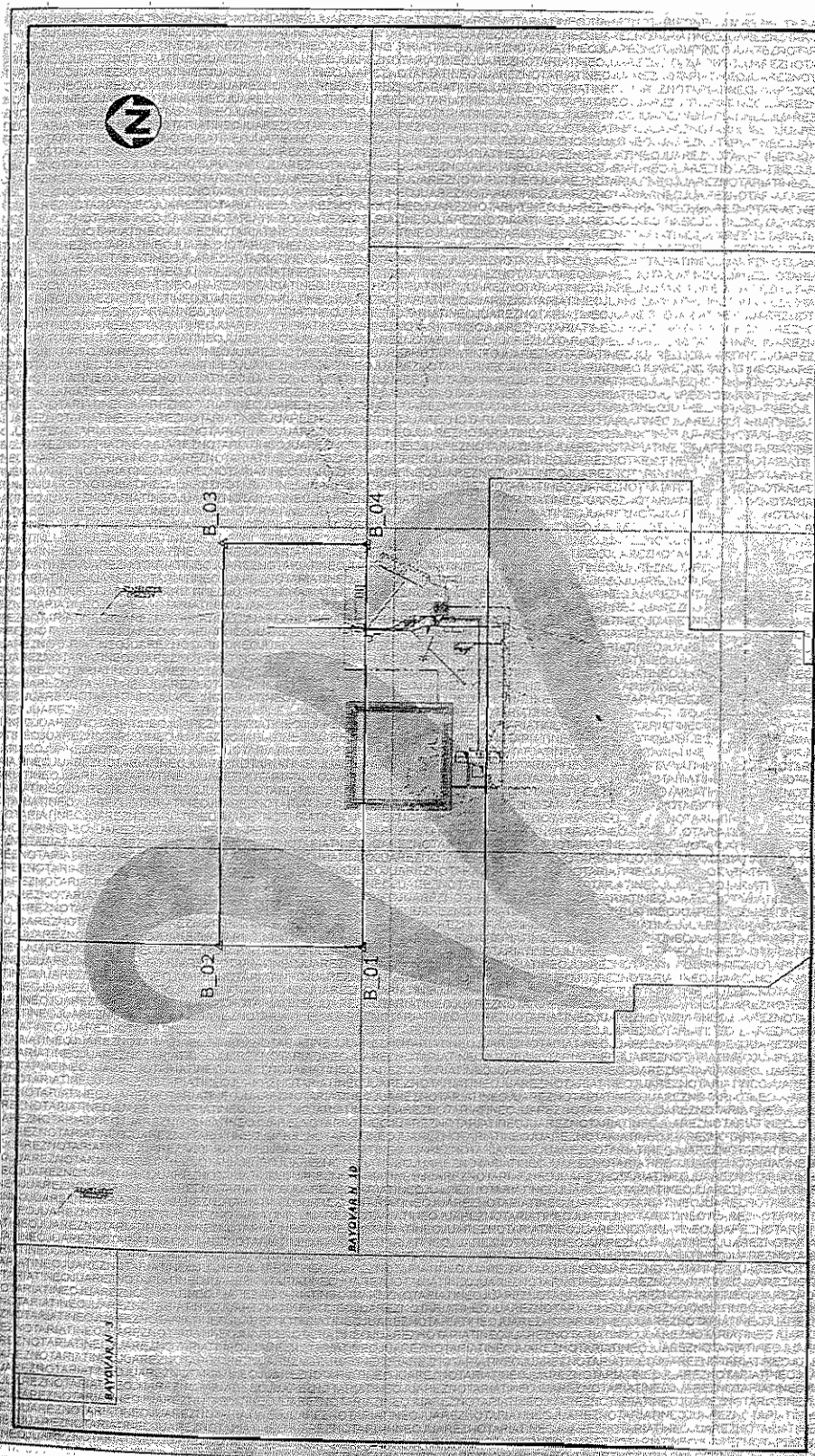


Compañía Minera Miski Mayo S.A.C. A CIVIL GROUP COMPANY	
PROYECTO SÁVACHI INGENIERÍA BÁSICA LINEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 138 KV	
03 PLAN DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 138 KV	

LEGENDA 	
-------------	--

Notaria Lineo Juarez

Testimonio



Compañía Minera Miski Mayo S.A.C.
A CVRD GROUP COMPANY

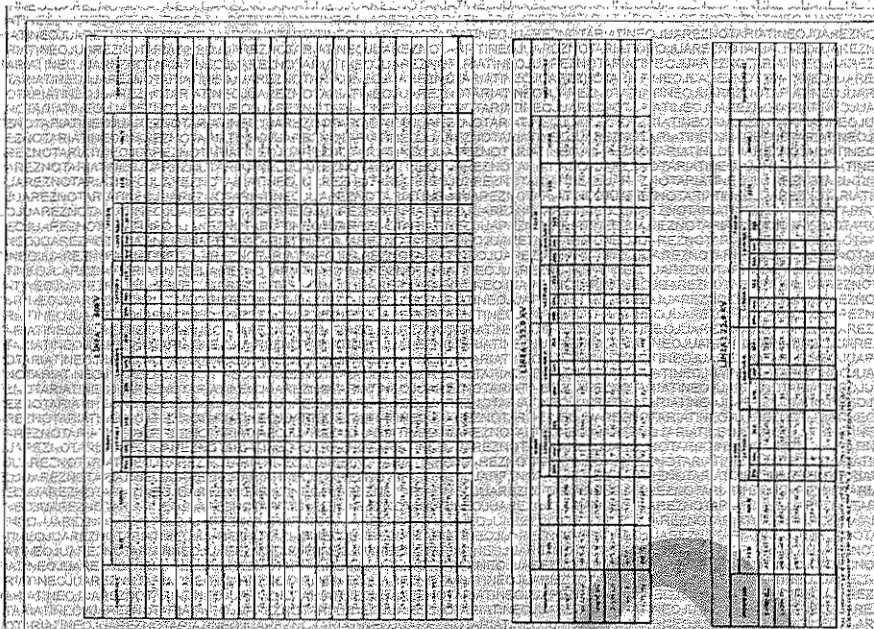
PROYECTO BAYOVAN	
INGENIERIA BÁSICA	
CONCESION ZONA DE DESCARGA	
ITEM	VALORES
1	1.00
2	1.00
3	1.00
4	1.00
5	1.00
6	1.00
7	1.00
8	1.00
9	1.00
10	1.00
11	1.00
12	1.00
13	1.00
14	1.00
15	1.00
16	1.00
17	1.00
18	1.00
19	1.00
20	1.00
21	1.00
22	1.00
23	1.00
24	1.00
25	1.00
26	1.00
27	1.00
28	1.00
29	1.00
30	1.00
31	1.00
32	1.00
33	1.00
34	1.00
35	1.00
36	1.00
37	1.00
38	1.00
39	1.00
40	1.00
41	1.00
42	1.00
43	1.00
44	1.00
45	1.00
46	1.00
47	1.00
48	1.00
49	1.00
50	1.00
51	1.00
52	1.00
53	1.00
54	1.00
55	1.00
56	1.00
57	1.00
58	1.00
59	1.00
60	1.00
61	1.00
62	1.00
63	1.00
64	1.00
65	1.00
66	1.00
67	1.00
68	1.00
69	1.00
70	1.00
71	1.00
72	1.00
73	1.00
74	1.00
75	1.00
76	1.00
77	1.00
78	1.00
79	1.00
80	1.00
81	1.00
82	1.00
83	1.00
84	1.00
85	1.00
86	1.00
87	1.00
88	1.00
89	1.00
90	1.00
91	1.00
92	1.00
93	1.00
94	1.00
95	1.00
96	1.00
97	1.00
98	1.00
99	1.00
100	1.00

PROYECTO BAYOVAN
INGENIERIA BÁSICA
CONCESION ZONA DE DESCARGA

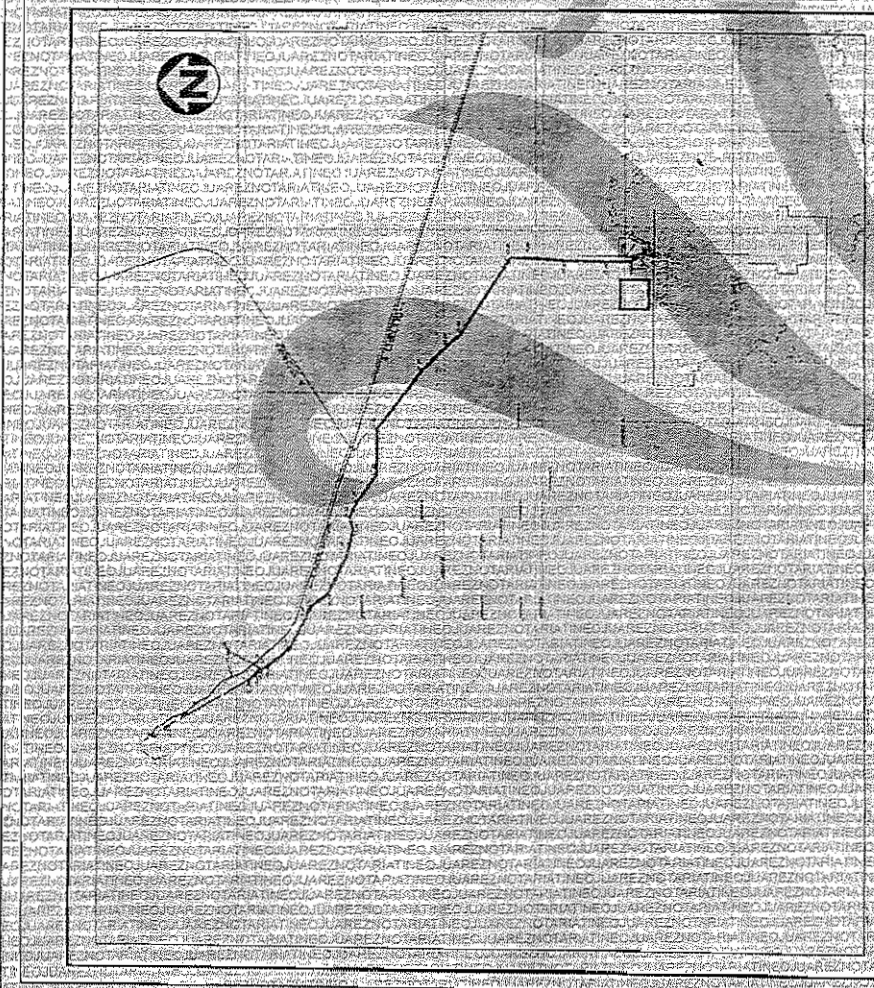
ITEM	VALORES
1	1.00
2	1.00
3	1.00
4	1.00
5	1.00
6	1.00
7	1.00
8	1.00
9	1.00
10	1.00
11	1.00
12	1.00
13	1.00
14	1.00
15	1.00
16	1.00
17	1.00
18	1.00
19	1.00
20	1.00
21	1.00
22	1.00
23	1.00
24	1.00
25	1.00
26	1.00
27	1.00
28	1.00
29	1.00
30	1.00
31	1.00
32	1.00
33	1.00
34	1.00
35	1.00
36	1.00
37	1.00
38	1.00
39	1.00
40	1.00
41	1.00
42	1.00
43	1.00
44	1.00
45	1.00
46	1.00
47	1.00
48	1.00
49	1.00
50	1.00
51	1.00
52	1.00
53	1.00
54	1.00
55	1.00
56	1.00
57	1.00
58	1.00
59	1.00
60	1.00
61	1.00
62	1.00
63	1.00
64	1.00
65	1.00
66	1.00
67	1.00
68	1.00
69	1.00
70	1.00
71	1.00
72	1.00
73	1.00
74	1.00
75	1.00
76	1.00
77	1.00
78	1.00
79	1.00
80	1.00
81	1.00
82	1.00
83	1.00
84	1.00
85	1.00
86	1.00
87	1.00
88	1.00
89	1.00
90	1.00
91	1.00
92	1.00
93	1.00
94	1.00
95	1.00
96	1.00
97	1.00
98	1.00
99	1.00
100	1.00

PROYECTO BAYOVAN
INGENIERIA BÁSICA
CONCESION ZONA DE DESCARGA

ITEM	VALORES
1	1.00
2	1.00
3	1.00
4	1.00
5	1.00
6	1.00
7	1.00
8	1.00
9	1.00
10	1.00
11	1.00
12	1.00
13	1.00
14	1.00
15	1.00
16	1.00
17	1.00
18	1.00
19	1.00
20	1.00
21	1.00
22	1.00
23	1.00
24	1.00
25	1.00
26	1.00
27	1.00
28	1.00
29	1.00
30	1.00
31	1.00
32	1.00
33	1.00
34	1.00
35	1.00
36	1.00
37	1.00
38	1.00
39	1.00
40	1.00
41	1.00
42	1.00
43	1.00
44	1.00
45	1.00
46	1.00
47	1.00
48	1.00
49	1.00
50	1.00
51	1.00
52	1.00
53	1.00
54	1.00
55	1.00
56	1.00
57	1.00
58	1.00
59	1.00
60	1.00
61	1.00
62	1.00
63	1.00
64	1.00
65	1.00
66	1.00
67	1.00
68	1.00
69	1.00
70	1.00
71	1.00
72	1.00
73	1.00
74	1.00
75	1.00
76	1.00
77	1.00
78	1.00
79	1.00
80	1.00
81	1.00
82	1.00
83	1.00
84	1.00
85	1.00
86	1.00
87	1.00
88	1.00
89	1.00
90	1.00
91	1.00
92	1.00
93	1.00
94	1.00
95	1.00
96	1.00
97	1.00
98	1.00
99	1.00
100	1.00



Compañía Minera Miski Mayo S.A.
PROYECTO RAYOVAR
INGENIERIA BASICA
LINEAS DE TRANSMISION 60 KV Y 22.9 KV



Compañía Minera Miski Mayo S.A.
PROYECTO RAYOVAR
INGENIERIA BASICA
LINEAS DE TRANSMISION 60 KV Y 22.9 KV

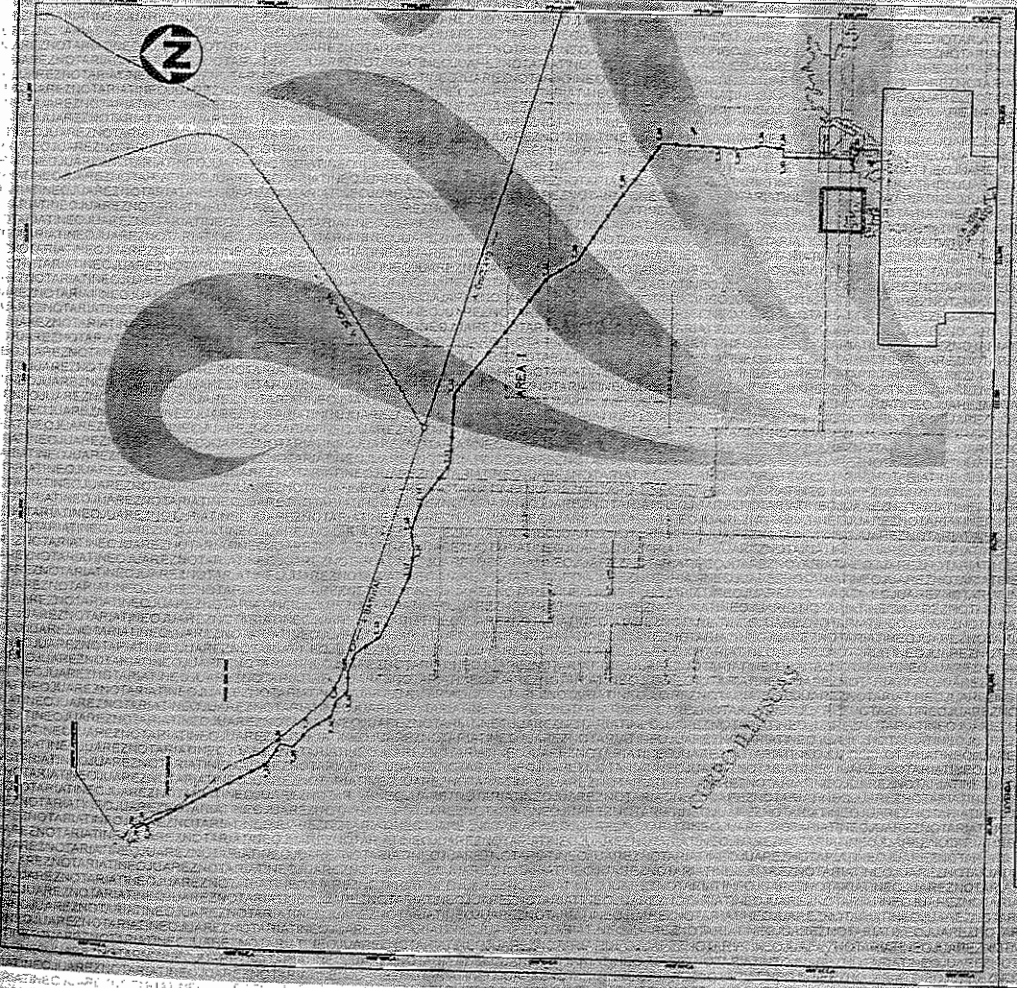
PLAN GENERAL

Testimonio

LÍNEA DE IMPULSION DE AGUA DE MAR

Tramo	Longitud (m)	Profundidad (m)	Material	Observaciones
1	100	10	Grava	
2	100	10	Grava	
3	100	10	Grava	
4	100	10	Grava	
5	100	10	Grava	
6	100	10	Grava	
7	100	10	Grava	
8	100	10	Grava	
9	100	10	Grava	
10	100	10	Grava	
11	100	10	Grava	
12	100	10	Grava	
13	100	10	Grava	
14	100	10	Grava	
15	100	10	Grava	
16	100	10	Grava	
17	100	10	Grava	
18	100	10	Grava	
19	100	10	Grava	
20	100	10	Grava	
21	100	10	Grava	
22	100	10	Grava	
23	100	10	Grava	
24	100	10	Grava	
25	100	10	Grava	
26	100	10	Grava	
27	100	10	Grava	
28	100	10	Grava	
29	100	10	Grava	
30	100	10	Grava	
31	100	10	Grava	
32	100	10	Grava	
33	100	10	Grava	
34	100	10	Grava	
35	100	10	Grava	
36	100	10	Grava	
37	100	10	Grava	
38	100	10	Grava	
39	100	10	Grava	
40	100	10	Grava	
41	100	10	Grava	
42	100	10	Grava	
43	100	10	Grava	
44	100	10	Grava	
45	100	10	Grava	
46	100	10	Grava	
47	100	10	Grava	
48	100	10	Grava	
49	100	10	Grava	
50	100	10	Grava	
51	100	10	Grava	
52	100	10	Grava	
53	100	10	Grava	
54	100	10	Grava	
55	100	10	Grava	
56	100	10	Grava	
57	100	10	Grava	
58	100	10	Grava	
59	100	10	Grava	
60	100	10	Grava	
61	100	10	Grava	
62	100	10	Grava	
63	100	10	Grava	
64	100	10	Grava	
65	100	10	Grava	
66	100	10	Grava	
67	100	10	Grava	
68	100	10	Grava	
69	100	10	Grava	
70	100	10	Grava	
71	100	10	Grava	
72	100	10	Grava	
73	100	10	Grava	
74	100	10	Grava	
75	100	10	Grava	
76	100	10	Grava	
77	100	10	Grava	
78	100	10	Grava	
79	100	10	Grava	
80	100	10	Grava	
81	100	10	Grava	
82	100	10	Grava	
83	100	10	Grava	
84	100	10	Grava	
85	100	10	Grava	
86	100	10	Grava	
87	100	10	Grava	
88	100	10	Grava	
89	100	10	Grava	
90	100	10	Grava	
91	100	10	Grava	
92	100	10	Grava	
93	100	10	Grava	
94	100	10	Grava	
95	100	10	Grava	
96	100	10	Grava	
97	100	10	Grava	
98	100	10	Grava	
99	100	10	Grava	
100	100	10	Grava	

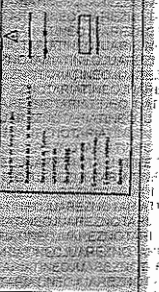
Nota: El presente es un croquis preliminar de la obra, no debe utilizarse para fines de construcción.

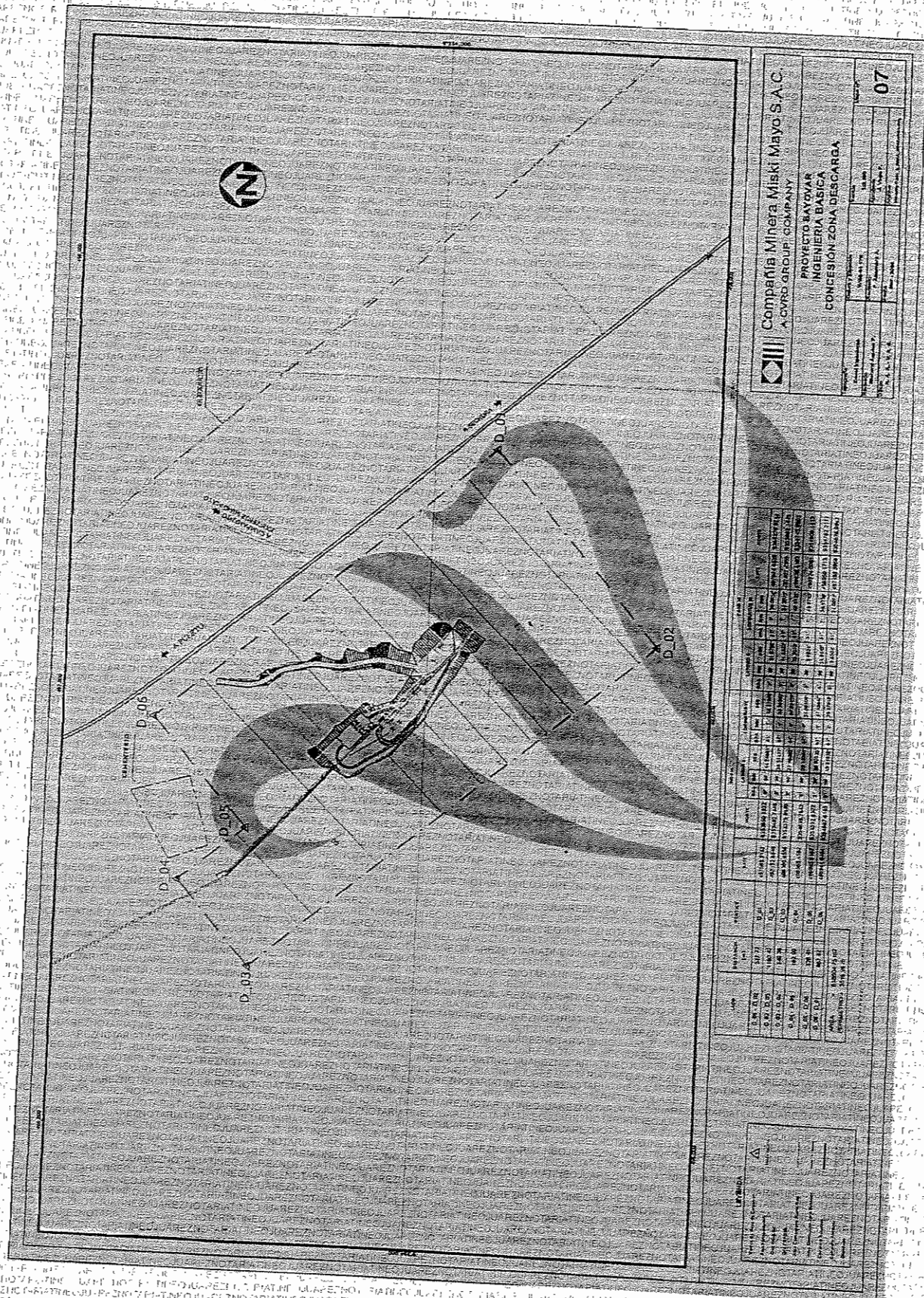


Compañía Minera Miski Mayo S.A.C.
AQUINO GROUP COMPANY

PROYECTO: BAYOVAR
INGENIERÍA BÁSICA
TRAZO DE IMPULSION DE AGUA DE MAR

06





Compañía Minera Miki Mayo S.A.C.
 AGRICOLA GROUP COMPANY

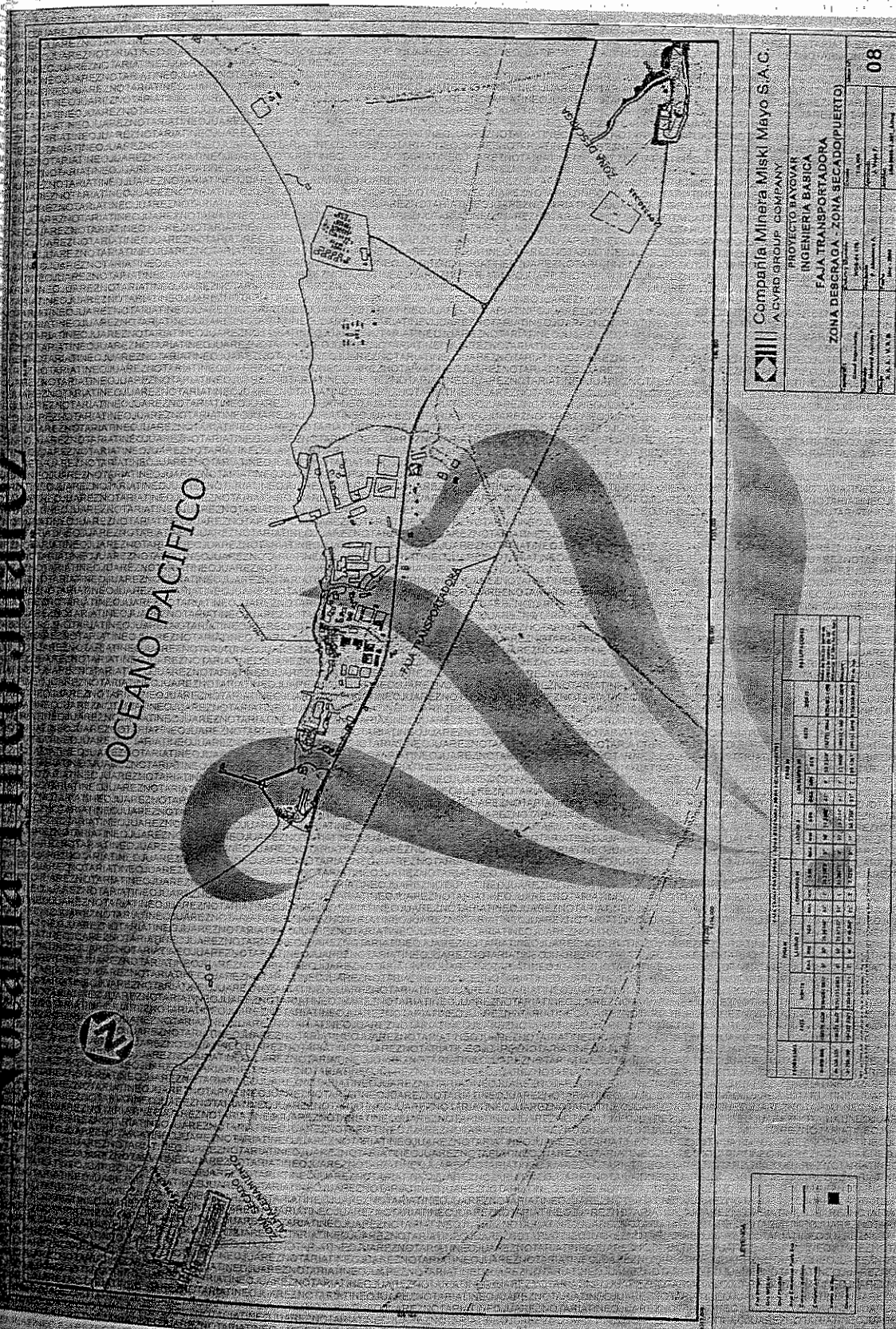
PROYECTO BAYOVAR
 INGENIERIA BASICA
 CONCESIÓN ZONA DE CARGA

07

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	TRABAJO DE TERRENO	HORA	100	1.00	100.00
2	TRABAJO DE OFICINA	HORA	200	1.00	200.00
3	TRABAJO DE LABORATORIO	HORA	50	1.00	50.00
4	TRABAJO DE DISEÑO	HORA	150	1.00	150.00
5	TRABAJO DE VERIFICACION	HORA	100	1.00	100.00
6	TRABAJO DE REVISION	HORA	100	1.00	100.00
7	TRABAJO DE HOMOLOGACION	HORA	100	1.00	100.00
8	TRABAJO DE REGISTRO	HORA	100	1.00	100.00
9	TRABAJO DE ENTREGA	HORA	100	1.00	100.00
10	TRABAJO DE CIERRE	HORA	100	1.00	100.00
11	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
12	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
13	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
14	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
15	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
16	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
17	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
18	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
19	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
20	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
21	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
22	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
23	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
24	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
25	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
26	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
27	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
28	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
29	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
30	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
31	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
32	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
33	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
34	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
35	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
36	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
37	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
38	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
39	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
40	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
41	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
42	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
43	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
44	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
45	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
46	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
47	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
48	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
49	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
50	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
51	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
52	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
53	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
54	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
55	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
56	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
57	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
58	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
59	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
60	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
61	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
62	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
63	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
64	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
65	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
66	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
67	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
68	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
69	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
70	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
71	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
72	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
73	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
74	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
75	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
76	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
77	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
78	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
79	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
80	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
81	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
82	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
83	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
84	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
85	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
86	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
87	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
88	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
89	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
90	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
91	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
92	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
93	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
94	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
95	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
96	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
97	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
98	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
99	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00
100	TRABAJO DE TOTAL	HORA	1000	1.00	1000.00

Notaria Lino Juaréz

Testimonio



INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA

CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 03-2008 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 03-2008 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA

EN SECHURA, EN EL LOCAL INSTITUCIONAL DE LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA, SITO EN ZONA INDUSTRIAL N° 104 - SECHURA SIENDO LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA DEL DÍA VIERNES 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO SE REUNEN A CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SR. DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA EN LA PERSONA DE LOS SEÑORES RAFAEL CHUNGA LORO (VICEPRESIDENTE) Y COMO VOCALES LOS SEÑORES: HECTOR MARTINEZ LORO, EDELMIRA CORREA FIESTAS, JOSE JUSTO PURIZACA ALVAREZ, ERASMO MORALES INGA, FREDDY MILITON GALAN HUIMAN, AUGUSTO NUNURA ZETA, OSCAR RAMOS LORO, CHUNGA Y CESAR AUGUSTO REYES PENA, BAJO LA PRESIDENCIA DE SU PRESIDENTE SR. DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA, SE CONTO CON LA PRESENCIA DEL SR. LICENCIADO CARLOS ALFONSO PALACIOS OTERO, GERENTE GENERAL Y EL DR. GILMER MIO CHUNGA, ASESOR LEGAL.

LUEGO DE VERIFICAR Y COMPROBAR LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM ESTATUTARIO RESPECTIVO PARA ADOPTAR LOS ACUERDOS, SE PROCEDE A INSTALAR LA PRESENTE SESIÓN, ACTUANDO COMO SECRETARIA LA SEÑORA JANETH INGRID RAMÍREZ CHUNGA.

SE DA LECTURA AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA ANTERIOR DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA MISMA QUE AL NO PRESENTAR OBSERVACIONES ES APROBADA EN SU CONTENIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

LUEGO SE PROCEDE POR PARTE DE SECRETARIA A DAR LECTURA DE LOS ASUNTOS MATERIA DE AGENDA EN LA PRESENTE SESIÓN:

1. EXPOSICIÓN, APROBACIÓN, Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUPERFICIE USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE RELATIVOS AL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL N° PRI-89-2007-PROINVERSION, ANEXO A LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE LAS

CONCESIONES MINERAS DE YESO, CALCAREOS Y DIATOMITAS DEL PROYECTO BAYOBAR.

2. OTORGAMIENTO DE FACULTADES AL SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE

SECHURA, DE FORMA INDIVIDUAL, SUSCRIBA TANTO MEDIANTE INSTRUMENTO PRIVADO Y/O PÚBLICO LOS CONTRATOS DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y, SERVIDUMBRE RELATIVOS AL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PRI N° 89-2007-PROINVERSION.

LEIDA LA AGENDA, SE PROCEDE AL DEBATE CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LOS ASISTENTES, CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

EL SEÑOR DANTE PAIVA GARCIA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN HACE HINCAPIÉ, ANTES DE ABORDAR EL TEMA CENTRAL DE AGENDA, CON RELACIÓN A LAS COMUNICACIONES QUE

DIRIJAN SUS MIEMBROS A LA FUNDACIÓN, A RAÍZ DEL OFICIO ENVIADO POR EL DIRECTOR SANTOS

Notaria Tineo Juarez

Testimonio

VALENTIN QUEREVALU PERICHE A LA FUNDACIÓN DONDE SOLICITA ABORDAR LA PROBLEMÁTICA DEL FIDEICOMISO Y LAS OBSERVACIONES A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BAYOVAR DE LA CIA VALE, DICE EL PRESIDENTE DEBAN HACERLO COMO PERSONA NATURAL Y NO A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN A QUIEN ESTÁ REPRESENTANDO.

EL ING. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA INTERVIENE EN CUANTO AL ALUDIDO DOCUMENTO, AFIRMANDO QUE EN SESION ANTERIOR CON REPRESENTANTES DE PROINVERSION SE CONTEMPLÓ SOBRE EL PEDIDO DEL DIRECTOR SANTOS VALENTIN QUEREVALU PERICHE PARA QUE SE CONSIDERE LA SITUACIÓN DEL FIDEICOMISO, PORQUE SEGÚN ALEGA DICHO MIEMBRO PROINVERSION Y EL GOBIERNO CENTRAL NO ESTABAN LIBERANDO LOS FONDOS DEL FIDEICOMISO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, SIN EMBARGO, ESTE TEMA DEBE SER ABORDADO POR LOS PROPIOS MIEMBROS DEL FIDEICOMISO DONDE NO ESTA NUESTRA FUNDACIÓN Y EN OTRA REUNION POR TRATARSE ESTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA.

EL SEÑOR JOSÉ JUSTO PURIZACA ALVAREZ RESPALDA LO VERTIDO, AGREGANDO QUE SI BIEN ES CIERTO EN UN PRIMER MOMENTO SE ENTERO POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DEL FIDEICOMISO QUE EL ESTADO NO CEDIA TALES FONDOS, EL DIA EN QUE PROINVERSION EN REUNION PASADA EXPLICO EL DESTINO DE CIERTOS FONDOS DEL FIDEICOMISO SE ENCONTRO CON OTRA REALIDAD Y POR LO TANTO MANIFIESTA QUE ESE TEMA ERA AJENO A LOS PUNTOS DE AGENDA DE ESTA SESION EXTRAORDINARIA NO EXISTIENDO CUESTIONES PREVIAS PARA APROBAR Y FIRMAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, OPINANDO QUE EL RESPALDARA AL MOMENTO DE TOMAR LA DECISIÓN.

EL ING. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA OPINA SOBRE LAS POSIBILIDADES DE TRABAJO QUE SIGNIFICA LA INVERSIÓN EN LA PROVINCIA DE SECHURA Y REFLEXIONA QUE SI LA EMPRESA QUE ESTA SELECCIONANDO EL PERSONAL PARA LA CIA VALE NO ENCUENTRA EN SECHURA LOS CUADROS NECESARIOS DE MANO DE OBRA CALIFICADA PARA DICHS TRABAJOS, ES POR QUE NO ESTABAMOS PREPARADOS PARA AFRONTAR LA DEMANDA DE MANO DE OBRA POR LO QUE PLANTEA QUE LA FUNDACIÓN CAPACITE AL PERSONAL TÉCNICO QUE EN SECHURA EXISTA Y ASI NO DEJAR DE LADO A NUESTROS COMUNEROS.

SOBRE LOS CONTRATOS A APROBAR TAL CUAL EL PUNTO DE AGENDA PIDE LA EXPOSICIÓN DEL ASESOR LEGAL Y DE ESTA MANERA TOMAR UNA DECISIÓN FINAL PARA LA FIRMA DE DICHS CONTRATOS, NO SIN ANTES EXPRESAR QUE A QUIEN LE COMPETE LA APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS Y DAR FACULTADES AL PRESIDENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN ES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA Y QUE POR TANTO SOMOS CAPACES DE TOMAR DECISIONES AL RESPECTO.

EL DR. GILMER MIO CHUNGA MANIFIESTA QUE LOS CONTRATOS MATERIA DE AGENDA ESTAN EN PODER DE TODOS LOS DIRECTIVOS, LOS MISMOS QUE FUERON ENTREGADOS OPORTUNAMENTE PARA SU LECTURA Y ANALISIS, DE MODO TAL QUE EN ESTA REUNION SEAN APROBADOS NO POR MAYORIA SINO POR UNANIMIDAD COMO DEBE SER TODO CONTRATO RELEVANTE PARA LA INSTITUCIÓN.

EN EFECTO, EXPONE QUE CON FECHA 29 DE AGOSTO DE 2007 SE LLEVO A CABO LA APERTURA DE SOBRES Y EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONOMICA DEL CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PRI N° 89-2007-PROINVERSION, HABIENDOSE OTORGADO LA BUENA PRO DE LAS CONCESIONES MINERAS

DE YESO, CALCAREOS Y DIATOMITAS (BAYOVAR 12, BAYOVAR 4 Y BAYOVAR 9, RESPECTIVAMENTE) A FAVOR DE LAS EMPRESAS JUAN PAULO QUAY S.A.C Y CEMENTOS PACASMAYO S.A.A Y QUE A RAIZ DE ESTE CONCURSO PROINVERSION HA CELEBRADO CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE ESTAS CONCESIONES CON DICHAS EMPRESAS.

CONTINUA SU EXPOSICIÓN EL ASESOR LEGAL MANIFESTANDO QUE CONFORME AL NUMERAL 4.6 DEL CONVENIO, PROINVERSION SE COMPROMETIÓ A INCORPORAR EN LAS CONCESIONES DE YESO, CALCAREOS, DIATOMITAS Y SALMUERAS, LA OBLIGACIÓN DEL INVERSIONISTA DE EFECTUAR LOS PAGOS A LA FUNDACIÓN COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS DERECHOS DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE, CUYO MONTO Y MODALIDAD DEBIAN SER COORDINADOS PREVIAMENTE CON LA FUNDACIÓN; EN EFECTO, MEDIANTE CARTA N° 17-2007-FCSM DEL 09.07.2007 REMITIDA A PROINVERSION, NUESTRA FUNDACIÓN SOLICITO ESTABLECER COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS DERECHOS DE SERVIDUMBRE, SUPERFICIE Y USUFRUCTO, UN MONTO NO MENOR AL QUE RECIBIERA EL ESTADO EN VIRTUD DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA, HABIENDO SIDO ACOGIDA NUESTRA PROPUESTA CON EL OFICIO N° 451-007-CPS-MIN-PROINVERSION E INCORPORADOS DICHS MONTO EN LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA. ASIMISMO RESEÑA QUE LOS VALORES BASE DEL CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PRI N° 189-2007 FUERON DADOS A CONOCER MEDIANTE LA CIRCULAR N° 420-2007-CPS-MIN-PROINVERSION DEL 11 DE JULIO DEL 2007, HABIENDO SIDO LOS VALORES BASE PARA LA CONTRAPRESTACIÓN INICIAL EN EL CASO DEL YESO, DIATOMITA Y CALCAREOS LOS MONTO DE US\$ 100 MIL, US\$ 100 MIL Y US\$ 150 MIL DOLARES AMERICANOS, RESPECTIVAMENTE Y QUE FINALMENTE ESTOS MONTO FUERON EN UNOS CASOS SUPERADOS EN LA PROPUESTAS ECONOMICAS DE LOS POSTORES SIENDO FINALMENTE PARA EL CASO DEL YESO, US\$ 100 MIL PARA EL CASO DE LA DIATOMITA, US\$ 110 MIL Y PARA EL CASO DE LOS CALCAREOS SE SUPERO LARGAMENTE EN EL MONTO DE US\$ 250 MIL QUE SERAN PAGADOS POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN INICIAL A LA FIRMA DE LOS CONTRATOS MATERIA DE AGENDA, Y EN LO QUE RESPECTA AL PAGO DIFERIDO SEMESTRAL CONTINUA EXPONINDO, QUE ESTE SE HARA SOBRE TM EXTRAIDA DE MINERAL, TERMINANDO PARA EL YESO EN US\$ 0.60 X TM EXTRAIDA, PARA LA DIATOMITA EN US 1.5 X TM EXTRAIDA Y PARA LAS CALCAREOS EL PAGO DE US 5.10 X TM EXTRAIDA, PRECISANDO QUE ESTOS VALORES DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS DE LOS POSTORES SON SUPERIORES A LOS VALORES BASE DE US\$ 0.50, US 0.42 Y US\$ 0.56 X TM EXTRAIDA, RESPECTIVAMENTE.

FINALMENTE MENCIONA QUE PROINVERSION HA CONTEMPLADO LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA PARA EL FIEL COMPLIMIENTO DE LOS PAGOS Y OTRAS OBLIGACIONES. EL SR. ING. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA, EXPRESA QUE UNA VEZ ESCUCHADO LA EXPOSICIÓN SOBRE LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES Y EN ESPECIAL DE LOS MONTO POR CONCEPTO DE CONTRAPRESTACIÓN QUE PAGARA CADA EMPRESA POR TONELADA METRICA EXTRAIDA DEL MINERAL, ESTA CLARO QUE EL ESTADO ESTA RECONOCIENDO EL USO DE LA SUPERFICIE TERRITORIAL Y LO QUE CORRESPONDE AHORA ES APROBAR LOS CONTRATO Y AUTORIZAR AL TITULAR DE LA ENTIDAD PARA QUE FIRME LOS MISMOS, MANIFESTANDO SU CONFORMIDAD EN LA APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS Y EL OTORGAMIENTO DE PODER AL PRESIDENTE PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS NECESARIOS.

Testimonio

EL SR. ERASMO MORALES INGA, DA SU SALUDO A LOS PRESENTES Y DICE APOYAR LAS INVERSIONES ACLARANDO QUE NADIE ESTA EN CONTRA DE LA INVERSION PRIVADA Y QUE DICHA DECISION DE APROBAR LOS CONTRATOS PARA QUE EL PRESIDENTE LOS FIRME ESTA RESPALDADA TANTO POR NUESTROS ASESORES, ASI COMO POR EL MIEMBRO DEL CONSEJO ING. REYES PENA QUE COMO REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD MANIFIESTA QUE ES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA FUNDACION COMUNAL A QUIEN LE COMPETE LA APROBACION DE LOS CONTRATOS Y DAR FACULTADES AL PRESIDENTE PARA LA SUSCRIPCION Y QUE POR TANTO SOMOS CAPACES DE TOMAR DECISIONES.

EL SEÑOR DANTE PAIVA GARCIA PRECISA QUE LA LICENCIA SOCIAL PARA PROMOVER LAS INVERSIONES EN EL PROYECTO BAYOVAR FUE OTORGADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS EN DICIEMBRE DEL AÑO 2003 TANTO PARA LAS CONCESIONES MINERAS DE FOSFATOS COMO DE LAS CONCESIONES A QUE SE REFIEREN LOS CONTRATOS MATERIA DE AGENDA (YESO, CALCAREOS Y DIATOMITAS) Y TAMBIEN PARA LAS CONCESIONES DE LAS SALMUERAS POR LO QUE DEBEN AVANZAR LOS TRAMITES PARA HACER POSIBLES LA INVERSION EN NUESTRA COMUNIDAD.

EL SR. RAFAEL CHUNGA LORO, MANIFIESTA QUE SOBRE LOS CONTRATOS MATERIA DE LA REUNION EXISTE LA PREDISPOSICION APROBARLOS Y AUTORIZAR AL PRESIDENTE PARA SU FIRMA, INCLUSO DESDE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ANTERIOR POR LO QUE AHORA CORRESPONDE RATIFICAR ESA VOLUNTAD PARA APROBARLOS Y OTORGAR LA FACULTAD AL PRESIDENTE, SOBRE TODO CUANDO YA HAN SIDO EXPLICADOS CLARAMENTE POR EL ASESOR LEGAL Y LOS REPRESENTANTES DE PROINVERSION HASTA EN TRES REUNIONES ANTERIORES.

EL SR. JOSE JUSTO PURIZACA ALVAREZ, OPINA QUE DEBEMOS IR CONCRETANDO YA NUESTRAS POSICIONES TENIENDO EN CUENTA LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE NUESTRO ASESOR LEGAL HA PLANTEADO Y QUE DEBEMOS CONTINUAR Y APROBAR LA FIRMA DE LOS CONTRATOS TENIENDO EN CUENTA LA EXPOSICION DEL ASESOR LEGAL.

INFORMA QUE HAN VENIDO REALIZANDO REUNIONES CON LA CIA. VALE Y OTRAS AUTORIDADES PARA VER SOBRE LA DEMANDA DE MANO DE OBRAS SECHURANA QUE DEBE ABSORBER LAS EMPRESAS QUE SE INSTALARAN EN SECHURA Y CON MOTIVO DE ESTOS CONTRATOS PIDE QUE EL CONVENIO MARCO DE SOSTENIMIENTO DEL PROYECTO BAYOVAR SEA REVISADO PARA HACER PRECISIONES SOBRE LOS COMPROMISOS LABORALES Y EVITAR LOS INCONVENIENTES Y DESCOORDINACIONES QUE SE VIENEN DANDO CON DICHA CIA. POR EL ORIGEN DE LA MANO DE OBRA.

EL SEÑOR AUGUSTO NUNURA ZETA, FELICITA AL DR. GILMER MIO CHUNGA POR SU BRILLANTE EXPOSICION YA QUE PARA LA APROBACION Y FIRMA DE LOS CONTRATOS POR PARTE DEL PRESIDENTE QUEDA CLARO QUE NO EXISTE NINGUN PROBLEMA CON LOS ADJUDICATARIOS DE LAS CONCESIONES DEL ESTADO COMO SON CEMENTOS PACASMAYO Y JUAN PAULO QUAY, POR LO QUE SE PRONUNCIA A FAVOR DE LA APROBACION CON RESPECTO AL FIDEICOMISO E INQUIETUDES DEL DIRECTOR SANTOS VALENTIN QUEREVALU PIDE ESTRECHAR LA COORDINACION Y EN ESE SENTIDO PIDE QUE COMO GESTION SE ENVIE UN DOCUMENTO A PROINVERSION PARA QUE SE RESPETE EL COMPROMISO DEL FIDEICOMISO DE LA PROVINCIA DE SECHURA Y FACILITE LOS FONDOS PARA LA EJECUCION DE SUS OBRAS Y DE IGUAL MANERA

REMITIR UN DOCUMENTO A LA CIA. VALE PARA QUE NOS EXPLIQUE EL SISTEMA DE SUCCION DE AGUA DE MAR PARA SUS ACTIVIDADES MINERAS. ASIMISMO PIDIO QUE LA FUNDACION CANALICE ANTE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS, CUANDO REALICEN ESTAS SUS ACTIVIDADES MINERAS, EL RESPETO DE LAS AREAS VERDES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS CONCESIONES MINERAS.

HACE SU INTERVENCION EL DR. GILMER MIO PARA CORROBORAR QUE DE ACUERDO AL CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE PROINVERSION Y LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTIN DE SECHURA EN CUANDO A LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE (AREAS VERDES) Y DE LOS POSESIONARIOS, SE HA IMPUESTO A LAS EMPRESAS MEDIANTE LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES LA OBLIGACION DE CAUTELAR EL MEDIO AMBIENTE. ASI COMO EL RESPETO DE LAS POSESIONARIOS.

EL SR. FREDDY MILITON GALAN HUIMAN, EXPRESA QUE DE ACUERDO AL CONVENIO MARCO PLASMADO BAJO LAS CONDICIONES Y TERMINOS ACORDADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE COMUNEROS DEBE PROCURARSE BENEFICIOS PARA LOS COMUNEROS EN LA MANO DE OBRA Y SOBRE LOS PUNTOS DE AGENDA SE PRONUNCIA A FAVOR DE APROBAR LOS CONTRATOS QUE AUTORIZAN EL USO DE LA SUPERFICIE PARA QUE LAS EMPRESAS TRABAJEN PERO QUE TAMBIEN SERA VIGILANTE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE ASUMAN ESTAS EMPRESAS.

EL SEÑOR OSCAR LORO CHUNGA, OPINA QUE SE DEBE TENER EN CUENTA PARA APROBAR LOS CONTRATOS LA PARTE DE LA MANO DE OBRA, POR LO QUE ESTA DE ACUERDO EN APROBAR LOS CONTRATOS Y QUE SE LE DE LAS FACULTADES AL PRESIDENTE PARA FIRMARLOS.

LOS SEÑORES HECTOR MARTINEZ LORO Y EDELMIRA CORREA FIESTAS AFIRMAN SER DE LA MISMA OPINION VERTIDA POR SUS ANTECESORES MANIFESTANDO SU DECISION A FAVOR DE APROBAR LOS CONTRATOS Y AUTORIZAR AL PRESIDENTE PARA LA FIRMA CORRESPONDIENTE.

FINALMENTE EL PRESIDENTE DANTE PAIVA GARCIA HACIENDO UNA SINTESIS DE LAS INQUIETUDES DE LOS PARTICIPANTES SE COMPROMETE A CANALIZAR LOS DOCUMENTOS A PROINVERSION PARA QUE FACILITE LOS FONDOS AL FIDEICOMISO DE LA PROVINCIA ASI COMO A LA CIA VALE PARA DAR EXPLICACIONES SOBRE EL USO DE LAS AGUAS DE MAR EN SUS OPERACIONES. ASIMISMO SE COMPROMETE A QUE LA FUNDACION COMUNAL VELARA POR LA NO PERTURBACION DE LAS POSESIONES DE MORADORES Y CANADEROS, EL RESPETO DE LAS AREAS VERDES EN LAS AREAS CONCESIONADAS ASI COMO MEJORAR EL CONVENIO MARCO EN LO RELATIVO A LA MANO DE OBRA Y GESTIONAR QUE LA EMPRESA MINERA PIURA S.R.L. QUE VIENE OPERANDO EN LA CONCESION JUAN PAULO I SANE LAS AUTORIZACIONES DE USO DE LA SUPERFICIE TERRITORIAL CON NUESTRA FUNDACION DESPUES DE EFECTUADAS DICHAS PRECISIONES. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA FUNDACION SE PRONUNCIAN ADOPTANDO POR UNANIMIDAD LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

ACUERDO N° 01 APROBAR LA SUSCRIPCION DE LOS CONTRATOS DE SUPERFICIE, USUARIO Y SERVIDUMBRE ANEXOS A LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DE LAS CONCESIONES MINERAS DE YESO, CALCAREOS Y DIATOMITA DEL PROYECTO BAYOVAR RELATIVOS AL CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL N° PRI 89-2007 - PROINVERSION.

ACUERDO N° 02: OTORGA PODER ESPECIAL AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
SEÑOR DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA, IDENTIFICADO CON DNI N° 02708911, PARA QUE EN
NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA, DE FORMA
INDIVIDUAL SUSCRIBA, TANTO MEDIANTE INSTRUMENTO PRIVADO Y/O PÚBLICO, LOS
CONTRATOS DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE, ANEXOS A LOS CONTRATOS DE
TRANSFERENCIA DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PRI N° 89-2007 GESTIONADO POR LA
AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, PROINVERSIÓN, ASÍ COMO PARA OTORGAR,
CELEBRAR, PRESENTAR Y/O SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO, ACTO O ACUERDO
RELACIONADO CON LA SUSCRIPCIÓN DE LOS MENCIONADOS CONTRATOS, QUE EL APODERADO
CONSIDERE OPORTUNO DE ACUERDO A SU LEAL SABER Y ENTENDER.

SIN OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE
DEL AÑO 2008, SE DIÓ POR CULMINADA LA SESIÓN SUSCRIBIENDO LA PRESENTE EN SEÑAL DE
CONFORMIDAD POR LOS ASISTENTES.

LIC. CARLOS ALFONSO PALACIOS OTERO - UNA FIRMA ILEGIBLE

SR. DANTE ENRIQUE PAIVA GARCIA - UNA FIRMA ILEGIBLE

SR. HECTOR MARTÍNEZ LORO - UNA FIRMA ILEGIBLE

SR. FREDDY MILITON GALÁN HUÍMAN - UNA FIRMA ILEGIBLE

SR. JOSÉ JUSTO PURIZACA ALVÁREZ - UNA FIRMA ILEGIBLE

SRA. EDELMIRA CORREA FIESTAS - UNA FIRMA ILEGIBLE

SR. RAFAEL CHUNGA LORO - UNA FIRMA ILEGIBLE

SR. AUGUSTO NÚÑURA ZETA - UNA FIRMA ILEGIBLE

SR. ERASMO MORALES INGA - UNA FIRMA ILEGIBLE

SR. OSCAR RAMOS LORO CHUNGA - UNA FIRMA ILEGIBLE

SR. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA - UNA FIRMA ILEGIBLE

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA

CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA LA PARTIDA REGISTRAL N° 11023722 DE LA FUNDACIÓN
COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA- ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA - OFICINA REGISTRAL
PIURA, QUE CONTIENE:

- ASIENTO A00001 CONTIENE LA CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN; EL MISMO QUE CONSTA DE 7
PÁGINAS.

- ASIENTO 00001 QUE CONTIENE EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y OTORGAMIENTO DE PODER
QUE CONSTA DE 1 PÁGINA.

- ASIENTO B00001 QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTOS DE 7 PÁGINAS.

- ASIENTO C00001 RUBRO GENERALES DE 2 PÁGINAS, CUYA TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE

Oficina Piura, Partida: 11023722, pag. 1/16



SUNARP

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

INSCRIPCION DE FUNDACIONES
FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: CONSTITUCION DE FUNDACION
A00001

Mediante Escrituras Públicas de fechas 29.11.2004, 09.03.2005 y 06.04.2005 otorgadas ante Notario de Piura, Dr. Victor Lizana Puelles, en cumplimiento a lo acordado en Asambleas Generales de fechas 01.12.2003 y 18.04.2004, se constituye la Fundación que se registra por el siguiente estatuto:

DENOMINACION: FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

DURACION: Indefinida.

INICIO DE OPERACIONES: En la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución en la Oficina Registral de Piura.

DOMICILIO: La Fundación tiene su domicilio principal en el local comunal ubicado en la zona industrial de la ciudad de Sechura, Provincia de Sechura, Departamento de Piura, pudiendo establecer oficinas u otras dependencias en cualquier otro lugar de la República o del extranjero, previo acuerdo del Consejo de Administración, con conocimiento del Consejo de Vigilancia de Fundaciones.

FINES: La Fundación tiene como fines:

- A) Servir como instrumento para el desarrollo sostenible social, económico y ambiental de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura.
- B) Elaborar un plan de desarrollo estratégico para la ejecución de proyectos y programas de desarrollo sostenible prioritarios para la comunidad, orientados a la generación de empleo.
- C) Apoyar a la investigación tecnológica para su aplicación en la explotación sostenible de los recursos naturales ubicados en el territorio de la comunidad para el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa e industria.
- D) Realizar actividades orientadas a mejorar en forma permanente las condiciones de calidad de vida en la Comunidad buscando el desarrollo armónico y equilibrado de los comuneros.
- E) Promover el respeto de la propiedad del área principal del proyecto Bayovar que le será transferido en aplicación de las Resoluciones Supremas Nos. 186-2003-EF y 188-2003-EF y de los derechos superficial, usufructo y servidumbre.
- F) Promover la preservación de los recursos naturales, como restos arqueológicos de la cultura Illescas, flora y fauna, bosque seco, franja marino costera y humedales dentro del área principal del proyecto Bayovar.
- G) Promover durante la ejecución de los proyectos de explotación de recursos minerales en Bayovar la no contaminación del medio ambiente y la ecología en los territorios de la comunidad.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096-2007-SUNARP/SN

Página Número 1

Código de Registro

Urbano

Fecha Acta

Acta tenida en un nuevo medio de publicación notarial de libre acceso para todos. www.sunarp.gob.pe

Notaria Tino

Testimonio

Oficina PIURA, Partida 11023722, Pág. 2/16



SUNARP
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES
FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

PATRIMONIO. El patrimonio inicial de la Fundación está constituido por el aporte que efectúa la Comunidad Campesina San Martín de Sechura como fundador, ascendente a la suma de S/ 10,000.00, el cual ha sido depositado en una Institución financiera. Asimismo será parte del patrimonio de la Fundación la propiedad del terreno superficial denominado "Área principal del Proyecto Bayovar" de 226,371.0485 hectáreas, el mismo que se encuentra inscrito en la ficha N° 105052 asiento N° 41566 del Registro de la Propiedad Inmueble de la oficina Registral de Piura, y que le será transferido en aplicación de las Resoluciones Supremas Nros. 116-2003-EP y 188-2003-EP, una vez que la fundación sea constituida e inscrita en Registros Públicos. Dicho terreno será transferido a título gratuito por parte del Estado a favor de la fundación. El patrimonio se incrementará en:

A) Los pagos de los aportes que realizará el inversionista del Proyecto Bayovar, de acuerdo a lo establecido en el convenio marco, en el contrato derivado del proceso de promoción en las concesiones mineras de los fosfatos de Bayovar y en el contrato de superficie, usufructo y servidumbre que se suscriba con la fundación. A la suscripción del contrato con el inversionista éste entregará un millón de dólares americanos y a partir del inicio del tercer año de vigencia del contrato entregará quinientos mil dólares americanos anuales.

B) Las donaciones o legados que pudiera recibir en el futuro de personas naturales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

C) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera o pueda adquirir a título oneroso o gratuito.

D) Las reglas que produzcan sus bienes, derechos, acciones, valores o las que resulten de la prestación de servicios a terceros y demás actividades, así como toda otra ingreso que por cualquier concepto o motivo reciba la fundación.

ORGANOS DE GOBIERNO. El Consejo de Administración y la Gerencia.
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Es el órgano máximo de la fundación y tiene las facultades de cumplir, ejecutar y realizar todos los actos, contratos, asuntos y negocios relativos o concernientes a la administración, marcha y desarrollo de la fundación, así como la obligación de alcanzar sus objetivos. El consejo de administración estará integrado por 11 miembros. Cada miembro tiene derecho a voz y voto. El presidente tendrá voto dirimente como se indica en el artículo décimo séptimo. El presidente del Consejo de administración será el presidente de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura. Los miembros del Consejo de Administración no percibirán remuneraciones, gratificaciones, ni utilidades por el desempeño de sus funciones como tales, no obstante, recibirán el reembolso de los gastos de movilidad y viáticos en que incurran en el ejercicio de su cargo, los montos de tales gastos y viáticos serán aprobados por el Consejo de Administración. El mandato de sus miembros

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096-2001-SUNARP/N

Página Número 2

Notaria Lino Juares

Onéida PIURA-Parida: 11023722 Pág. 3/18



SUNARP

INSCRIPCION DE FUNDACIONES
FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECURA

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA

OFICINA REGISTRAL PIURA

N° Parida: 11023722

será por el término de dos años calendario. El consejo estará integrado por las personas que ejerzan los siguientes cargos:

- A) Presidente: Presidente de la Comunidad
- B) Vicepresidente: Representante directiva de la comunidad
- C) 1º Vocal: Representante directiva comunal
- D) 2º Vocal: Representante de la mujer comuna
- E) 3º Vocal: Delegado representante de la asamblea de delegados
- F) 4º Vocal: Delegado representante de la asamblea de delegados
- G) 5º Vocal: Representante del Sector Pesquero
- H) 6º Vocal: Representante del Sector ganadero
- I) 7º Vocal: Representante del Sector Agrícola
- J) 8º Vocal: Representante de las Municipalidades de la provincia de Secura y la Unión
- K) 9º Vocal: El rector o representante de la Universidad Nacional de Piura

El consejo de administración de la fundación se reunirá de manera obligatoria en sesiones obligatorias, una vez mensualmente en los días, hora y lugar que le preside lo determine. También aprobará de la memoria, el balance general y la evaluación de la ejecución presupuestaria como la aprobación de los programas, planes y presupuesto para el siguiente ejercicio económico; se llevan a cabo en sesiones obligatorias, la primera de las cuales deberá celebrarse dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual y la segunda en el mes de octubre del ejercicio. Podrá también reunirse en forma extraordinaria para tratar asuntos relacionados con la marcha de la fundación, cuando a sí lo disponga el presidente por propia iniciativa o sea solicitado por al menos seis miembros del Consejo de Administración. Las sesiones obligatorias y las sesiones extraordinarias podrán realizarse en cualquier lugar del país. La convocatoria se hará mediante estampa con cargo de recepción, facsimil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción cursada por el presidente, con una anticipación de por lo menos diez días naturales a la celebración de la sesión. A falta de presidente, el vicepresidente convocará al Consejo de Administración de acuerdo a lo establecido. De no concurrir el presidente y vicepresidente, los que asistan designarán quien presidirá la sesión. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la sesión se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes siempre que se encuentren la totalidad de los miembros del Consejo de Administración y acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se proponga tratar. Se pueden realizar sesiones no presenciales manifestando la voluntad a través de cualquier medio que sea escrito, electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación aúfena. Asimismo se pueden adoptar resoluciones fuera de sesión de consejo de administración por unanimidad de sus miembros, las que tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en

Página Número 3

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 090-2001-SUNARP/SP

Testimonio



SUNARP

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA

OFICINA REGISTRAL PIURA

N° Partida: 11023722

INSCRIPCION DE FUNDACIONES
FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

sesión siempre que se confirmen por escrito. Las sesiones se instalarán con la concurrencia de seis de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de miembros asistentes a la sesión del consejo de administración, salvo cuando de conformidad con el estatuto se requiera votaciones superiores para algunos asuntos. El presidente tendrá voto diciente en caso de empate en las votaciones. El Presidente del Consejo de Administración tiene las siguientes funciones:

- A) Representar institucionalmente a la fundación ante organismos nacionales o internacionales públicos o privados.
- B) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración.
- C) Dirigir los empates en las votaciones del Consejo de Administración.
- D) Presidir cualquier acto público que organice la fundación.
- E) Velar por el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y los acuerdos que adopte el Consejo de Administración.
- F) Suscribir la documentación que importe la representación institucional.
- G) Firmar conjuntamente con el Gerente General las memorias, los estados financieros, planes y presupuestos, para ser enviados al Consejo de Supervigilancia de fundaciones, según lo requiera la Ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, el presidente podrá delegar ocasionalmente en otro miembro del Consejo de Administración las facultades establecidas en los literales A), B) y F).

DE LA GERENCIA: El Gerente General es designado por el consejo de administración y ejercerá este cargo de confianza durante el tiempo en que el consejo lo considere conveniente. El gerente es el ejecutor de las decisiones y acuerdos del Consejo de Administración, es el representante legal de la Fundación, interviniendo en sus reuniones con voz pero sin voto. El cargo de gerente general es incompatible con el de ser miembro del consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá designar otros gerentes los mismos que reportarán al gerente general. El gerente general tendrá las facultades siguientes:

- a) Representar a la fundación ante cualquier autoridad civil, policial, militar, administrativa, judicial, así como ante cualquier tercero para reclamar o ejercer cualquier derecho que corresponda a la fundación y para decidir la contestación de cualquier reclamo que se plantee contra la fundación decidiendo la continuación de los procedimientos iniciados, la transacción o el desistimiento de los mismos, sin ninguna reserva o limitación, contando para ello con las más amplias facultades generales y especiales para la representación en materia judicial, incluso ante el ministerio público, para intervenir en todas las instancias, grados, etapas o actuaciones procesales como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con intereses en cualquiera de sus modalidades en los procesos o actos procesales, contenciosos o no, de carácter civil, laboral, penal, constitucional, comercial,

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096-2001-SUNARP/SP

Página Número: 1

Oficina Pura, Párrafo 11023722-76-518



SUNARP

**ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PURA
OFICINA REGISTRAL PURA
N° Párrafo: 11023722**

**INSCRIPCION DE FUNDACIONES
FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA**

agrario, de familia, de niños o adolescentes, o contencioso-administrativo, arbitral u otra materia, pudiendo formular y contestar demandas, interponer y contestar demandas, convenir con ella total o parcialmente, conciliar o transigir pretensiones o derechos del proceso judicial, someterlo a arbitraje, prestar confesión o declaración como parte o como tercero, responder o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales, solicitar la quiebra o suspensión de pagos o apersonarse en los procedimientos judiciales o administrativos que para ese fin se hubiesen iniciado pudiendo concurrir a las juntas de acreedores que se convoquen y adoptar a su libre decisión las decisiones que tengan por conveniente, apersuadarse en diligencias o audiencias de cualquier clase, interponer recursos de reconsideración, reposición, apelación de casación de queja y de nulidad y de más medios impugnatorios en cualquier tipo de procedimientos, plantear denuncias penales y seguir los procesos respectivos, solicitar apertura y/o protocolización de testamentos, intervenir en divisiones y ramos, tomar posesión de los bienes que se adjudiquen, recibir y aceptar medidas cautelares designando interventores, depositarios, apoderadosos y administradores, otorgar contra cautela incluyendo cualquier juratoria, suscribir todos los escritos, documentos, actas, minutas, escrituras públicas que fueran necesarias, solicitar y obtener la ineficiencia de finques, valores extrajudiciales, deteriorados o destruidos, y ejercer judicialmente todos los derechos que se deriven de la calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades. El gerente general está premunido de las facultades generales y especiales señaladas en los artículos 74º, 75º, 77º, 80º y 43º y demás aplicaciones del Código Procesal Civil, las que aquí se tienen por reproducidas sin reserva ni limitación alguna, pudiendo sustituir y/o delegarlas en otras personas, readquiriéndolas cuantas veces sea necesario y/o conveniente.

B) Iniciar, seguir, contestar o participar en todo tipo de procedimiento y participar ante los órganos competentes de la administración pública, nacional, departamental, regional o municipal, incluyendo el consejo de supervigilancia de fundaciones, pudiendo pagar o actuar como agente de pago de todo tipo de tributos, multas y recargos acordados o reclamar de ellos, solicitando y cobrando las cantidades cuya devolución fuere ordenada, intervenir en todo tipo de actos ante las autoridades políticas, fiscales, aduaneras, eclesiásticas, policiales, laborales y/o ante las compañías fiscalizadoras o administradores de rentas públicas, para cuyo efecto gozará de las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requieran, pudiendo sustituir y/o delegar estas facultades en otras personas, readquiriéndolas cuantas veces sea necesario y/o conveniente.

C) Ejecutar todos los acuerdos que hubieren sido tomados por el Consejo de Administración.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096-2001-SUNARP/PPN

Página Número -

Notaria Tineo Juárez

Testimonio

LA PIURA, Partida: 11023722, Pag: 6/18

**SUNARP**
Sistema Único Nacional de Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

INSCRIPCION DE FUNDACIONES
FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

- D) Dirigir y supervisar la contabilidad y los Estados financieros de la fundación, cuidando que sus actividades se sujeten al fin de la fundación. A este respecto, controlará la mejor inversión y utilización de los fondos con que cuenta la fundación, operaciones de respaldo financiero, operaciones con entidades bancarias y financieras de la República o del extranjero.
- E) Organizar el régimen interno de la fundación, separar y reemplazar al personal subalterno, y contratar a los empleados que sean necesarios para la correcta gestión de la fundación.
- F) Otorgar recibos por las donaciones que los terceros efectúan a la fundación; suscribir y ejecutar cualquier acto o contrato de administración ordinaria de la fundación que responda al interés y beneficio de la misma y coadyuve al mejor cumplimiento de sus fines. El gerente general queda facultado para delegar este poder a sola firma, parcial o totalmente, en cualquier persona y con la extensión y en los términos y condiciones que el determine, pudiendo reasumirlo cuando lo considere conveniente.
- G) Actuando conjuntamente con el presidente del Consejo de Administración, podrá abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, de depósito a plazo fijo o a la vista, efectuar imposiciones de otro orden, en cualquier banco o empresa financiera de la república o del extranjero siempre que, en este último caso se trate de entidades de primer orden, girar cheques contra los saldos acreedores o en su caso giro autorizado por la entidad respectiva para el pago de las obligaciones a cargo de la fundación o para la realización de sus operaciones habituales; aceptar conocimientos de embarque, warrants, suscribir contratos de publicidad, seguros, almacenaje, depósitos y cualquier otro que sea necesario para los fines de la fundación, incluyendo los de arrendamiento sea activo o pasivamente; suscribir contratos de locación de servicios o de obra, de comodato o usufructo y prenda activa o pasivamente; suscribir los convenios de relación institucional que haya dispuesto el Consejo de Administración.
- H) Endosar cheques para la sola finalidad de depositarlos en las cuentas de ahorro o corrientes de la fundación.
- I) Girar letras de cambio, vales y paguees, pero para su aceptación, libramiento y endoso, será necesaria la firma conjunta del presidente del Consejo de Administración.

Las facultades que se otorgan en el presente artículo al gerente general para ser ejercitadas a sola firma también podrán ser ejecutadas por el presidente del consejo de administración, así como por cualquier persona designada especialmente para tal efecto. Las facultades que se otorgan en el presente artículo al gerente general y que requirir de doble firma, podrán ser ejecutadas por el presidente del Consejo de Administración conjuntamente con cualquier miembro de dicho Consejo.

PRIMER CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 006-2007-SUNARP/N

Página Número 6

Notaria Tineo Juárez

Original PIURA, Partida 11023722, Pag. 718

SUNARP

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida 11023722
INSCRIPCION DE FUNDACIONES
FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECURA

- Presidente: **DANIT ENRIQUE PATYA GARCIA**
Vicepresidente: **JUAN PINGO BAYONA**
1° Vocal: **MANUEL LORO AYALA**
2° Vocal: **PILAR CHUNGA FERNANDEZ**
3° Vocal: **RAYMUNDO MACALUPU BAYONA**
4° Vocal: **MIGUEL APARICIO REYES DEDIOS**
5° Vocal: **BERNARDO PAZO NUNURA**
6° Vocal: **RICARDO CHUNGA NUNURA**
7° Vocal: **OSCAR LORO CHUNGA**
8° Vocal: **JUSTO ECHE MORALES**
9° Vocal: **EDWIN VEGAS GALLO**

Así consta de las antes mencionadas escrituras públicas, las mismas que contienen las actas de las asambleas también antes citadas, las cuales han sido tomadas del Libro de Actas N° 1 de la Fundación, legalizado por Notario de Piura Dr. Victor Lizana Puellos, fecha 27/1/2004, registrado bajo el N° 2776/2004.

El título fue presentado el 15/03/2003 a las 11:00 AM horas, bajo el N° 2003-00006344 del Toño Diario 0183, Derechos S/ 48.00 con Recibos Números 00002614.02 y Devolución de Título anterior 2004-00016071. PIURA, 13 de Abril de 2005.

ANA KARLA RAMALLO ATARAMA
REGISTRADOR PUBLICO
ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA

Revolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096-2001 SUNARP

Notaria Tineo

Testimonio

Oficina: PIURA, Partida: 11023722, Pág. 8/18

SUNARP
ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722
INSCRIPCION DE FUNDACIONES
FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO :NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00001

NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y OTORGAMIENTO DE PODER

Por Acta de Sesión N° 05 de fecha 05/08/2005, se acordó por unanimidad: **ELEGIR** como GERENTE de la Fundación Comunal al Licenciado en Ciencias Administrativas **CARLOS ALFONSO PALACIOS OTERO**, quien debe revisar y firmar el presupuesto y plan de trabajo para su presentación al Consejo de Supervigilancia de Fundaciones y ser inscrito la fundación como entidad receptora de donaciones.

Así consta en Copia Certificada de fecha 27/08/2005 expedida por Notario Público de Piura Dr. Víctor F. Lizapa Puelles, de la referida acta, la misma que ha sido tomada a fojas 33 a 37 del Libro de Actas del Consejo de Administración N° 01, el cual consta 100 folios simples, legalizado por Notario Público de Piura Dr. Juan Manuel Quinde Rázuri, con fecha 18-04-2005. El título fue presentado el 26/08/2005 a las 11:29:43 AM horas, bajo el N° 2005-00028636 del Tomo Diario 0488. Derechos S/ 40.00 con Recibo(s) Numero(s) 00023244-01.- 2005-2626-01. PIURA, 19 de Setiembre de 2005.

COPIA INEFFECTIVA
Emite a través de
No tiene validez para ningún fin



SUNARY
Municipalidad de Sechura
Calle 12 de Octubre N° 1234

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES
FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

RUBRO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

B00001

MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTOS

Por acuerdo de consejo de administración de fecha 04-11-2005, se acordó:

En vías de regularización oficializar como miembro de la Fundación Comunal San Martín de Sechura como representante de la Universidad Nacional de Piura al Ing. Cesar Augusto Reyes Peña y en tal sentido se aprobó se mencionen sus nombres en la primera disposición transitoria de los estatutos de la fundación.

2.- MODIFICAR los artículos segundo, tercero, sexto, séptimo, octavo, décimo, undécimo, décimo segundo, décimo cuarto inciso C), décimo noveno, vigésimo, vigésimo cuarto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo y primera y segunda disposición transitorias del estatuto de la Fundación Comunal San Martín, siendo su redacción y contenido textual el siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. Fines

- Servir como instrumento para el desarrollo sostenible, social, económico y ambiental de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, en adelante la comunidad.
- Apoyar la investigación tecnológica para su aplicación en la explotación sostenible de los recursos naturales ubicados en el territorio de la comunidad para el desarrollo de la micro, pequeña y mediana, empresas e industrias.
- Realizar actividades orientadas a mejorar en forma permanente las condiciones de calidad de vida en la comunidad buscando el desarrollo armónico y equilibrado de los comenros.
- Garantizar el fomento de su propiedad comunal sobre los terrenos considerados en el área principal del proyecto de Bayovar y los derechos superficial, usufructo y servidumbre que asuman los adquirentes de las concesiones mineras.
- Garantizar la preservación de los recursos naturales, como regios arqueológicos de la cultura llasca, flora y fauna, bosque seco, franja marítima costera y hmedales dentro del área principal del Proyecto Bayovar.
- Garantizar durante la ejecución de los proyectos de explotación de recursos minerales en Bayovar, la no contaminación del medio ambiente y la ecología en territorios de la comunidad.

ARTÍCULO TERCERO. Actividades

Para el desarrollo de los fines indicados en el artículo anterior, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

Resolución del Superintendente, Nacional de los Registros Públicos N° 096-2001-SUNARP/SN

Notaria Tineo Juárez

Testimonio



SUNARP
Sistema Nacional de Registros
Oficina Registral Pura
Zona Registral N° 1 Sede Pura
N° Ronda: 1102722

INSCRIPCION DE FUNDACIONES
FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECURA

- a) Liderar un plan de desarrollo estratégico para la ejecución de proyectos y programas de desarrollo sostenible prioritarios para la comunidad, orientados a la generación de empleo.
- b) Realizar las gestiones necesarias que permitan la captación de recursos técnicos y económicos provenientes de la cooperación internacional.
- c) Promover y realizar cursos, seminarios y otras formas de capacitación y adiestramiento en el área técnica laboral y en la formación integral de las personas.
- d) Promover la creación de talleres artesanales o pequeños emprendimientos industriales.
- e) Identificar los proyectos de desarrollo sostenible, estableciendo previamente una línea de base socioeconómica de la comunidad.
- f) Promover la utilización de la mano de obra de la comunidad en la ejecución de los proyectos y programas de desarrollo sostenible.
- g) Celebrar convenios, pactos o acuerdos con personas o instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, para la consecución de los fines propios de la fundación.
- h) En general, realizar todas las gestiones necesarias en forma directa o indirecta que contribuyan al cumplimiento de los fines, pudiendo celebrar para este efecto cualquier tipo de convenio o contrato.

ARTICULO SEXTO. Patrimonio Inicial

- a) El aporte que efectúa la fundación al constituirse por:
- i) El aporte que efectúa la fundación al constituirse por:
- El patrimonio inicial de la fundación se constituyó por:
- i) El aporte que efectúa la fundación al constituirse por:
- El patrimonio inicial de la fundación se constituyó por:
- i) El aporte que efectúa la fundación al constituirse por:

ARTICULO SETIMO. El Patrimonio de la Fundación se incrementará:

a) Los aportes que realice el inversionista al proyecto Bayovar de acuerdo a lo establecido en el convenio de inversión y en el contrato de arrendamiento del terreno de promoción en las concesiones mineras de las fosas de Bayovar, a la suscripción del contrato con el inversionista, respectivamente un millón de dólares americanos (US\$ 1,000,000.00) y a partir del inicio del tercer año de vigencia del contrato recibirá quinientos mil dólares americanos (US\$ 500,000.00) anuales.

Página Número 3

El Consejo de Superintendencia de Fundaciones es la instancia que se encarga de la supervisión y control de las fundaciones, así como de la promoción y desarrollo de las mismas. El Consejo está integrado por representantes de los sectores público, privado y académico, y es presidido por el Presidente de la República. El Consejo tiene la facultad de autorizar la creación de fundaciones, así como de otorgar y retirar el reconocimiento de fundación a las mismas. El Consejo también tiene la facultad de supervisar el cumplimiento de los fines y objetivos de las fundaciones, así como de intervenir en los casos de irregularidades o incumplimiento de las mismas. El Consejo de Superintendencia de Fundaciones es una institución clave para el fortalecimiento y desarrollo del tercer sector en Chile.

ARTICULO UNDECIMO: DISCUSION

Session 2: 10:00-11:00

El presidente del consejo de administración podrá informar el alcance de los documentos de

apoyando de esta manera la elevación al primer nivel de las fundaciones de consejos de administración de las empresas de capitalización de los recursos humanos, con el fin de garantizar la participación de los interesados en la gestión de la empresa.

primeros meses del año para su aprobación. Asimismo, durante los dos meses antes del inicio de cada ejercicio económico, someterá los planes y el correspondiente presupuesto a la aprobación del Consejo de Administración.

cometidos. La aprobación del Consejo de Administración, quien a su vez lo presentará al Consejo de Supervigilancia de fundaciones dentro de los plazos

Al término de cada ejercicio económico, el gerente general deberá preparar la memoria y los estados financieros del ejercicio terminado los que serán:

ARTÍCULO DECIMO. *Mediunt* Estados Financieros, Planes

La fundación no tendrá facultades para realizar actos de disposición de patrimonio indicado en el inciso b) del artículo sexto del presente estatuto.

veinte por ciento (20%) de los recursos de la fundación, comprometidos a ser utilizados para el cumplimiento de sus fines.

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be addressed. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

autorización del Consejo de Supervigilancia de fundaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del LRS y del Código civil. Asimismo

1. The first step is to identify the key components of the system. This includes the hardware, software, and data.

ARTÍCULO OCTAVO.- Disposición de Bienes

como todo o resto que por qualquer conceito o malho regeia

d) Las rentas que produzcan sus bienes, derechos, acciones, valores o las que

(c) - Los bienes muebles e inmuebles que adquiere o pueda adquirir o utilizar

b) Las donaciones o legados que pudieran aportar en el futuro personas

1077-1078

SUNARP
ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE
OFICINA REGISTRAL

61/11 D=ZZZE201

[illegible][illegible]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

(continued)

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.

Testimonio

Oficina PIURA, Partida: 11023722, Pág. 12/18



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Destino Final del Patrimonio

Al haber neto resultante de la liquidación de la fundación se destinará a la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo segundo del presente estatuto, no pudiendo revertir al estado ni otras entidades que hubieran efectuado donaciones o aportes, si ello no fuera posible se destinará a propuesta del Consejo de Supervigilancia de fundaciones a incrementar el patrimonio de obra u obras fundaciones de finalidad análoga o en su defecto a la beneficencia pública para obras de similares propósitos a los que tenía la fundación en la localidad donde tuvo su sede, y a fines de beneficencia y asistencia social. En caso de disolución o liquidación de la fundación la propiedad del área principal del Proyecto Raymor de 286.371.0485 hectáreas se destinará única y exclusivamente a la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, en tanto que el ordenamiento jurídico define su naturaleza jurídica como una organización no lucrativa, instituida para la realización de objetivos de carácter asistencial, cultural u otras de fines social, análoga a las fundaciones reguladas por el código civil. Asimismo porque la Fundación Comunal San Martín de Sechura se constituye en razón del convenio marco de cooperación para el desarrollo sostenido del Proyecto Raymor donde en su cláusula primera: antecedentes numeral 1.5, se reconoce a la Comunidad Campesina San Martín de Sechura como poseedora y propietaria ancestral de dicha área.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Miembros

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

a) No haber tenido procesos judiciales contra la Comunidad Campesina San Martín de Sechura.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Facultades del Consejo

El Consejo de Administración cuenta con todas las facultades de gestión y representación legal de la fundación en todos los actos civiles, comerciales, administrativos y en general en todo aquello en que corresponda intervenir conforme a la ley y a este estatuto. Sin que la enumeración quórum que sigue sea taxativa o limitativa, corresponderá al Consejo de Administración las funciones y atribuciones siguientes:

- Disgustar la política institucional en concordancia con el fin funcional.
- Administrar los recursos de la fundación, persiguiendo la conservación, la seguridad y el incremento de su patrimonio.
- Identificar, priorizar y aprobar el plan de desarrollo estratégico comunal para la ejecución de proyectos en concordancia con los fines de la fundación.
- Designar y remover al gerente general y establecer el monto de su remuneración.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 094-2001-SUNARP/SN

Página Número 4

Notaria Tineo Juárez



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE REGISTROS PÚBLICOS

**INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES
FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA**

**ZONA REGISTRAL N.º 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N.º Partida 11023722**

- e) Aprobar las memorias, balances y cuentas de la fundación presentados por el gerente general para ser remitidos al consejo de supervigilancia de fundaciones de acuerdo a Ley.
- f) Aprobar el presupuesto y plan operativo para cada ejercicio económico para remitirlo al consejo de supervigilancia de fundaciones de acuerdo a Ley.
- g) Disponer la realización de auditorías y exámenes especiales.
- h) Aprobar los reglamentos y demás normas operativas de la fundación y/o modificaciones.
- i) Autorizar las modificaciones del presente estatuto y proponer su aprobación ante el consejo de supervigilancia de fundaciones.
- j) Crear comisiones, departamentos y grupos de trabajo y disponer la designación o contratación de sus miembros, otorgarles sus atribuciones o funciones que fueran necesarias y fijar, cuando fuera procedente, su duración.
- k) Proponer al Consejo de Supervigilancia de Fundaciones la disolución y liquidación de la fundación, en la oportunidad y modo que considere oportuno.
- l) Otorgar poderes y facultades de representación en los términos, por el plazo y con la extensión que considere convenientes, así como revocarlos y sustituirlos en la oportunidad que considere conveniente.
- m) Decidir y controlar la inversión y utilización de los fondos con que cuenta la fundación, operaciones de respaldo financiero, operaciones con entidades bancarias y financieras de la República o del extranjero.
- n) Promoverse sobre cualquier otro asunto de interés para la fundación.
- o) Disponer la celebración de toda clase de operaciones de cualquier naturaleza y tipo civil, comercial y mercantil en general, así como todo tipo de contrato, acuerdo, contratos o actos de disposición a título oneroso o gratuito respecto de los bienes y/o derecho de la fundación, cumpliendo con los requisitos de forma y revocación señalados en el presente estatuto, siempre que tales actos constituyan operaciones propias y ordinarias y persigan la obtención de beneficios que redunden a favor del fin fundacional con arreglo a Ley y estatuto.
- p) Designar a los beneficiarios de las contribuciones que haga la fundación, priorizando a los comuneros de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura.
- q) Entregar las contribuciones a sus beneficiarios.

ARTICULO VIGESIMO. Facultades del Presidente

Señalar en el literal B) Canalizar ante el Consejo de Administración las iniciativas de modificación del estatuto cuando sea necesario o convenga a los intereses de la fundación.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Responsable del Gerente General

El Gerente General tiene bajo su responsabilidad:

- a) La existencia y conservación de los bienes consignados en los inventarios.

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 096-2007-SUNARP/SN

Página Número 5

Notario Titular

Testimonio

Oficina PIURA, Partida: 11023722, Pág. 14/18



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES FUNDACIÓN COMUNAL SAN MARTIN DE SECURA

- b) El cumplimiento, la administración y el éxito de los proyectos a ejecutarse en concordancia con los fines de la fundación;
- c) La adecuada utilización de los fondos de la fundación conforme a la instrucción que imparte el consejo de administración, debiendo rendir cuenta de su actuación al término del periodo de sus funciones y cada vez que el Consejo de Administración lo requiera;
- d) La existencia, regularidad y veracidad de los libros de contabilidad, libro de actas del consejo de administración, la correspondencia, archivos y demás documentos que debe llevar la fundación de acuerdo con la Ley o el estatuto;
- e) Presentar al consejo de administración los planes y el presupuesto anual de la fundación aprobado por el Consejo de Administración con sesenta días de anticipación a la otra información que sea requerida de acuerdo a Ley;
- f) Presentar al consejo de administración para su aprobación la cuentas y los estados financieros de la fundación dentro de los tres (3) primeros meses del año;
- g) El cumplimiento del estatuto de los acuerdos del consejo de administración;
- h) dar cuenta en cada sesión del consejo de administración de la marcha y estado de la administración de la fundación, así como de sus inversiones y estados financieros;
- i) Proponer al consejo de administración la realización de reuniones, eventos culturales, deportivos o sociales con el objeto de recaudar fondos para destinarlos exclusivamente al cumplimiento de los fines de la fundación, así como cualquier otra actividad que redunde en beneficio de la misma e impulse el cumplimiento de sus finalidades de conformidad, con la Ley y el estatuto, así como evaluar en ese sentido el consejo de administración apruebe.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: Control de Fundación

El Consejo de Administración y el Consejo de Supervigilancia de fundaciones, podrán ordenar que se realicen auditorias y exámenes especiales, especialmente de las actividades y del uso de los recursos de la fundación.

ARTÍCULO VIGESIMO SETIMO: Requisitos

El Consejo de Supervigilancia de fundaciones, determinará, de oficio y con audiencia de los administradores la modificación del régimen administrativo y económico de la fundación cuando implique el normal funcionamiento o converja a los fines de la fundación. El consejo de administración de la fundación puede proponer al consejo de supervigilancia de fundaciones la modificación del estatuto cuando conviene al cumplimiento de sus fines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: De acuerdo a lo establecido, en el artículo decimo cuarto del presente estatuto, se designa como miembros del consejo de administración de la fundación a las siguientes personas:

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 096-2001-SUNARP/SN

Página Número: 6

Notaria Tineo Juárez

Costo por Impresi

Impresión

Toda Actua

Antes de tener un nuevo medio de publicación es necesario que se libere acceso por todos los medios de publicación.



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

INSCRIPCIÓN DE FUNDACIONES
FUNDACION COMUNAL SAN MARTÍN DE SECHURA

- a) **Presidente:** DANTE ENRIQUE PAIVA GARCÍA - Presidente de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura
- b) **Vicepresidente:** JUAN PINGO BAYONA - Directivo de la Comunidad
- c) **Primer Vocal:** MANUEL LORO AYALA - Directivo de la Comunidad
- d) **Segundo Vocal:** CARMEN DEL PILAR CHUNGA FERNÁNDEZ - Delegada en representación de la mujer
- e) **Tercer Vocal:** REYMUNDO MACALUPU BAYONA - Representante de la Asamblea General de Delegados de la Comunidad
- f) **Cuarto Vocal:** MIGUEL APARICIO REYES DEDIOS - Representante de la Asamblea General de Delegados de la Comunidad
- g) **Quinto Vocal:** BERNARDO PAZO NUNURA - Representante del Sector Pesquero
- h) **Sexto Vocal:** RICARDO CHUNGA PUSURA - Representante del Sector Ganadero
- i) **Séptimo Vocal:** OSCAR RAMOS LORO CHUNGA - Representante del Sector Agrícola
- j) **Octavo Vocal:** JUNIO ECHU MORALES - Alcalde Representante de las Municipalidades de la Provincia de Sechura y de la Municipalidad Distrital de La Unión
- k) **Noveno Vocal:** DR. ANTONIO ALTAGA ZEGARRA - Rector de la UNP CESAR AUGUSTO REYES PENA - Representante de la Universidad Nacional de Piura

Así corre a fojas 55 al 72 del Libro de Actas N° 01, del Consejo Administrativo, que consta de 180 folios simples, legalizado por notario público de Piura Juan Manuel Quinde Riqui, con fecha 18-04-2005, bajo el Registro 2369/05. Según Escritura Pública de fecha 01-12-2005, expedida ante notario público de Piura Víctor E. Luján Puente, el folio fue presentado el 02/12/2005 a las 11:00:52 AM hora bajo el N° 2005-00042813 del Tomo Diario 0192. Derechos S/ 16,00 con Recibos N° 00024819-02- PIURA, 14 de Diciembre de 2005.

[Firma manuscrita]

Abg. Luis Alberto Pardo Cáceres
REGISTRADOR PÚBLICO
Zona Registral N° 1 - Sede Piura

Testimonio

Oficina: PIURA, Partida: 11023722, Pág. 16/18



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11023722

INSCRIPCION DE FUNDACIONES
FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: GENERALES
G00001

POR COPIAS CERTIFICADAS DE FECHAS 23.10.2008 Y 25.10.2008
EXPEDIDAS POR LA NOTARIO DRA. TINEO JUÁREZ Y POR
ASAMBLEAS DE FECHAS 08.06.2008, 05.07.2008 Y 07.07.2008 DE LA
FUNDACION, TOMADAS DE FOLIOS 35 A 39, 40 A 43 Y 44 A 46 DEL
LIBRO DE ACTAS NRO. 01 LEGALIZADO ANTE NOTARIO DR. LIZANA
PUELLES CON FECHA 27.11.2004 RESPECTIVAMENTE Y DEL 27.08.2008
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA, TOMADA DE
FOLIOS 02, 05, 06 Y 08 DEL LIBRO DE ACTAS NRO. 01 LEGALIZADO
CON FECHA 14.04.2008 ANTE JUEZ DE SEGUNDA NOMINACION DE
SECHURA, ASI COMO DE LA RESOLUCION RECTORAL 1178-R-2008 DE
FECHA 28.05.2008 EXPEDIDA POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
PIURA, SE CONFORMA EL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACION DE
LA SIGUIENTE MANERA:

- PRESIDENTE: DON DANTE ENRIQUE BALVA GARCIA, CON D.N.I. N° 02708911, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA COMUNAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTIN DE SECHURA;
- VICE-PRESIDENTE: DON RAFAEL CHUNGA LORO, CON D.N.I. N° 03697651, EN CALIDAD DE DIRECTIVO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTIN DE SECHURA;
- PRIMER VOCAL: DON HECTOR MARTINEZ LORO, CON D.N.I. N° 02736991, EN CALIDAD DE DIRECTIVO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA SAN MARTIN DE SECHURA;
- SEGUNDO VOCAL: EDEURA CORREA FIESTAS, CON D.N.I. N° 02886417, EN CALIDAD DE DELEGADO REPRESENTANTE DE LA MUJER;
- TERCER VOCAL: DON JOSE JUSTO PURIZACA ALVAREZ, CON D.N.I. N° 03696776, EN CALIDAD DE DELEGADO REPRESENTANTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DE LA COMUNIDAD;
- CUARTO VOCAL: DON ERASMO MORALES INGA, CON D.N.I. 02790216, EN CALIDAD DE DELEGADO REPRESENTANTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DE LA COMUNIDAD;
- QUINTO VOCAL: DON FREDDY MILITON GALAN HUIMAN, CON D.N.I. N° 340003676, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL SECTOR PESQUERO;
- SEXTO VOCAL: DON AUGUSTO NUNURA ZETA, CON D.N.I. N° 02758454, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL SECTOR GANADERIA;
- SEPTIMO VOCAL: DON OSCAR RAMOS LORO CHUNGA, CON D.N.I. N° 02663941, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL SECTOR AGRICULTURA;

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 174-97-SUNARP

Página Número 1

Notaria Tineo Juárez

Oficina: PIURA, Partida: 11023722, Pág. 17/18



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° 1, SEDE PIURA

OFICINA REGISTRAL PIURA

N° Partida: 11023722

INSCRIPCION DE FUNDACIONES

FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA
OCTAVO VOCAL: DON SANTOS VALENTIN QUEREVALU PERICHE,
CON D.N.I. N° 02739547, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LAS
MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SECHURA Y DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNION.

NOVENO VOCAL: DON CESAR AUGUSTO REYES PEÑA, CON D.N.I.
N° 02653616, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE PIURA.

ASI CONSTA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS MENCIONADAS Y DE LOS
DEMÁS DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA PRESENTACION.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 27/10/2008 A LAS 10:40 AM HORAS,
BAJO EL N° 2008-00053680 DEL TOMO DIARIO 022, DERECHOS
COBRADOS S/21.00 NUEVOS SOLES, CON RECIBO N° 00016652-01 PIURA 12 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Jorge Salomón Reyes
Registrador Público
Zona Registral N° 1, Sede Piura

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Página Número 2

Notario Titular

Testimonio

Oficina: PIURA, Partida: 11029722, Pág. 18/18



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° 1 SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11029722

INSCRIPCION DE FUNDACIONES FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : GENERALES

C00002

Por COPIA CERTIFICADA del 26/01/2009 EXTENDIDA ANTE NOTARIO DE SECHURA DRA. TINEO JUAREZ Y POR ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA NRO. 03-2008 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE FECHA 19.12.2008, LA MISMA QUE ES TOMADA DE FOLIOS 2 A 30 DEL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE 200 PAGINAS LEGALIZADO EL 07.07.2006 ANTE JUEZ DE PAZ DE PRIMERA NOMINACION DE BERNAL DON GONZALO CHUNGA AMAYA, SE ACUERDA:

" OTORGAR PODER ESPECIAL AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DON DANTE ENRIQUE PALMA GARCIA CON DNI 02708911, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA, DE FORMA INDIVIDUAL SUSCRIBA, TANTO MEDIANTE INSTRUMENTO PRIVADO Y/O PUBLICO, LOS CONTRATOS DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE ANTERIOS A LOS CONTRATOS DE TRANSFERENCIA DEL CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PRI-89-2007 GESTIONADO POR LA AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA PROINVERSION.- ASI COMO PARA OTORGAR, CELEBRAR, PRESENTAR Y/O SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO, ACTO O ACUERDO RELACIONADO CON LA SUSCRIPCION DE LOS MENCIONADOS CONTRATOS, QUE EL APODERADO CONSIDERE OPORTUNO DE ACUERDO A SU LEAL SABER Y ENTENDER."

El título fue presentado el 27/01/2009 a las 10:45:22 AM horas, bajo el N° 2009-00003588 del Tomo Diario 0229. Derechos cobrados S/22.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00003588-03 00005603-02. PIURA, 13 de Febrero de 2009.

Jorge Salomón Reyes
REPRESENTADOR PÚBLICO
Zona Registral N° 1 SEDE PIURA

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 12-97-SUNARP

Página Número 1

Notaria Tineo Juárez

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA
CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL CHEQUE DE GERENCIA N° 04370652, CUYO TENOR
LITERAL ES COMO SIGUE:

Banco de Crédito

>BCP<

RUC: 20100047218

N. 04370652 1 002 192 0000000222 30

Pague a la orden de

FUNDACION COMUNITARIA SAN MARTIN DE SECHURA

CUARENTA MIL Y CINCO DOLARES AMERICANOS

NO NEGOCIABLE

Cheque de Gerencia

04370652

002 192 0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

Firma

Lugar

RODOLFO LEON BAÑEZ

GERENTE

DNI 07637521 MAT U17778

MERCEDES VALENCIA LOZA

SUPERVISOR DE PROCESOS OPERATIVOS

DNI 07637521 MAT U17778

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA
CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL CHEQUE DE GERENCIA N° 04370653, CUYO TENOR
LITERAL ES COMO SIGUE:

Banco de Crédito

>BCP<

RUC: 20100047218

N. 04370653 1 002 192 0000000222 30

Pague a la orden de

FUNDACION COMUNITARIA SAN MARTIN DE SECHURA

CUARENTA MIL Y CINCO DOLARES AMERICANOS

NO NEGOCIABLE

Cheque de Gerencia

04370653

002 192 0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

Firma

Lugar

RODOLFO LEON BAÑEZ

GERENTE

DNI 07637521 MAT U17778

MERCEDES VALENCIA LOZA

SUPERVISOR DE PROCESOS OPERATIVOS

DNI 07637521 MAT U17778

INSERTO: LUISA ESTHER TINEO JUÁREZ - ABOGADA - NOTARIA DE LA PROVINCIA DE SECHURA
CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL CHEQUE DE GERENCIA N° 04370654, CUYO TENOR
LITERAL ES COMO SIGUE:

Banco de Crédito

>BCP<

RUC: 20100047218

N. 04370654 1 002 192 0000000222 30

Pague a la orden de

FUNDACION COMUNITARIA SAN MARTIN DE SECHURA

CUARENTA MIL Y CINCO DOLARES AMERICANOS

NO NEGOCIABLE

Cheque de Gerencia

04370654

002 192 0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

0000000222

Firma

Lugar

RODOLFO LEON BAÑEZ

GERENTE

DNI 07637521 MAT U17778

MERCEDES VALENCIA LOZA

SUPERVISOR DE PROCESOS OPERATIVOS

DNI 07637521 MAT U17778

Testimonio

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 28194 Y EL DECRETO SUPREMO 047-2004-EF, DEJO CONSTANCIA DE LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- QUE SI TUVE A LA VISTA MEDIO DE PAGO.

SEGUNDO.- QUE EL CONTRATO QUE SE FORMALIZA POR ESTA ESCRITURA PÚBLICA CONTIENE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN RELATIVA AL MEDIO DE PAGO UTILIZADO:

- A):
A.1) MONTO TOTAL DE LA OPERACIÓN: US\$. 119,000.00.
A.2) VALOR TOTAL PAGADO CON MEDIO DE PAGO: US\$. 119,000.00.
A.3) MONEDA EN QUE SE REALIZÓ: DOLARES AMERICANOS
B):
B.1) TIPO DE MEDIO PAGO: CHEQUE DE GERENCIA.
B.2) CÓDIGO DEL MEDIO DE PAGO: 007.
C):
C.1) NÚMERO DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA EL USO DEL MEDIO DE PAGO: 04370652, 04370653 Y 04370654.
D): EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO QUE EMITE EL DOCUMENTO: BANCO DE CREDITO DEL PERU.
E): FECHA DE EMISIÓN DE LOS DOCUMENTOS: 14/01/2009.

CONCLUSIÓN.- FORMALIZADO EL INSTRUMENTO SE INSTRUYÓ A LOS OTORGANTES E INTERVINIENTES DE SU OBJETO Y DE LOS EFECTOS LEGALES DEL INSTRUMENTO PÚBLICO QUE SE AUTORIZA. LOS OTORGANTES E INTERVINIENTES DIERON LECTURA DE TODO EL DOCUMENTO Y DECLARANDO CONOCER LOS ANTECEDENTES QUE ORIGINAN LA MINUTA Y EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE RATIFICAN EN EL CONTENIDO DEL MISMO Y RECONOCEN COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LO ORIGINA, DOY FE.

LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA EN LA FOJA 257 CON NÚMERO DE SERIE C-Nº 0097757 Y TERMINA EN LA FOJA 291. CON NÚMERO DE SERIE C-Nº 0097791, HABIENDO CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS, POR ANTE MÍ EL NOTARIO, CON FECHA SIETE DE MAYO DEL 2009.

UNA FIRMA Y UNA HUELLA DIGITAL DE DANTE ENRIQUE GARCIA PAIVA, FIRMÓ EL SIETE DE MAYO DEL AÑO 2009.

UNA FIRMA Y UNA HUELLA DIGITAL DE REYNALDO ROBINSON PAZ ZANABRIA, FIRMÓ EL SIETE DE MAYO DEL AÑO 2009.

UNA FIRMA Y UNA HUELLA DIGITAL DE JORGE HUMBERTO MERINO TAFUR, FIRMÓ EL SIETE DE MAYO DEL AÑO 2009.

UNA FIRMA DE LUISA ESTHER TINEO JUAREZ, ABOGADO NOTARIO PÚBLICO DE SECHURA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA EXPIDO ESTE TERCER TESTIMONIO EN TREINTA Y CINCO FOJAS ÚTILES LAS QUE FIRMO SIGNO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SECHURA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



Luisa Esther Tineo Juárez
ABOGADA
NOTARIA DE SECHURA
REG. Nº 044



Notaria Tineo Juárez

107